

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL  
INTEGRADO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 032-2023-2-5997-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN  
Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO**

**AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO**

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE  
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: INSTALACIÓN  
DEL SISTEMA DE RIEGO AZAFRANCUCHO, PROVINCIA DE  
HUANTA – AYACUCHO”**

**PERÍODO: DEL 1 DE JULIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE XIX**

**AYACUCHO – PERÚ  
12 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



**0001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

### Nº 032-2023-2-5997-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO AZAFRANCUCHO, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO"

## ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	109
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	110
V. CONCLUSIONES	110
VI. RECOMENDACIONES	111
VII. APÉNDICES	111



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-5997-SCE

**"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO AZAFRANCUCHO, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO"**

**PERÍODO: DEL 1 DE JULIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante "Pride", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5997-2023-008, iniciado mediante Oficio n.º 0406 - 2023-GRA/PRIDER-OCI de 14 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

#### 2. Objetivo

Determinar si el proceso de selección y ejecución contractual del Servicio de Consultoría para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, Huanta – Huamanga – Ayacucho", se efectuó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, contrato suscrito y demás normativa legal aplicable.

#### 3. Materia de Control y Alcance

##### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión de la documentación que sustenta la ejecución del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, suscrito entre el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado y el Consorcio Huanta por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la provincia de Huanta, Ayacucho", por el importe de S/997 000,00, donde se advirtió lo siguiente:

La entidad llevó a cabo el proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho", la cual contó con un único postor, siendo el Consorcio Huanta, a quien, el Comité Especial otorgó la Buena Pro con un puntaje final de 95,10, y por el importe de S/997 000,00, sin observar que dicho postor no cumplió con acreditar su experiencia en la actividad, experiencia en la especialidad y experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio, exigidos en las Bases Integradas.

Asimismo, a través de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER la entidad inició la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, por lo que, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro por el importe de S/39 500,00 al Consorcio Supervisor sin observar que este tampoco cumplió con acreditar la experiencia solicitada en las Bases Administrativas del referido proceso de selección y que, uno de los integrantes del citado consorcio, a su vez formaba parte de la plana de profesionales del Consorcio Huanta.



Posteriormente, la entidad suscribió el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, por el servicio de elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Construcción del sistema de irrigación Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho" por el importe de S/997 000,00, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, computados desde el día siguiente de su suscripción. Asimismo, el 22 de octubre de 2013, firmó el Contrato n.º 0274-2013-GRA-PRIDER, con el Consorcio Supervisor por el servicio de supervisión del expediente técnico, por el importe de S/39 500,00.

Es así que, en la ejecución contractual se evidenció que el Consorcio Huanta presentó el producto final incompleto, a pesar de ello, el Director General del PRIDER efectuó trámites de financiamiento ante el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), el cual fue observado debido a que, el presupuesto de inversión superaba el presupuesto declarado viable en el estudio de pre inversión, encontrándose fuera del marco permitido por la normativa del SNIP. Es así que, el Director General y el Director de Estudios y Proyectos, iniciaron trámites ante la Sub Gerencia de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho para la verificación de la viabilidad del proyecto; sin embargo, dicho trámite fue observado en reiteradas ocasiones por la citada Sub Gerencia.

Sin considerar ello, el Director de Estudios y Proyectos, en su calidad de miembro de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos de la Entidad, en adelante "CRAET", y demás integrantes, aprobaron el Expediente Técnico del proyecto, sin efectuar observaciones respecto al costo de inversión y que, dicho producto no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, toda vez que, este incumplía con lo exigido en los Términos de Referencia del servicio y contrato suscrito, ya que, los estudios de: i) Geodesia y Topografía, ii) Geología, iii) Geotecnia, iv) Geofísica, v) Hidrología, vi) Transporte de Sedimentos, vii) Diseño Hidráulico y Estructural, viii) Metrados, costos y presupuestos, ix) Agro-socio-económico y de cultivos, x) Impacto Ambiental, xi) Análisis de Riesgos, xii) Agrología, y xiii) Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, no contienen estudios ni documentos técnicos validados por los respectivos especialistas ofertados en la propuesta técnica del Consorcio Huanta.

Además, el Expediente Técnico tampoco cuenta con el estudio de Mercado y Plan de Negocios; aunado a ello, los documentos de Sostenibilidad del Proyecto se encuentran incompletos respecto al Padrón de Uso Agrícola y Actas de: Libre Disponibilidad del Terreno, Compromiso de Operación y Mantenimiento, Aceptación del Proyecto y Compromiso de Aporte de Mano de Obra, siendo necesarios para garantizar la sostenibilidad del Proyecto, conforme exigía los Términos de Referencia. A pesar de ello el Director General emitió la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto por el importe de S/44 129 421,02, el cual fue remitido una vez más al Ministerio de Agricultura y Riego para su financiamiento.

Dicho producto fue devuelto por el citado Ministerio, quien comunicó la persistencia de las observaciones efectuadas, por lo que, la entidad inició trámites para la aprobación de la verificación de viabilidad, siendo observado en diversas oportunidades debido al costo de inversión, por lo que, a fin de disminuir dicho importe, el Consorcio Huanta efectuó la reducción de metas del Proyecto, es así que, con Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017 el Director General, aprobó el Expediente Técnico Reformulado, por S/32 276 360,00, sin embargo, en dicho producto se presentó un nuevo planteamiento hidráulico donde se consideró únicamente los sectores de riego de Quimsa Cruz y primer tramo de Ichupata y excluyó los sectores de riego Macachacra, La Vega y los tramos 2 al 5 del canal Ichupata.

No obstante, el referido expediente fue observado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que, el 4 de junio de 2019 el

mentionado proyecto fue desactivado permanentemente en el Banco de Proyectos por la Dirección de General de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se visualiza en el aplicativo informático SSI – MEF. Por lo tanto, el Expediente Técnico Reformulado tampoco es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto.

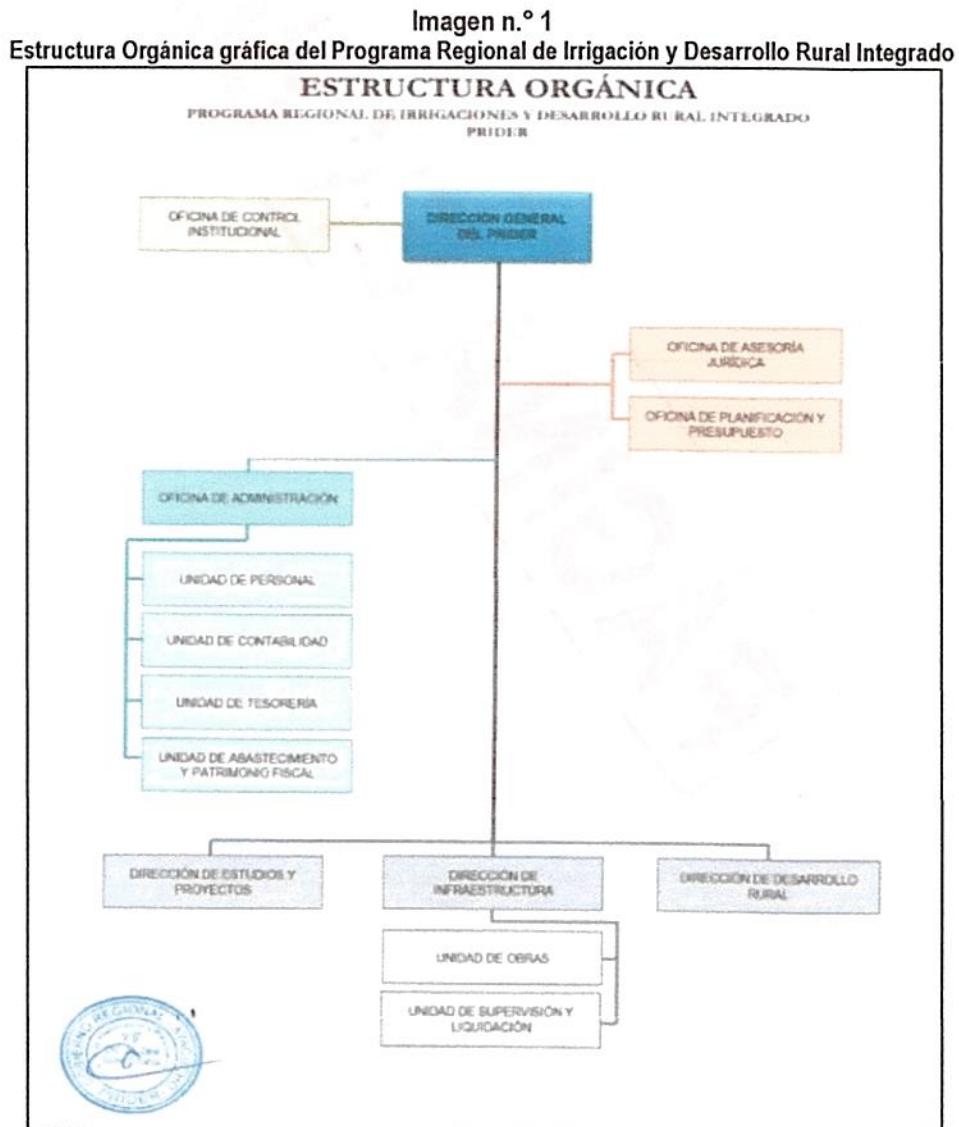
#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad

El Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado:



Fuente: Página Web <https://drive.google.com/file/d/1wpF8jsViy0Bbi303aej3XBO3pINlwH/view>

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉS ESPECIALES OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLÍAN CON LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, SUPERVISOR Y FUNCIONARIOS OTORGARON LA CONFORMIDAD Y APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, PESE A TRATARSE DE UN PRODUCTO INCOMPLETO Y TÉCNICAMENTE DEFICIENTE QUE SE ENCUENTRA DESACTIVADO PERMANENTEMENTE EN EL BANCO DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/997 000,00.**

De la revisión a la documentación que sustenta el proceso de selección y la ejecución contractual del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la provincia de Huanta – Ayacucho", en adelante "Proyecto", se aprecia que el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, mediante proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho", la cual contó con la participación del Consorcio Huanta como único postor, cuya propuesta técnica fue admitida por el Comité Especial y que, de la evaluación cuantitativa obtuvo 93 puntos, por lo que, accedió a la evaluación económica donde el Comité Especial otorgó 100 puntos, posterior a ello, procedieron a otorgar la Buena Pro al Consorcio Huanta por el importe de S/997 000,00, sin observar que el citado postor no cumplió con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas.

Después, a través de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER la entidad contrató el servicio de consultoría de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; por lo que, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro por el importe de S/39 500,00 al Consorcio Supervisor, quien tampoco cumplió con acreditar la experiencia solicitada en las Bases Administrativas; además, el Comité Especial Permanente, no advirtió que el profesional especialista en Planteamiento y Diseño de Sistemas de Riego propuesto por el Consorcio Huanta, a su vez, formaba parte del Consorcio Supervisor.

Posteriormente, la entidad sin advertir que los plazos para la suscripción del contrato se encontraban vencidos, procedió con firmar el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, por el servicio de elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Construcción del sistema de irrigación Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho" por el importe de S/997 000,00, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, computados desde el día siguiente de su suscripción. Asimismo, el 22 de octubre de 2013, firmó el Contrato n.º 0274-2013-GRA-PRIDER, con el Consorcio Supervisor, por el servicio de supervisión del expediente técnico, por el importe de S/39 500,00.

Es así que, en la ejecución contractual se advierte que el Supervisor y el Director de Estudios y Proyectos, aprobaron los entregables y el Expediente Técnico del Proyecto sin observar la

presentación incompleta del producto final, puesto que no contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, autorización del uso de agua, tampoco el Estudio de Impacto Ambiental; además, teniendo conocimiento de ello, el Director General del Prider con dicho expediente solicitó al MINAGRI el financiamiento del Proyecto por el importe de S/40 073 911,63; entidad que observó, entre otros, el incremento del presupuesto de inversión en 77% frente al declarado viable en julio del 2013, el cual ascendía a S/24 931 269,74.

Además sugirió nuevos trámites de verificación de viabilidad por haber superado el 20% permitido según la normativa del SNIP, por lo que, el Prider inició con dicho trámite el cual contó con reiteradas observaciones por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, teniendo conocimiento de ello, el Director de Estudios y Proyectos, en su calidad de miembro de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos de la Entidad, en adelante "CRAET", y demás integrantes, el 11 de marzo de 2015, aprobaron el expediente técnico del Proyecto por el importe de S/44 129 421,02 sin efectuar observaciones respecto a los estudios incompletos ni el costo de inversión, y, el Director General del Prider, también conociendo de dichas deficiencias, emitió la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015, por la aprobación del expediente técnico del Proyecto.

Es así que, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control al Expediente Técnico, se determinó que dicho producto no cumplía con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y el contrato, toda vez que los estudios de: i) Geodesia y Topografía, ii) Geología, iii) Geotecnia, iv) Geofísica, v) Hidrología, vi) Transporte de Sedimentos, vii) Diseño Hidráulico y Estructural, viii) Metrados, costos y presupuestos, ix) Agro-socio-económico y de cultivos, x) Impacto Ambiental, xi) Análisis de Riesgos, xii) Agrología, y xiii) Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, no contienen estudios ni documentos técnicos suscritos por los respectivos especialistas ofertados en la propuesta técnica del Consorcio Huanta, siendo necesarios para la ejecución física del Proyecto.

Asimismo, el expediente técnico no cuenta con el estudio de Mercado y Plan de Negocios; aunado a ello, los documentos de Sostenibilidad del Proyecto se encuentran incompletos respecto al Padrón de Uso Agrícola y Actas de: Libre Disponibilidad del Terreno, Compromiso de Operación y Mantenimiento, Aceptación del Proyecto y Compromiso de Aporte de Mano de Obra, siendo necesarios para garantizar la sostenibilidad del Proyecto, conforme exigía los Términos de Referencia.

Sin embargo, también el 12 de marzo de 2015, el Gobernador Regional de Ayacucho solicitó por segunda vez al Ministerio de Agricultura y Riego, el financiamiento de la ejecución del Proyecto, el cual fue rechazado una vez más, debido a que el presupuesto de inversión mantenía más del 76% de incremento, frente al declarado viable en la factibilidad, entre otras deficiencias técnicas y de sostenibilidad, por lo que, el Prider continuó con el trámite de verificación de viabilidad hasta el 3 de octubre de 2016, fecha en que, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó al Director General del Prider, la aprobación de la viabilidad del proyecto por el importe de S/32 276 360,00.

Es así que, mediante Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017, el Director General del Prider, aprobó el Expediente Técnico Reformulado por dicho importe, de cuya evaluación se obtuvo que, el Consultor presentó un nuevo planteamiento hidráulico reduciendo metas contempladas en el Expediente Técnico inicial, considerando solo los sectores La Vega, línea de conducción principal y aducción del sector Quimsa Cruz y primer tramo del sector Ichupata y excluye el sector de riego Macachacra, canales repartidores 1 y 2 y canales laterales 1 al 7 del sector Quimsa Cruz y los tramos 2 al 5 del canal Ichupata; además, se mantiene las deficiencias técnicas advertidas en el expediente primigenio.

Por el tiempo transcurrido, el 4 de junio de 2019 el mencionado proyecto fue desactivado permanentemente en el Banco de Inversiones por la Dirección de General de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se visualiza de la consulta realizada al aplicativo informático SSI – MEF; no obstante, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, como nueva unidad ejecutora del Proyecto y de la revisión al Expediente Técnico Reformulado, comunicó al Prider que este cuenta con múltiples observaciones y solicitó su absolución; sin embargo, el Prider se negó a su absolución debido al cambio de Unidad Ejecutora a favor del referido Programa, por lo que, el Expediente Técnico Reformulado tampoco es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

### 1. Antecedentes

Mediante Informe Técnico n.º 038-2011-GRA/GRPPAT-SGPI de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 41**), la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó el estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho", con código SNIP n.º 148760, con una inversión de S/19 560 251,48, de manera que, recomendó desarrollar el estudio de Factibilidad en sujeción a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, en adelante "SNIP".

En razón a ello, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, suscribió el Contrato n.º 0141-2012-GRA-PRIDER de 18 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 42**) con el Consorcio Huanta<sup>1</sup> para la "Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto: Construcción de Sistema de Irrigación Azafrancucho, Provincia de Huanta – Ayacucho", de cuya revisión, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe Técnico n.º 088-2013-GRA/GRPPAT-SGPI de junio de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 43**), aprobó el estudio a nivel de factibilidad, recomendando considerar viable el proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho", con código SNIP n.º 148760; en mérito a ello, a través del Formato SNIP n.º 09 "Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública" de 1 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 3**), el proyecto fue declarado viable, con un presupuesto de inversión de S/24 931 269,74.

Posterior a ello, con Carta n.º 008-2013-CHuanta/PAzafran de 8 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 4**), el representante legal del Consorcio Huanta, presentó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, el estudio de factibilidad del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho Provincia de Huanta – Ayacucho", declarado viable por el Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo, con Oficio n.º 1158-2013-GRA/GG-OREI de 16 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 44**), la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó al Prider la declaración de la viabilidad del proyecto.

### 2. Comités designados para la conducción de los procesos de selección para la contratación de elaboración y supervisión del expediente técnico del Proyecto otorgaron la Buena Pro a postores que no cumplían con lo exigido en los Términos de Referencia.

#### 2.1. Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho".

<sup>1</sup> Integrado por los señores Iván Fernando Fuentes Vilchez, Franklin Ricardo Chero Olivos y Jesús José Gómez Cabrera.

Mediante Informe n.º 167-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR, de 8 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 5**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, la contratación de una persona natural y/o jurídica para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, para dicho fin adjuntó los Términos de Referencia para la prestación del servicio (**Apéndice n.º 6**), los cuales fueron recibidos el 8 de julio de 2013 por el citado director general, quien, con proveído de 10 de julio de 2013<sup>2</sup>, remitió el requerimiento al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas para el "Trámite correspondiente", es así que, el mismo día, el citado jefe derivó el documento al especialista en Abastecimientos para su trámite, quien a su vez, dispuso proceder con el estudio de mercado.

Consecuentemente, efectuado el estudio de mercado y contando con la disponibilidad presupuestal, a través del Informe n.º 557-2013-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 16 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 7**), el señor Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento, solicitó al señor Eusebio Yupanqui Suárez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho"; en mérito a ello, con Memorando n.º 565-2013-GRA-PRIDER/DG de 22 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 8**), el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, dio por aprobado el citado expediente de contratación.

Asimismo, mediante Resolución Directoral n.º 478-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 9**), el citado director general, designó a los señores Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura, como miembros del Comité Especial, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho", con un valor referencial de S/997 000,00.

De manera que, mediante Informe n.º 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 12 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 10**), el señor Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento, en su calidad de presidente del Comité Especial, remitió al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, las Bases Administrativas del citado proceso de selección para su aprobación, por tal razón, este último emitió el Memorando n.º 640-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 11**); es así que, el mismo día se dio inicio a la convocatoria del proceso de selección, cuyo desarrollo se proyectó del 26 de agosto al 30 de setiembre de 2013, según Calendario del Proceso de Selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.º 12**) el cual contó con diversas reprogramaciones.

Tal es así que, según el Reporte de reprogramación del Calendario del Proceso de Selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.º 13**) adjunto en el expediente de contratación, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) fueron publicadas el 23 de setiembre de 2013, por lo que, las etapas de "Calificación y evaluación de propuestas" y "Otorgamiento de la buena pro" se llevaron a cabo el 1 y 2 de octubre de 2013, respectivamente.

<sup>2</sup> Correspondiente al Informe n.º 167-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR, de 8 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 5**).

En ese sentido, de la revisión al "Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 1 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 14**), se aprecia que los señores Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura, como miembros del Comité Especial, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, dieron por cumplida y satisfecha la documentación obligatoria presentada por el único postor<sup>3</sup>, el Consorcio Huanta, conformado por: Juan Robert Cuellar Barrera (representante legal del Consorcio)<sup>4</sup> y Consorcio SYC S.A.C., con 95% y 5% de participación, respectivamente; consecuentemente, declaró como "Admitida" la propuesta técnica para continuar con la siguiente fase.

De modo que, al día siguiente el Comité Especial evaluó cuantitativamente la propuesta técnica del postor, otorgándole 93 puntos; lo cual, permitió la evaluación de la propuesta económica del Consorcio Huanta, obteniendo en esta, 100 puntos, según se observa en el "Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), es así que, de la sumatoria efectuada por el Comité Especial, conformado por los señores: Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, el Consorcio Huanta alcanzó un total de 95,10 puntos, por lo que, el Comité Especial otorgó la Buena Pro a favor del citado postor, posterior a ello, sin emitir observación alguna, procedieron con consentir el otorgamiento de la buena pro, en presencia del señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante del Consorcio Huanta.

Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control al expediente de contratación del Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER, remitido a este Órgano de Control Institucional mediante Informe n.º 008-2022-GRA-PRIDER/FSG de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 16**), y que consta de 3 tomos en un total de 1 240 folios, según foliación de la entidad, el cual adjunta la Propuesta Técnica del Consorcio Huanta<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 17**), se determinó que el postor no acreditó el cumplimiento de lo exigido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), correspondiente al "Requerimiento del proveedor y su personal" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos", así como, de la "Experiencia del Postor" y "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" del Capítulo IV "Criterios de Evaluación Técnica"; incumplimientos que ameritarían que el proceso se declare desierto, ya que, no contaban con ninguna oferta válida.

Razón por la cual, del cálculo efectuado por la Comisión de Control se obtuvo un puntaje de 54,50 a favor del Consorcio Huanta, el cual resulta inferior a 80 puntos, que, es el puntaje mínimo exigido en el literal b) del artículo 71<sup>6</sup> del Reglamento de la Ley de

<sup>3</sup> En el citado proceso de selección, se registraron como participantes los señores: Juan Robert Cuellar Barrera (integrante del Consorcio Huanta) y Máximo Nina Lupaca, este último no estuvo presente en la etapa de "Calificación y evaluación de propuestas", por lo que, el Comité Especial mediante "Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 1 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 14**) lo declaró como "Desistido".

<sup>4</sup> Designado mediante Anexo n.º 4 "Promesa formal de Consorcio", que forma parte de la Propuesta Técnica del Consorcio Huanta (**Apéndice n.º 17**); no obstante, para efectos de la suscripción de contrato, nombraron como representante legal a la señora María Pilar Reyes Cora, a través del "Contrato de Constitución del Consorcio Huanta" de 7 de octubre de 2013, presentado por el Consorcio Huanta con Carta n.º 001-10-2013/C.HUANTA. de 16 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

<sup>5</sup> Tomo II y III del expediente de contratación del Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER del folio 349 al 1 240.

<sup>6</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias

(...)

Artículo 71º.- Evaluación de propuestas

(...)

b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa."

Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en las Bases Integradas<sup>7</sup> (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7); se detalla a continuación:

**Evaluación de la “Experiencia del Postor”, según Capítulo IV de las Bases Integradas:**

**a) Experiencia en la Actividad**

El Consorcio Huanta presentó 10 contratos en 99 folios<sup>8</sup> por un importe total de S/2 393 373,39, según se observa en el Anexo n.º 6 "Experiencia del Postor en la Actividad" (Apéndice n.º 17) suscrito por el representante legal del citado consorcio, de cuya evaluación, el Comité Especial conformado por los señores: Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, otorgó 15 puntos.

Sin embargo, de la comprobación efectuada por la Comisión de Control, se obtuvo que 7 contratos no adjuntan la conformidad por la prestación efectuada<sup>9</sup> o comprobante de pago, según señala en la forma de acreditación establecida en el ítem A.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7), por lo que, se determinó que únicamente 3 contratos acreditan la experiencia del postor en la actividad, cuyo importe asciende a S/602 515,35, monto que resulta inferior al valor referencial y que no acumula puntaje alguno<sup>10</sup>, se muestra:

**Cuadro n.º 1**

**Incumplimiento del Consorcio Huanta en la “Experiencia en la Actividad” exigido en las Bases Integradas**

Bases Integradas del C.P. 03-2013- GRA/PRIDER	Documentos presentados por el Consorcio Huanta para la acreditación de la experiencia en la actividad	Importe según el Anexo n.º 6		Observaciones
		Por el Comité Especial	Por Comisión de Control	
"CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (...)	1. Contrato de Consultoría n.º 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Canal de Irrigación Interdistrital Juchu (...)", suscrito con el Gobierno Regional de Ancash, que adjunta la Carta n.º 018-2010/WLV de 5 de agosto de 2010. (Tomo II del expediente de contratación - del folio 792 al 797)	210 706,99	-	No cumple puesto que, la Carta n.º 018-2010/WLV de 5 de agosto de 2010, cuyo asunto señala 'Informe Final de Evaluación y Revisión del Expediente Técnico del Estudio Definitivo del Proyecto (...)', fue emitida como resultado y opinión de la revisión del expediente técnico, por lo que, no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con

<sup>7</sup> Bases Integradas:

CAPÍTULO I  
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
(...)

1.13. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS  
(...)

1.13.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.  
(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

<sup>8</sup> Tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE, del folio 702 al 800.

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias  
(...)

Artículo 178º.- Constancia de prestación

Otrorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.  
(...)

<sup>10</sup> Metodología para la asignación de puntaje en el rubro de “Experiencia en la Actividad” según las Bases Integradas del CP n.º 03-2013:

Metodología para su asignación	Equivalente	Puntaje
M >= 2.0 veces VR	M >= 1 994 000,00	20 puntos
M >= 1.5 y <2.0 veces VR	M >= 1 495 500,00 y < 1 994 000,00	15 puntos
M >= 1.0 y 1.5 veces VR	M >= 997 000,00 y < 1 495 500,00	5 puntos

M: Monto facturado acumulado por el postor. / VR: Valor referencial.

Bases Integradas del C.P. 03-2013- GRA/PRIDER	Documentos presentados por el Consorcio Huanta para la acreditación de la experiencia en la actividad	Importe según el Anexo n.º 6		Observaciones
		Por el Comité Especial	Por Comisión de Control	
<b>A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD</b>				las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el Valor Referencial de la Contratación.	2. Contrato de Consultoría n.º 003-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción de Microempresas en Ayacocha (...)", suscrito con el Gobierno Regional de Ancash, que adjunta la Carta n.º 015-2010/WLV de 23 de julio de 2010. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 785 al 790)</i>	212 100,48	-	No cumple puesto que, la Carta n.º 015-2010/WLV de 23 de julio de 2010, cuyo asunto señala "Informe Final de Evaluación y Revisión del Expediente Técnico (...)", fue emitida como resultado y opinión de la revisión del expediente técnico del citado proyecto, por lo que, no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
<u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago (Facturas o Boleta de Venta) cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia de cheque o depósito CCI o estado de cuenta, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios, con aprobación del supervisor. (...) En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)"	3. Contrato de Servicio n.º 155-2010-MINAG/PELT-7301 de 13 de enero de 2010, por la contralación del servicio de Estudio a nivel definitivo y Expediente Técnico de la Obra "Sistema de Riego y Drenaje Cabana Mañazo (...)", suscrito con el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT), que adjunta el Testimonio de Formalización de Consorcio de 11 de enero de 2010 y la Resolución Directoral n.º 284-2010-MINAG/PELT-7315 de 10 de diciembre de 2010. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 774 al 783)</i>	473 880,33	-	No cumple puesto que, la Resolución Directoral n.º 284-2010-MINAG/PELT-7315 de 10 de diciembre de 2010, fue emitida por la aprobación de la liquidación final del Contrato de Servicio n.º 155-2010-MINAG/PELT-7301 de 13 de enero de 2010; el cual no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
	4. Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico para la Obra: Construcción del Sistema de Irrigación Huacabña - Calamarca - Huasco (...) de 27 de marzo de 2009, suscrito con el Gobierno Regional de La Libertad, que adjunta la "Adenda a la Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico (...)" de 8 de julio de 2009 y Certificado de conformidad de 6 de enero de 2010. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 766 al 772)</i>	201 556,25	201 556,25	Si Cumple
	5. Contrato n.º 003-2009 de 14 de enero de 2009, por la prestación de servicios de Consultoría para la Formulación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Carnicería Pampa Sector Anta (...)", suscrito con la Municipalidad Distrital de Huamanguilla, que adjunta el Certificado de conformidad de 27 de abril de 2010. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 760 al 764)</i>	221 500,00	221 500,00	Si Cumple
	6. Contrato de Consultoría n.º 004-2010-GOBIERNO REGIONAL ANCASH, de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Anra Cascay (...)", suscrito con el Gobierno Regional de Ancash, que adjunta la Carta n.º 0025-2010/LOMAR de 27 de julio de 2010. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 753 al 758)</i>	198 038,84	-	No cumple puesto que, la Carta n.º 0025-2010/LOMAR de 27 de julio de 2010, cuyo asunto señala "Informe Final de Evaluación de Expediente Técnico del Proyecto (...)", fue emitida por la aprobación del proyecto, por lo que, no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
	7. Contrato n.º 036-2008/GOB.REG.HVCA/GSRH/G de 20 de agosto de 2008, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Sistema de Riego Ancoquichca - Huaytará", suscrito con la Gerencia Sub Regional de Huaytará, que adjunta el Documento Privado de Consorcio de 4 de agosto de 2008 y el Documento S/N de 30 de marzo de 2010. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 741 al 751)</i>	176 130,00	-	No cumple puesto que, el Documento S/N de 30 de marzo de 2010, fue emitido por la conformidad del expediente técnico en los aspectos de Geología, Geotecnia y Diseño de la presa del proyecto; el cual, no cumple con las formalidades de la conformidad de servicios exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
	8. Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.º 032-2008-INADE-6401 de 14 de agosto de 2008, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del "Proyecto de Irrigación Cerezal-Las Juntas-Perico", suscrito con el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, que adjunta la Adenda n.º 01 al Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.º 032-2008-INADE-6401 de 7 de setiembre de 2009 y la Constancia de Conformidad de los Servicios Prestados n.º 003-2009-AG-PEJSIB de 10 de noviembre de 2009. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 729 al 739)</i>	179 459,10	179 459,10	Si Cumple
	9. Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2008 de 21 de enero 2008, por la prestación del servicio de la elaboración de estudios, expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción del Sistema de Riego Razuhilla" suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho, que adjunta la Constitución de Consorcio de 6 de febrero de 2008 y la Resolución Gerencial Regional n.º 201-2008-GRAG/GG-GRI de 16 de diciembre de 2008. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 709 al 727)</i>	315 578,28	-	No cumple debido a que, la Resolución Gerencial Regional n.º 201-2008-GRAG/GG-GRI de 16 de diciembre de 2008, fue emitida por la aprobación del expediente técnico inicial del proyecto; el cual no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bases Integradas del C.P. 03-2013- GRA/PRIDER	Documentos presentados por el Consorcio Huanta para la acreditación de la experiencia en la actividad	Importe según el Anexo n.º 6		Observaciones
		Por el Comité Especial	Por Comisión de Control	
	10. Contrato de Consultoría n.º 005-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Chingal del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas-Región Ancash", suscrito con el Gobierno Regional de Ancash, que adjunta la Carta n.º 0020-2010/LOMAR de 30 de junio de 2010. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 702 al 707)</i>	204 423,62	-	No cumple puesto que, la Carta n.º 0020-2010/LOMAR de 30 de junio de 2010, cuyo asunto señala "Informe Final de Evaluación de Expediente Técnico del proyecto (...)", fue emitida por la aprobación del proyecto, por lo que, no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
<b>Importe total de la experiencia acreditada (SI)</b>		<b>2 393 373,39</b>	<b>602 515,35</b>	<b>Importe inferior al Valor Referencial</b>
<b>Puntaje</b>		<b>15 puntos</b>	<b>0 puntos</b>	

**Fuente:** Propuesta Técnica del Consorcio Huanta anexada al Expediente de contratación del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria.

**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que el Consorcio Huanta acreditó la experiencia en la actividad, únicamente, por un monto de S/602 515,35, correspondiente a 3 contratos, importe menor al Valor Referencial, por lo que, no acumuló puntaje alguno; no obstante, el Comité Especial conformado por los señores Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, en el "Acta de Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), indicó "(...) 10 contrataciones que supera 2 veces el valor referencial", y otorgó al Consorcio Huanta 15 puntos.

### b) Experiencia en la Especialidad

El Consorcio Huanta presentó 8 contratos en 85 folios<sup>11</sup> por un importe total de S/1 970 565,92, según se observa en el Anexo n.º 7 "Experiencia del Postor en la Especialidad" (**Apéndice n.º 17**) suscrito por el representante legal del citado consorcio, de cuya evaluación, el Comité Especial conformado por los señores: Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, otorgó 15 puntos.

Sin embargo, de la comprobación efectuada por la Comisión de Control, se obtuvo que 5 contratos no adjuntan la conformidad por la prestación efectuada o comprobante de pago, según señala en la forma de acreditación establecida en el ítem A.2 del Capítulo IV de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), por lo que, se determinó que únicamente 3 contratos acreditan la experiencia del postor en la actividad, cuyo importe asciende a S/602 515,35, monto que resulta inferior al valor referencial, siendo el mínimo equivalente a 0 puntos<sup>12</sup>, se muestra:

<sup>11</sup> Tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE, del folio 617 al 701.

<sup>12</sup> Metodología para la asignación de puntaje para la "Experiencia en la Especialidad" según las Bases Integradas del CP n.º 03-2013:

Metodología para su asignación	Equivalente	Puntaje
M >= 1.5 veces VR	M >= 1 495 500,00	15 puntos
M >= 1.0 y < 1.5 veces VR	M >= 997 000,00 y < 1 495 500,00	5 puntos
M >= 0.5 y 1.0 veces VR	M >= 498 500,00 y < 997 000,00	0 puntos

M: Monto facturado acumulado por el postor. / VR: Valor referencial.

**Cuadro n.º 2**

**Incumplimiento del Consorcio Huanta en la "Experiencia en la Especialidad" exigido en las Bases Integradas**

Bases Integradas del C.P. 03-2013- GRA/PRIDER	Documentos presentados por el Consorcio Huanta para la acreditación de la experiencia en la especialidad	Importe según el Anexo n.º 7		Observaciones
		Por Comité Especial	Por Comisión de Control	
<b>"CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (...)</b> <b>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (...)</b> <b>A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</b>	<p><b>Criterio:</b> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo de ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a (1.5) veces el Valor Referencial de la Contratación.</p> <p>Se considerará servicios similares al objeto del proceso en estudios de expedientes técnicos de proyectos en sistema de riego, presas, represas y canales, debidamente aprobado.</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia se acreditará mediante copia simple de contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con aprobación del supervisor correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...) En los casos que se acredite experiencia con</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 689 al 698)</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 681 al 687)</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 675 al 673)</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 656 al 666)</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 656 al 666)</p>	473 880,33	-	<b>No cumple</b> puesto que, la Resolución Directoral n.º 284-2010-MINAG/PELT-7315 de 10 de diciembre de 2010, fue emitida por la aprobación de la liquidación final del Contrato de Servicio n.º 155-2010-MINAG/PELT-7301 de 13 de enero de 2010, el cual no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
	<p>2. "Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico para la Obra: Construcción del Sistema de Irrigación Huacatina - Calamarca - Huasco (...)" de 27 de marzo de 2009, suscrito con el Gobierno Regional de La Libertad, que adjunta la "Adenda a la Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico (...)" de 8 de julio de 2009 y Certificado de conformidad de 6 de enero de 2010.</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 689 al 698)</p>	201 556,25	201 556,25	<b>Si Cumple</b>
	<p>3. Contrato n.º 003-2009 de 14 de enero de 2009, por la prestación de servicios de Consultoría para la Formulación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Carnicería Pampa Sector Anta (...)", suscrito con la Municipalidad Distrital de Huamanguilla, que adjunta el Certificado de conformidad de 27 de abril de 2010.</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 681 al 687)</p>	221 500,00	221 500,00	<b>Si Cumple</b>
	<p>4. Contrato de Consultoría n.º 004-2010-GOBIERNO REGIONAL ANCASH, de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Anra Cascay (...)", suscrito con el Gobierno Regional de Ancash, que adjunta la Carta n.º 0025-2010/LOMAR de 27 de julio de 2010.</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 668 al 673)</p>	198 038,84	-	<b>No cumple</b> puesto que, la Carta n.º 0025-2010/LOMAR de 27 de julio de 2010, cuyo asunto señala "Informe Final de Evaluación de Expediente Técnico del Proyecto (...)", fue emitida por la aprobación del proyecto, por lo que, no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
	<p>5. Contrato n.º 036-2008/GOB. REG. HVCA/GSRH/G de 20 de agosto de 2008, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Sistema de Riego Ancoquichca - Huaytará", suscrito con la Gerencia Sub Regional de Huaytará, que adjunta el Documento Privado de Consorcio de 4 de agosto de 2008 y el Documento S/N de 30 de marzo de 2010.</p> <p>(Tomo II del expediente de contratación del folio 656 al 666)</p>	176 130,00	-	<b>No cumple</b> puesto que, el Documento S/N de 30 de marzo de 2010, fue emitido por la conformidad del expediente técnico en los aspectos de Geología, Geotecnia y Diseño de la presa del proyecto; el cual, no cumple con las formalidades de la conformidad de servicios exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
	<p>6. Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.º 032-2008-INADE-6401 de 14 de agosto de 2008, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del "Proyecto de Irrigación Cerezal-Las Juntas-Perico", suscrito con el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, que adjunta la Adenda n.º 01 al Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.º 032-2008-INADE-</p>	179 459,10	179 459,10	<b>Si Cumple</b>

Bases Integradas del C.P. 03-2013- GRA/PRIDER	Documentos presentados por el Consorcio Huanta para la acreditación de la experiencia en la especialidad	Importe según el Anexo n.º 7		Observaciones
		Por Comité Especial	Por Comisión de Control	
contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)"	6401 de 7 de setiembre de 2009 y la Constancia de Conformidad de los Servicios Prestados n.º 003-2009-AG-PEJSIB de 10 de noviembre de 2009. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 644 al 654)</i>			
	7. Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2008 de 21 de enero 2008, por la prestación del servicio de la elaboración de estudios, expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción del Sistema de Riego Razuhillca" suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho, que adjunta la Constitución de Consorcio de 6 de febrero de 2008 y la Resolución Gerencial Regional n.º 201-2008-GRA/GG-GRI de 16 de diciembre de 2008. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 624 al 642)</i>	315 578,28	-	<b>No cumple</b> debido a que, la Resolución Gerencial Regional n.º 201-2008-GRA/GG-GRI de 16 de diciembre de 2008, fue emitida por la aprobación del expediente técnico inicial del proyecto; el cual no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
	8. Contrato de Consultoría n.º 005-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Chingal del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas-Región Ancash", suscrito con el Gobierno Regional de Ancash, que adjunta la Carta n.º 020-2010/LOMAR de 30 de junio de 2010. <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 617 al 622)</i>	204 423,62	-	<b>No cumple</b> puesto que, la Carta n.º 0020-2010/LOMAR de 30 de junio de 2010, cuyo asunto señala "Informe Final de Evaluación de Expediente Técnico del proyecto (...)", fue emitida por la aprobación del proyecto, por lo que, no corresponde a una conformidad de servicios debido a que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Importe total de la experiencia acreditada (S/.)		1 970 565,92	602 515,35	Importe inferior al Valor Referencial
Puntaje		15 puntos	0 puntos	

**Fuente:** Propuesta Técnica del Consorcio Huanta anexada al Expediente de contratación del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el Consorcio Huanta, acreditó la experiencia en la actividad, únicamente, por un monto de S/602 515,35, correspondiente a 3 contratos, importe menor al Valor Referencial, por lo que, correspondía la calificación de 0 puntos; no obstante, el Comité Especial conformado por los señores Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, en el "Acta de Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), indicó "(...) 08 contrataciones que supera 1.5 veces el valor referencial", y otorgó al Consorcio Huanta 15 puntos.

#### Evaluación de la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio", según Capítulo IV de las Bases Integradas:

##### a) Experiencia del personal propuesto

El Consorcio Huanta no adjuntó en su propuesta técnica la documentación que exige las Bases Integradas para la acreditación de la experiencia del personal propuesto como Jefe de Proyectos y especialista en Geología – Geotécnica, se detalla:

##### ➤ Jefe de Proyecto

Según las Bases Integradas (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), este profesional debería cumplir con el siguiente criterio: "(...) Ing. Civil, deberá tener experiencia

mínima de quince (15) proyectos en elaboración de expedientes técnicos en irrigaciones represas de regulación hidráulica en áreas que superan las 500ha.", cuya acreditación es "Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo con las respectivas resoluciones de aprobación, constancias o certificados."

Así que, el Consorcio Huanta presentó al señor Juan Robert Cuellar Barrera, como profesional propuesto para el cargo de Jefe de Proyecto y adjuntó 16 contratos en 147 folios<sup>13</sup> (Apéndice n.º 17) como experiencia del citado profesional, los cuales fueron admitidos por el Comité Especial, según se aprecia en el "Acta de Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 15), donde textualmente señala: "Un profesional con 16 proyectos elaborados", por lo cual asignaron el puntaje máximo de 4 puntos<sup>14</sup>.

Sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión de Control, se obtuvo que los contratos presentados por el Consorcio Huanta para acreditar la experiencia del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fueron emitidos por la prestación<sup>15</sup> de diversos servicios, los cuales no constituyen contratos de trabajo<sup>16</sup>; además, el citado consorcio no adjuntó ningún documento enmarcado en las formas de acreditación señalados en el ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7), de manera que, por este rubro correspondía 0 puntos a favor del Consorcio Huanta, se detalla:

**Cuadro n.º 3**

**Incumplimiento del Consorcio Huanta en la acreditación de la experiencia del Jefe de Proyecto – Evaluación efectuada por la Comisión de Control**

Nº	Documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del señor Juan Robert Cuellar Barrera, personal propuesto como Jefe de Proyecto	Observaciones
1	Contrato n.º 007-2007-INADE-PESCS de 5 de febrero de 2007, por el servicio de elaboración del Estudio a nivel de Expediente Técnico "Construcción Irrigación Milpo Tintay", suscrito entre el Proyecto Especial Sierra Centro Sur-PESCS y Consorcio S y C constituido por: Alfredo Adalberto Moreno Piscone y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta el Testimonio de Formalización de Consorcio de 8 de enero de 2007 y la Carta n.º 0048-2007-INADE-7100 de 13 de mayo de 2007. (Tomo II del expediente de contratación del folio 607 al 614)	No cumple puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera por la prestación de servicios y en calidad de representante legal del Consorcio S y C; asimismo, la Carta n.º 0048-2007-INADE-7100 de 13 de mayo de 2007, cuyo asunto señala "Culminación de Contratos", fue emitida y dirigida al Consorcio S y C por la comunicación de la culminación de la relación contractual entre el Instituto Nacional de Desarrollo Proyecto Especial Sierra Centro Sur y el Consorcio S y C para fines de pago, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).
2	Contrato n.º 005-2007-INADE-PESCS de 1 de febrero de 2007 por el servicio de elaboración de los Estudios Definitivos del Expediente Técnico "Sistema de Irrigación Yanacocha Huamanguilla", suscrito entre el Proyecto Especial Sierra Centro Sur-PESCS y el Consorcio IFJP Ingenieros Consultores y Contratistas SRL – Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta el Testimonio de Formalización de Consorcio n.º 001 de 23 de enero de 2007 y la	No cumple puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico, en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de consorciado; asimismo, la Resolución Directoral n.º 0254-2007-INADE-7100 de 11 de octubre 2007, fue emitida por la aprobación del expediente técnico, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).

<sup>13</sup> Tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE, del folio 473 al 616.

<sup>14</sup> Metodología para la asignación de puntaje por la experiencia del personal propuesto como "Jefe de Proyecto" de las Bases Integradas del CP n.º 03-2013:

Más de 15 proyectos: 04 Puntos; Igual de 10 hasta 15 proyectos: 01 Punto e Igual de 01 hasta 05 proyectos: 00 Puntos.

<sup>15</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias.

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

39. Prestación:

La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento.

<sup>16</sup> Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-97-TR de 21 de marzo de 1997.

(...)

TÍTULO I

DEL CONTRATO DE TRABAJO

"Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna."

	<p>Resolución Directoral n.º 0254-2007-INADE-7100 de 11 de octubre 2007.  <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 593 al 606).</i></p>	
3	<p>Contrato n.º 008-2007-INADE-PESCS de 5 de febrero de 2007 por el servicio de elaboración del Expediente Técnico "Irrigación Pampamarca Aucará", suscrito entre el Proyecto Especial Sierra Centro Sur-PESCS y el Consorcio S y C constituido por: Alfredo Adalberto Moreno Piscone y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta el Testimonio de Formalización de Consorcio de 8 de enero de 2007 y la Carta n.º 0048-2007-INADE-7100 de 13 de mayo de 2007.  <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 585 al 592).</i></p>	<p><b>No cumple</b> puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera por la prestación de servicios y en calidad de representante legal del Consorcio S y C; asimismo, la Carta n.º 0048-2007-INADE-7100 de 13 de mayo de 2007, cuyo asunto señala "Culminación de Contratos", fue emitida y dirigida al Consorcio S y C por la comunicación de la culminación de la relación contractual entre el Instituto Nacional de Desarrollo Proyecto Especial Sierra Centro Sur y el Consorcio S y C para fines de pago, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (<b>Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7</b>).</p>
4	<p>Contrato n.º 036-2008/GOB.REG.HVCA/GSRH/G de 20 de agosto de 2008, suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Huaytará y el Consorcio S y C integrados por DREMC Consultores S.A. y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta el Documento Privado de Consorcio de 4 de agosto de 2008 y el Documento S/N de 30 de marzo de 2010.  <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 574 al 584).</i></p>	<p><b>No cumple</b> puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera por la prestación de servicios y en calidad de representante legal del Consorcio S y C; asimismo, el Documento S/N de 30 de marzo de 2010, fue emitido por la conformidad del expediente técnico en los aspectos de Geología, Geotecnia y Diseño de la presa del proyecto, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (<b>Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7</b>).</p>
5	<p>Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2008 de 21 de enero de 2008 por la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra del proyecto: "Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego Razuhuilla", suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Del Santa conformado por: CEBA S.A., Juan Robert Cuellar Barrera y IFJP Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L., que adjunta la Constitución de Consorcio de 6 de febrero de 2008 y la Resolución Gerencial Regional n.º 201-2008-GRA/GG-GRI de 16 de diciembre de 2008.  <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 555 al 573).</i></p>	<p><b>No cumple</b> debido a que el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico, en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de consorciado; asimismo, la Resolución Gerencial Regional n.º 201-2008-GRA/GG-GRI de 16 de diciembre de 2008, fue emitida por la aprobación del expediente técnico inicial del proyecto, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (<b>Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7</b>).</p>
6	<p>Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de expediente técnico para la obra: "Construcción del Sistema de Irrigación Huacatina (...)" de 27 de marzo de 2009, suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta la Adenda a la Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de expediente técnico para la obra (...) de 8 de julio de 2009 y el Certificado de conformidad de 6 de enero de 2010.  <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 548 al 554).</i></p>	<p><b>No cumple</b> debido a que el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico, en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de Consultor; asimismo, el Certificado de conformidad de 6 de enero de 2010, fue emitido por la conformidad de la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (<b>Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7</b>).</p>
7	<p>Contrato n.º 003-2009 de 14 de enero de 2009, por el servicio de elaboración de la Formulación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Carnicería Pampa Sector Anta (...)", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta el Certificado de conformidad de 27 de abril de 2010.  <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 543 al 547).</i></p>	<p><b>No cumple</b> debido a que el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de la Formulación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto, en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de Consultor; asimismo, el Certificado de conformidad de 27 de abril de 2010, fue emitido por la conformidad de la prestación del servicio, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (<b>Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7</b>).</p>
8	<p>Contrato n.º 017-2009 de 26 de octubre de 2009 por el servicio de elaboración del Estudio Definitivo del PIP "Sistema de riego Acequia Nueva/La Mochica", suscrito entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC) y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta la Conformidad del Servicio de 16 de mayo de 2010.  <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 537 al 542).</i></p>	<p><b>No cumple</b> debido a que el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de estudio definitivo en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de Consultor; asimismo, la Conformidad del Servicio de 16 de mayo de 2010, fue emitido a fin de certificar que el Consultor no incurrió en penalidades, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (<b>Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7</b>).</p>
9	<p>Contrato de Servicio n.º 155-2010-MINAG/PELT-7301 de 13 de enero de 2010, por el servicio de Estudio a nivel definitivo y Expediente Técnico de la Obra "Sistema de Riego y Drenaje Cabana Mañazo-Módulo Cabana V y VI etapa-Riego por Aspersión", suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) y Consorcio Cabana, integrado por: Juan Robert Cuellar Barrera y Ortega y CIA Class - Consultores Latinoamericanos Asociados S.R.L., que adjunta el Testimonio de Formalización de Consorcio de 11 de enero de 2010 y la Resolución Directoral n.º 284-2010-MINAG/PELT-7315 de 10 de diciembre de 2010.  <i>(Tomo II del expediente de contratación del folio 527 al 536).</i></p>	<p><b>No cumple</b> puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera por la prestación de servicios y en calidad de representante legal del Consorcio Cabana; asimismo, la Resolución Directoral n.º 284-2010-MINAG/PELT-7315 de 10 de diciembre de 2010, fue emitido por la aprobación de la liquidación del contrato, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (<b>Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7</b>).</p>
10	<p>Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.º 032-2008-INADE-6401 de 14 de agosto de 2008, por el servicio de elaboración de Expediente Técnico del "Proyecto de</p>	<p><b>No cumple</b> debido a que el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad</p>

	Irrigación Cerezal-Las Juntas-Perico*, suscrito entre el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta la Constancia de Conformidad de los Servicios Prestados n.º 003-2009-AG-PEJSIB de 10 de noviembre de 2009. (Tomo II del expediente de contratación del folio 518 al 526).	de Consultor, asimismo, la Constancia de Conformidad de los Servicios Prestados n.º 003-2009-AG-PEJSIB de 10 de noviembre de 2009, fue emitida como constancia de la proyección de estructuras hidráulicas a cargo del Consultor, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).
11	Contrato de Consultoría n.º 004-2010-Gobierno Regional Ancash de 13 de enero de 2010 por el servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Anra Cascay (...)", suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta la Carta n.º 0025-2010/LOMAR de 27 de julio de 2010. (Tomo II del expediente de contratación del folio 513 al 517).	<b>No cumple</b> puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de Consultor, asimismo, la Carta n.º 0025-2010/LOMAR de 27 de julio de 2010, cuyo asunto señala "Informe Final de Evaluación de Expediente Técnico del Proyecto (...)", fue emitida por la aprobación del proyecto, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).
12	Contrato de Consultoría n.º 005-2010-Gobierno Regional de Ancash de 13 de enero de 2010 por el servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Chingal del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas-Región Ancash", suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta la Carta n.º 0020-2010/LOMAR de 30 de junio de 2010. (Tomo II del expediente de contratación del folio 506 al 511).	<b>No cumple</b> puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de Consultor, asimismo, la Carta n.º 0020-2010/LOMAR de 30 de junio de 2010, cuyo asunto señala "Informe Final de Evaluación de Expediente Técnico del Proyecto (...)", fue emitida por la aprobación del proyecto, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).
13	Contrato n.º 071-2010/ORA, de 16 de marzo de 2010 por la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción del Sistema de Riego Soytoccocha-Antamachay-Seccilla", suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta la Resolución Gerencial General Regional n.º 263-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de junio de 2011 fue emitida por el reconocimiento del crédito interno y devengado para fines de pago a favor del Consultor, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).	<b>No cumple</b> puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de Consultor, asimismo, la Resolución Gerencial General Regional n.º 263-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de junio de 2011 fue emitida por el reconocimiento del crédito interno y devengado para fines de pago a favor del Consultor, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).
14	Contrato de elaboración de Expediente Técnico n.º 679-2007 de 5 de noviembre de 2007 por el servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Irrigación Tastachayocc-Saisa", suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho-Sede Central y Consorcio J y G, integrado por, IFJP Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta la Resolución Gerencial Regional n.º 035-2008-GRA/GG-GRI de 8 de abril de 2008. (Tomo II del expediente de contratación del folio 492 al 499).	<b>No cumple</b> debido a que el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico, en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de consorciado, asimismo, la Resolución Gerencial Regional n.º 035-2008-GRA/GG-GRI de 8 de abril de 2008 fue emitida por la aprobación en vías de regularización de diversos proyectos, documentos que no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).
15	Contrato de Consultoría n.º 0012-2005-GG-PERPG/GR.MQ de 27 de diciembre de 2005 por el servicio de elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de la Gestión y Optimización del agua para riego en el valle de Moquegua", suscrito entre el Proyecto Especial Pasto Grande – PEPG y el Consorcio S y C representado por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta el Contrato de Consorcio de fecha 27 de diciembre de 2005 y Certificado por la elaboración del expediente de 20 de agosto de 2009. (Tomo II del expediente de contratación del folio 479 al 489).	<b>No cumple</b> puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de Consultor, asimismo, el Certificado de 20 de agosto de 2009, se emitió en mérito a la conformidad del servicio; sin embargo, estos documentos no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).
16	Contrato n.º 072-2010/ORA, de 16 de marzo de 2010 por la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción del Sistema de Riego Antanmaccana-Chillhuapampa-San Miguel de Curis-Corercac", suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y Juan Robert Cuellar Barrera, que adjunta la Resolución Gerencial General Regional n.º 263-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de junio de 2011. (Tomo II del expediente de contratación del folio 473 al 478).	<b>No cumple</b> puesto que, el contrato adjunto fue suscrito por la prestación de servicios de elaboración de expediente técnico en el cual se aprecia, que la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, fue en calidad de Consultor, asimismo, la Resolución Gerencial General Regional n.º 263-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de junio de 2011, fue emitida por el reconocimiento vía crédito interno y devengado del pago a favor del señor Juan Robert Cuellar Barrera, documentos no están enmarcados en las formas de acreditación del ítem B.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7).

**Fuente:** Propuesta Técnica del Consorcio Huanta anexada al Expediente de contratación del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria

**Elaborado por:** Comisión de Control.

#### ➤ Especialista en Geología – Geotecnia

Según las Bases Integradas (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7), este profesional debería cumplir con el siguiente criterio "(...) Ing. Ingeniero Geólogo, deberá tener experiencia profesional no menor a un (01) año en estudios de inversión, aprobadas en

geología aplicada y geotecnia en proyectos de infraestructura de riego y/o drenaje, presas y represas que superen los 30 m de altura.", cuya acreditación se da por cumplida "(...) Mediante la presentación de copia simple de constancias o certificados."

Al respecto, el Consorcio Huanta presentó al señor Pablo Rubén Meza Aréstegui como profesional propuesto para el cargo de Especialista en Geología y Geotecnia, y adjuntó 4 Certificados de Trabajo en 6 folios<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 17**) como sustento de la experiencia del citado especialista, los cuales fueron admitidos por el Comité Especial, según se aprecia en el "Acta de Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), donde textualmente señala: "Un profesional con 04 estudios elaborados", por lo que, otorgó al Consorcio Huanta 2 puntos<sup>18</sup> en este rubro.

Sin embargo, de la comprobación efectuada por la Comisión de Control, se obtuvo que dichos certificados no contienen información que acredite la experiencia del señor Pablo Rubén Meza Aréstegui como especialista en geología y geotecnia en proyectos de infraestructura de riego y/o drenaje, presas y represas que superan los 30 m de altura, de manera que, la experiencia de este profesional no está debidamente sustentada, por lo que, por este rubro correspondía un puntaje de 0, se detalla:

#### Cuadro n.º 4

##### Incumplimiento del Consorcio Huanta en la acreditación de la experiencia del Especialista de Geología y Geotecnia – Evaluación efectuada por la Comisión de Control

Nº	Documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del señor Pablo Rubén Meza Aréstegui, personal propuesto como Especialista en Geología y Geotecnia	Observación
1	Certificado de Trabajo de 14 de marzo de 2009, suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, emitido por trabajos realizados como Especialista en Geología y Geotecnia en la Formulación de Estudios Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Camicería Pampa Sector Anta (...)" (Tomo II del expediente de contratación del folio 464).	
2	Certificado de Trabajo de 20 de agosto de 2011, suscrito por la señora Harem María Zevallos Paredes, representante legal del Consorcio Class-HZP, emitido por trabajos realizados como Especialista en Geología y Geotecnia en la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de presa y canal de regadio Yanapaccha Grande (...)" (Tomo II del expediente de contratación del folio 463).	<b>No cumple</b> debido a que los documentos no señalan si el proyecto cuenta con infraestructura de riego y/o drenaje, presas y represas que superen los 30 m de altura.
3	Certificado de Trabajo de 13 de julio de 2010, suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, emitido por trabajos realizados como Especialista en Geología – Geotecnia para la Elaboración del Expediente Técnico "Construcción del Sistema de Riego Soytoccocha-Antamachay-Seclla". (Tomo II del expediente de contratación del folio 462).	
4	Certificado de Trabajo de 25 de mayo de 2010, suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, emitido por trabajos realizados como Especialista en Geología y Geotecnia para la Elaboración de Expediente Técnico para la Obra "Construcción del Sistema de riego Anra Cascay, Distrito de Anra, Provincia de Huarí- región Ancash". (Tomo II del expediente de contratación del folio 461).	

**Fuente:** Propuesta Técnica del Consorcio Huanta anexada al Expediente de contratación del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

#### b) Calificaciones del personal propuesto

##### Formación Académica

El ítem B.2.1 del Capítulo IV de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) señala que la evaluación de este rubro es válida, únicamente, para los especialistas en Hidrología, Geología y Geotecnia, estableciendo lo siguiente:

<sup>17</sup> Tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE, del folio 461 al 466.

<sup>18</sup> **Metodología para la asignación de puntaje por la experiencia del personal propuesto como "Especialista en Geología - Geotecnia" de las Bases Integradas del CP n.º 03-2013:** Más de 03 proyectos: 02 Puntos, e igual de 01 hasta 02 proyectos: 01 Punto.

"(...)

Criterio:

Se evaluará en función de nivel de formación académica del personal propuesto, considerándose los siguientes niveles:

NIVEL 1 : Estudios de Maestría 2.5 Puntos

NIVEL 2 : Diplomado 2.0 Puntos

NIVEL 3: Cursos de Especialización 1.5 Puntos

Acreditación:

Se acreditarán con copia simple del Título profesional y colegiatura.

(...)"

Al respecto, el Consorcio Huanta presentó en 7 folios<sup>19</sup> (Apéndice n.º 17), un Certificado Provisional del "Título Oficial de Máster Universitario en Recursos Hídricos" de la Universidad de Catalunya y un Diploma de Maestría en Ingeniería de la Universidad de Sao Paolo, emitido en idioma portugués, perteneciente a los señores Isaac Yanqui Morales y Pablo Rubén Meza Aréstegui, profesionales propuestos como especialistas en Hidrología y Transportes de Sedimentos y, Geología y Geotecnia, respectivamente, de cuya evaluación el Comité Especial en el "Acta de Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 15), consignó "Los especialistas en Geología, Hidrología y Geotecnia acreditan Título Profesional y Grado Académico de Maestría", y otorgó 5 puntos en este rubro.

Sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión de Control se advirtió que el Consorcio Huanta no cumplió con adjuntar la traducción del diploma emitido a nombre del señor Pablo Rubén Meza Aréstegui, especialista en Geología y Geotecnia, y que consta de 1 folio, la cual debía ser efectuada por un Traductor Público Juramentado, según lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tal motivo, no correspondía puntuación alguna, por lo que, el Consorcio Huanta solo acreditó la formación académica del señor Isaac Yanqui Morales, especialista en Hidrología y Transportes de Sedimentos, por el cual le corresponde un puntaje de 2,5.

Teniendo en consideración los puntos antes señalados, la puntuación determinada por la Comisión de Control a favor del Consorcio Huanta, es el siguiente:

Cuadro n.º 5

Resumen del puntaje final por la calificación de la propuesta técnica del Consorcio Huanta

Rubro	Detalle	Puntaje por el Comité Especial	Puntaje por la Comisión de Control
A) EXPERIENCIA DEL POSTOR	A.1 Experiencia en la Actividad A.2 Experiencia en la Especialidad	15 15	0 0
	B.1. Experiencia del Personal Propuesto	28	22
B) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	B.1.1. Jefe del Proyecto B.1.2. Especialista en Trazo y Topografía B.1.3. Especialista en Geología y Geotecnia B.1.4. Especialista en Hidrología y Transporte de Sedimentos B.1.5. Especialista en Planeamiento y Diseño de Sistema de Riego B.1.6. Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos B.1.7. Especialista en Agro Economía, Estudios de Mercado y Plan de Negocio B.1.8. Especialista en Impacto Ambiental	4 2 2 2 2 2 2 2	0 2 0 2 2 2 2 2

<sup>19</sup> Tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE, del folio 388 al 394

Rubro	Detalle	Puntaje por el Comité Especial	Puntaje por la Comisión de Control
	B.1.9. Especialista en Estudios de Riego y Mitigación de Desastres	2	2
	B.1.10. Especialista en Agroecología	2	2
	B.1.11. Especialista en Evaluación Económica	2	2
	B.1.12. Especialista en Topografía	2	2
	B.1.13. Especialista en Cad Y Sig	2	2
	<b>B.2. Calificación del Personal Propuesto</b>	<b>10</b>	<b>7.5</b>
	B.2.1. Formación Académica	5	2.5
	B.2.2. Capacitación	5	5
<b>C) MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS</b>	<b>C.1. Mejoras</b>	<b>25</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL PUNTAJE PROPUESTA TÉCNICA</b>		<b>93</b>	<b>54.5</b>

Fuente: Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), anexada al Expediente de contratación del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria y evaluación de la Comisión de Control.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito, se aprecia que la Propuesta Técnica del Consorcio Huanta (**Apéndice n.º 17**), no contiene la documentación exigida en las Bases Integradas del proceso de selección del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), para la acreditación de la "Experiencia del Postor" en los rubros de Experiencia en la Especialidad y Experiencia en la Actividad; tampoco de la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" del Jefe de Proyecto y el Especialista en Geología y Geotecnia ni la "Formación Académica" respecto a las calificaciones del personal propuesto, correspondiéndole un puntaje final de 54,50, y la descalificación de su propuesta, incumplimientos que ameritarían que el proceso se declare desierto, ya que, no contaban con ninguna oferta válida.

Sin embargo, el Comité Especial conformado por los señores Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, otorgó 93 puntos a dicha Propuesta Técnica (**Apéndice n.º 17**), permitiendo que el postor pueda acceder a la calificación de la propuesta económica, donde obtuvo 100 puntos; finalmente, el Comité Especial otorgó un puntaje total de 95,10 puntos.

Es así que, sin efectuar observación alguna, el Comité Especial procedió a otorgar y dar por consentida la Buena Pro por el importe de S/997 000,00, a través del "Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), el cual fue suscrito también por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, como representante legal del Consorcio Huanta, tomando conocimiento que su representada fue declarada ganadora del citado proceso.

## 2.2. Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho"

Mediante Informe n.º 210-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 2 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 18**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, la contratación de una persona natural y/o jurídica para el servicio de supervisión de la

elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, para dicho fin, adjuntó los Términos de Referencia del citado servicio. En mérito a ello, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, con proveído de 7 de agosto de 2013<sup>20</sup>, remitió dicho requerimiento al Jefe de Administración y Finanzas para su "Conocimiento y trámite", este a su vez, el mismo día, derivó el documento al especialista en Abastecimientos para su convocatoria previa disponibilidad presupuestal.

Después, a través de la Resolución Directoral n.º 479-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 19**), el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, reconformó el Comité Especial Permanente para la conducción de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cantidad y Adjudicaciones Directas bajo la modalidad de proceso clásico, electrónico y subasta inversa; en la contratación de bienes, servicios y obras durante el ejercicio fiscal 2013, y designó a los señores: Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimientos; Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura y, Víctor Hugo Vega Alcázar, especialista Administrativo, como presidente, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente.

Posterior a ello, en atención al requerimiento del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, después de realizado el estudio de mercado y contando con la certificación presupuestal, a través del Informe n.º 623-2013-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 15 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 20**), el señor Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento, solicitó al Jefe (e) de la Dirección de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación del Servicio de Consultoría, para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho", con un valor referencial de S/39 500,00; quien a su vez, con proveído del 15 de agosto de 2013, derivó el citado expediente al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider para su aprobación, por lo que, emitió el Memorando n.º 630-2013-GRA-PRIDER/DG de 16 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 21**), aprobando el citado expediente.

Después de ello, a través del Informe n.º 194-2013-GRA-PRIDER/CEP de 19 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 22**), el señor Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimientos, en calidad de presidente del Comité Especial Permanente, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, la aprobación de las Bases Administrativas del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 23**), por la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, con un valor referencial de S/39 500,00, siendo aprobado por el citado director, con el Memorando n.º 643-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 24**).

Así que, el 1 de octubre de 2013, se dio inicio a la convocatoria del proceso electrónico de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA/PRIDER, por el servicio de consultoría para la supervisión del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la provincia de Huanta – Ayacucho", cuyas etapas de "Calificación y evaluación de propuestas" y "Otorgamiento de la Buena Pro", se llevó a cabo el 9 de octubre de 2013, según se aprecia en el Calendario del Proceso del SEACE (**Apéndice n.º 25**).

Es así que, a través del "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) N° 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 26**) que adjunta el "CUADRO COMPARATIVO ADS N° 067-2013-GRA-PRIDER SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO

<sup>20</sup> Correspondiente al Informe n.º 210-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 2 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 18**).

AZAFRANCUCHO", en adelante "Cuadro Comparativo", se observa que el Comité Especial Permanente, conformado por: Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimientos; Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura y, Víctor Hugo Vega Alcázar, especialista Administrativo, como presidente, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente, dio por admitida la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor (**Apéndice n.º 27**), postor único del proceso, integrado por: Fernando Orosco Torres<sup>21</sup>, La Molina Riegos S.A.C. e Hilario Víctor Marcelo Rojas, con 5%, 45% y 50% de participación, correspondientemente y representado por la señora Julia Moreyra Bellido, según Anexo n.º 4 - Promesa Formal de Consorcio.

Posteriormente otorgó la calificación de 90 puntos por la evaluación de la Propuesta Técnica (**Apéndice n.º 27**), lo cual permitió que el citado consorcio acceda a la etapa de evaluación de la propuesta económica, donde el Comité Especial Permanente calificó con 100 puntos. Por consiguiente, sin efectuar observación alguna, en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 9 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 28**), el Comité Especial Permanente declaró como ganador al Consorcio Supervisor, sustentando lo siguiente: "(...) el Comité Especial Permanente otorga la **Buena Pro** al postor **CONSORCIO SUPERVISOR** (...) por obtener el mayor puntaje total en la sumatoria de las **propuestas técnica y económica** y ofertar precios que se encuentran dentro del valor referencial de las bases administrativas (...)".

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) n.º 067-2013-GRA-PRIDER, remitido a este Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 0083-2023-GRA-GG/PRIDER-DG-OA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 29**), y que consta de 1 tomo en un total de 258 folios, según foliación de la entidad, el cual adjunta la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor (**Apéndice n.º 27**), se advirtió que este, no cumplió con acreditar lo exigido en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" y Capítulo IV "Criterios de Evaluación Técnica", respecto a la "Experiencia del Postor", "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" y "Cumplimiento del Servicio", de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 23**) del proceso de selección, determinándose que el postor acumuló, únicamente, 50 puntos, conforme se detalla:

**Evaluación de la "Experiencia del Postor", según Capítulo IV de las Bases Administrativas:**

**a) Experiencia en la Especialidad**

En este rubro el Consorcio Supervisor presentó 2 contratos en 16 folios<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 27**), por la prestación de servicios de elaboración de expedientes técnicos, por un importe total de S/57 150,00, por lo que, según se aprecia en el Cuadro Comparativo adjunto al "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) N° 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 26**), el Comité Especial Permanente, calificó con 15 puntos al citado consorcio, indicando que "EL POSTOR PRESENTA 02 CONTRATACIONES QUE SUPERAN LAS 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL".

Sin embargo, de la evaluación por la Comisión de Control, se obtuvo que el citado comité calificó la experiencia en la especialidad del postor por el 100% del importe de dichos contratos, sin advertir que estos fueron suscritos por el Consorcio M & F, en los cuales el señor Hilario Víctor Marcelo Rojas participó como consorciado con un

<sup>21</sup> A dicho momento, el citado consorciado en su calidad de especialista en Planeamiento y Diseño de Sistema de Riego, conformaba la plana de profesionales del Consorcio Huanta, ganador de la Buena Pro para el servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto, mediante "Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**) del Concurso Público N° 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria, situación que era incongruente con el principio de imparcialidad.

<sup>22</sup> Expediente de Contratación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER, del folio 157 al 172.

90% de participación y la empresa IFJP Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L. con un 10%, por lo que, correspondía efectuar el cálculo del importe de la experiencia en dicha proporción<sup>23</sup>; además, se obtuvo que el Consorcio Supervisor no cumplió con adjuntar la conformidad por la prestación del servicio respecto a 1 contrato, de lo cual la Comisión de Control obtuvo un cálculo de S/18 630,00, importe que no acumula puntos según las escalas de puntajes<sup>24</sup> establecidas en las Bases Administrativas (Apéndice n.º 23), se muestra:

**Cuadro n.º 6**

**Incumplimiento del Consorcio Supervisor en la Experiencia en la Especialidad**

A.2. "EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD"		Documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia	Evaluación de monto facturado acumulado por el postor		Observación
Nº	Experiencia en la actividad		Por el Comité Especial Permanente S/I	Por la Comisión de Control S/I	
1	Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto - Construcción del Canal Saltana, distrito de San Buenaventura, provincia de Canta, suscrito con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima. <i>(Tomo I del expediente de contratación del folio 164 al 170).</i>	Contrato n.º 211-2009-GRL-DRAL de 7 de agosto de 2009, por S/20 700,00, y Testimonio de Formalización del Consorcio MyF de 25 de julio de 2009, integrado por el señor Hilario Victor Marcelo Rojas y la empresa IFJP Ingenieros Consultores y Contratistas SRL.  Acta de Conformidad de Expediente Técnico sin fecha y, Certificado de 29 de enero de 2010, por la conformidad del servicio.	20 700,00	18 630,00	Según el documento denominado Testimonio de Formalización del Consorcio MyF, el señor Victor Marcelo Rojas cuenta con 90% de participación, por lo que, el cálculo de su experiencia debería efectuarse a razón de ello.
2	Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto - Mejoramiento del Canal Matriz de Curay, en el distrito de Pachangara, provincia de Oyon, suscrito por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima. <i>(Tomo I del expediente de contratación del folio 157 al 162).</i>	Contrato n.º 296-2009-GRL-DRAL de 23 de setiembre de 2009, por S/36 450,00 y Testimonio de Formalización del Consorcio MyF de 22 de setiembre de 2009, integrado por el señor Hilario Victor Marcelo Rojas y la empresa IFJP Ingenieros Consultores y Contratistas SRL.  Acta de Conformidad S/F del Expediente Técnico.	36 450,00	0,00	<b>No cumple</b> debido a que, el Consorcio Supervisor no presentó el documento de conformidad por la prestación del servicio.
Experiencia acreditada (M) S/I			57 150,00	18 630,00	
Puntaje			15 puntos	0 puntos	

Fuente: Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor anexada al Expediente de contratación del Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) n.º 067-2013-GRA-PRIDER/Proceso Electrónico.

Elaborado por: Comisión de Control

**Evaluación de la Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio**

El Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia exigida en las Bases Administrativas (Apéndice n.º 23) de los profesionales propuestos como Jefe de Proyecto y, Agro Economía, Estudios de Mercado y Plan de Negocios, se detalla:

<sup>23</sup> Bases Administrativas de la AMC n.º 067-2013-GRA/PRIDER

(...)

CAPÍTULO IV

(...)

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

(...)

En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

<sup>24</sup> Metodología para la asignación de puntaje en el rubro de "Experiencia en la Actividad" según las Bases Administrativas de la AMC n.º 067-2013-GRA-PRIDER

Metodología para su asignación	Equivalente	Puntaje
M >= 1.5 veces VR	M >= 59 250,00	15 puntos
M >= 1.0 y < 1.5 veces VR	M >= 39 500,00 y < 59 250,00	5 puntos
M >= 0.5 y 1.0 veces VR	M >= 19 750,00 y < 39 500,00	0 puntos

M: Monto facturado acumulado por el postor. / VR: Valor referencial.

**a) Jefe de Proyecto**

El Capítulo IV "Criterios de Evaluación Técnica" de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 23**) del proceso de selección establecen que, este cargo debe ser asumido por un "Ing. Civil o Agrícola, deberá tener experiencia profesional de haber ocupado por más de cinco (05) años de jefaturas y/o participación como jefe de proyectos de irrigación a más de 5000 ha.", siendo acreditado "Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo con las respectivas resoluciones de aprobación, constancias o certificados."

Al respecto, el Consorcio Supervisor propuso como profesional para este cargo al señor Fernando Orosco Torres, cuya experiencia fue acreditada con 2 constancias y 2 certificados de trabajo, en 5 folios<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 27**); los cuales fueron admitidos por el Comité Especial Permanente, que sin efectuar observaciones otorgó 10 puntos por este rubro, conforme se aprecia en el Cuadro Comparativo adjunto al "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) N° 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 26**), que textualmente señala "EL POSTOR ACREDITA A UN PROFESIONAL CON MÁS DE 12 AÑOS DE EXPERIENCIA"; sin embargo, la Comisión de Control advirtió que el Consorcio Supervisor no adjuntó los contratos a los cuales se hace referencia en dichos certificados y constancias; razón por la cual, no correspondía puntuación alguna.

**b) Especialista En Agro Economía, Estudios de Mercado y Plan de Negocios:**

El Capítulo IV "Criterios de Evaluación Técnica" de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 23**) establecen que, este cargo debe ser asumido por un "Ing. Agrónomo, deberá tener experiencia profesional especializada no menor a un (01) año en la elaboración de estudios de inversión y elaboración de estudios Agro-socio-económicos para proyectos de Infraestructura de Riego.", el cual se daría por acreditado "Mediante la presentación de copia simple de constancias o certificados.", y el criterio de calificación se efectuaría con base a la cantidad de constancias presentadas, siendo: igual o más de 10 constancias, se asignaría 10 puntos; más de 5 hasta 9 constancias, 5 puntos y más de 2 hasta 4 constancias, 0 puntos.

Al respecto, el Consorcio Supervisor presentó 1 certificado<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 27**) emitido a favor del señor Salvador Quispe Chipana, del cual no es posible determinar la cantidad de años de experiencia, por cuanto dicho documento no señala de manera específica el intervalo de fechas de labor; a pesar de ello, en consideración al criterio de calificación, por este rubro no correspondía otorgar puntaje alguno, por encontrarse por debajo de la cantidad mínima de constancias exigidas.

Sin embargo, el Comité Especial Permanente otorgó al Consorcio Supervisor 10 puntos por este rubro, según se aprecia en el Cuadro Comparativo adjunto al "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) N° 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 26**); además, dicha calificación se realizó teniendo en consideración los años de experiencia puesto que, señalan "EL POSTOR ACREDITA A UN PROFESIONAL CON MAS DE 12 AÑOS DE EXPERIENCIA", inobservando lo establecido en la metodología para la asignación de puntajes.

<sup>25</sup> Expediente de Contratación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER, del folio 150 al 154.

<sup>26</sup> Expediente de Contratación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER, del folio 148 al 149.

### Evaluación del rubro Cumplimiento del Servicio

En este rubro, el Comité Especial Permanente debía evaluar el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los servicios de consultoría presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación adjuntadas en la propuesta técnica, cuya acreditación es como sigue:

"(...)

Mediante la presentación de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:

1. La identificación del contrato u orden de servicio, indicando como mínimo su objeto.
2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.
3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato."

Sobre el particular, el postor presentó 3 certificados y 1 acta de conformidad en un total de 5 folios<sup>27</sup> (Apéndice n.º 27), de cuya evaluación se observa que dicha documentación no indica la información mínima requerida, se detalla:

1. Certificado de 29 de enero de 2010, por la prestación del servicio de consultoría en la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Construcción Canal de Irrigación Saltana (...)"  
*No se identifica el contrato u orden de servicio y/o el monto contractual.*
2. Acta de Conformidad de Expediente Técnico sin fecha, de la obra "Mejoramiento del Canal Matriz de Curay".  
*No se identifica el contrato u orden de servicio, el monto contractual y/o penalidades incurridas.*
3. Certificado de Prestación de Servicios de Consultoría de 30 de enero de 2009, en la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción del Sistema de Riego Cuchucancha".  
*No se identifica el contrato u orden de servicio, el monto contractual y/o penalidades incurridas.*
4. Certificado de 14 de agosto de 2010, por la prestación de servicios de consultoría en la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción Pequeño Sistema de Riego Impao".  
*No se identifica el contrato u orden de servicio y/o el monto contractual.*

En mérito a ello, y en aplicación a la metodología de asignación para la puntuación señalada en las Bases Administrativas (Apéndice n.º 23), por este rubro no corresponde puntaje alguno a favor del Consorcio Supervisor; sin embargo, se aprecia en el Cuadro Comparativo del "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) N° 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 26), que el Comité Especial Permanente otorgó 5 puntos al Consorcio Supervisor, a pesar de tener conocimiento de su incumplimiento, puesto que, se aprecia en dicho documento que: "EL POSTOR PRESENTA 03 CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CUALES NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS INDICA EL MONTO TAL COMO INDICA LAS BASES ESTANDARIZADAS" (Resaltado agregado).

Finalmente, como resultado de la evaluación de la Propuesta Técnica presentada por el Consorcio Supervisor (Apéndice n.º 27) en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto se obtuvo la calificación siguiente:

<sup>27</sup> Expediente de Contratación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER, del folio 130 al 135.

**Cuadro n.º 7**

Resumen del puntaje calculado por la evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Supervisor

Rubro	Subrubro	Puntaje por el comité especial	Puntaje por la comisión de control
A) Experiencia del Postor	A.1 Experiencia en la Actividad	20	20
	A.2 Experiencia en la Especialidad	15	0
	B.1. Experiencia Del Personal Propuesto	20	0
	Jefe del Proyecto	10	0
	Especialista en Agro Economía, Estudios de Mercado y Plan de Negocios	10	0
B) Experiencia y Calificación del Personal Propuesto para la Prestación del Servicio	B.2. Calificación del personal propuesto	15	15
	B.2.1. Formación académica	10	10
	B.2.2. Capacitación	5	5
C) Mejoras a las Condiciones Previstas	C.1. Mejoras	15	15
D) Cumplimiento del Servicio	Nivel De Cumplimiento Del Postor	5	0
<b>TOTAL PUNTAJE PROPUESTA TÉCNICA</b>		<b>90</b>	<b>50</b>

**Fuente:** Expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) n.º 067-2013-GRA-PRIDER/Proceso Electrónico.

**Elaborado por:** Comisión de Control

De lo descrito, se aprecia que la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor (**Apéndice n.º 27**) no contiene la documentación exigida en las Bases Administrativas del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 23**), incumpliendo en la acreditación de la "Experiencia del Postor" en el rubro de Experiencia en la Especialidad; así como, en la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" respecto al Jefe de Proyecto y el Especialista en Agro Economía, Estudios de Mercado y Plan de Negocios, del Capítulo IV "Criterios de Evaluación Técnica", correspondiéndole un puntaje final de 50, y la descalificación de su propuesta, lo cual conllevaría a la declaratoria de desierto del proceso de selección.

Sin embargo, el Comité Especial Permanente conformado por los señores: Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimientos; Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura y, Víctor Hugo Vega Alcázar, especialista Administrativo, como presidente, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente, otorgó 90 puntos a la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor (**Apéndice n.º 27**), permitiendo que el postor pueda acceder a la calificación de la propuesta económica, donde obtuvo 100 puntos; finalmente, el citado comité otorgó un puntaje total de 93 puntos; además, sin efectuar observación alguna, procedió a otorgar la Buena Pro a favor del Consorcio Supervisor por el importe de S/39 500,00, según consta en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 9 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 28**).

Finalmente, de los hechos descritos se aprecia que el Comité Especial y el Comité Especial Permanente, designados para la conducción de los procesos de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del Proyecto y la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER para el servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, calificaron las Propuestas Técnicas del Consorcio Huanta y del Consorcio Supervisor (**Apéndices n.ºs 17 y 27**), otorgándoles 93 y 90 puntos, respectivamente, sin efectuar observaciones respecto al incumplimiento de los postores en la presentación de la documentación obligatoria que acredite el cumplimiento de los "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" y de los "Criterios de Evaluación Técnica" del Capítulo III y IV, correspondientemente, de las Bases (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7 y Apéndice n.º 23**) que rigieron dichos procesos de selección.

Tampoco observaron la participación simultánea del señor Fernando Orosco Torres, quien formaba parte del Consorcio Huanta en su calidad de personal propuesto como especialista en Planeamiento y Diseño de Sistemas de Riego y, consorciado con el 5% de participación y personal propuesto como Jefe de Proyecto del Consorcio Supervisor, merece comentar que, los señores: Pedro Flores Martínez (Presidente del Comité Especial y del Comité Especial Permanente) y Rodrigo Bautista Ortega (Segundo miembro del Comité Especial y Primer miembro titular del Comité Especial Permanente), tomaron conocimiento de la participación del referido señor por haber sido los responsables de la conducción y evaluación de las propuestas técnicas de ambos postores, situación que resulta incongruente con el principio de imparcialidad puesto que el señor Fernando Orosco Torres formaba parte del Consorcio Huanta, encargado de la elaboración del expediente técnico y del Consorcio Supervisor, responsable de la supervisión de dicho servicio.

Además, el Perfil del Proveedor del ítem 5.4 "Requerimiento del Proveedor y de su personal" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 067-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 23**) señala "(...) El Supervisor seleccionado será el responsable por un adecuado planeamiento, programación y conducción del Estudio, así como por la calidad técnica de todo el Estudio (...)".

Lo descrito permitió que el Consorcio Huanta y el Consorcio Supervisor, accedieran a la evaluación de la propuesta económica y finalmente, resultaron ganadores de la Buena Pro. A continuación, se muestra la línea de tiempo de los referidos procesos:

#### Imagen n.º 2

#### Línea de Tiempo de los procesos de selección de la conducción de los procesos de selección para la contratación de los servicios de elaboración y supervisión del expediente técnico del Proyecto

Del Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del Proyecto			
09.Ago.2013	28.Ago.2013	01.Oct.2023	02.Oct.2023
Resolución Directral n.º 478-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013, el Director General, designó a los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Rodrigo Bautista Ortega, como miembros del Comité Especial, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, para la conducción del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE.	El PRIDER dio inicio a la convocatoria del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE.	Se llevó a cabo la etapa de "Calificación y evaluación de propuestas", en la cual el Comité Especial designó por cumplida y satisfactoria la documentación obligatoria presentada por el Consorcio Huanta y suscribieron el "Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres del Concurso Público N.º 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 1 de octubre de 2013.	Se llevó a cabo la etapa de "Obramiento de la buena pro", en la cual el Comité Especial evaluó cuantitativamente la propuesta técnica del Consorcio Huanta (en la cual el citado consorcio propuso como especialista en Planeamiento y Diseño de Sistemas de Riego al señor Fernando Orosco Torres), asignándole 93 puntos y, por la propuesta económica, 100 puntos; por lo que, otorgó la Buena Pro a favor del Consorcio Huanta con un puntaje total de 95,10 puntos.
09.Ago.2013	01.Oct.2023		09.Oct.2023
Resolución Directral n.º 479-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013, el Director General, reconfiguró el Comité Especial Permanente para la conducción de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, en la contratación de bienes, servicios y obras durante el periodo 2013, y designó a los señores: Pedro Flores Martínez, Rodrigo Bautista Ortega y Víctor Hugo Vega Alcántara, como presidenta, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente.	El PRIDER dio inicio a la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 067-2013-GRA-PRIDER		Se llevó a cabo las etapas de "Calificación y evaluación de propuestas" y "Obramiento de la Buena Pro", en la cual el Comité Especial Permanente, mediante "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N.º 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 que adjunta el Cuadro Comparativo, dio por admisible y otorgó 90 puntos a la propuesta técnica del Consorcio Supervisor (conformado por: Héctor Víctor Marcelo Rojas, Empresa La Molina Ríos S.A.C. y Fernando Orosco Torres, de este último no observaron su participación simultánea como personal propuesto del Consorcio Huanta); asimismo, con el "Acta de Obramiento de la Buena Pro" de 9 de octubre de 2013, declaró como ganador al Consorcio Supervisor.
De la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 067-2013-GRA-PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico Proyecto			

**Fuente:** Expedientes de Contratación de los procesos de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE y Adjudicación de Menor Cuantía n.º 067-2013-GRA-PRIDER.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

### 3. De los plazos y la suscripción del contrato del servicio de elaboración de expediente técnico y la supervisión del servicio

Mediante Carta n.º 001-10-2013/C.HUANTA, de 14 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 30**), la señora María Pilar Reyes Cora, representante legal<sup>28</sup> del Consorcio Huanta, presentó el 16 de octubre de 2013 a la oficina de Trámite Documentario del Prider la documentación para la suscripción del contrato en 69 folios; sin embargo, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, establece que “(...) Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato. (...)”.

Por lo que, el Consorcio Huanta habiendo tomado conocimiento<sup>29</sup> del otorgamiento de la Buena Pro, mediante el “Acta de Clasificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro” de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), contaba con plazo hasta el 14 de octubre de 2013 para la presentación dicha documentación y, para la suscripción del contrato, hasta el 17 de octubre de 2013.

Por otro lado, también el mismo día, con Carta n.º 03-10-2013/ C.HUANTA.<sup>30</sup> de 16 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 3**), el Consultor presentó la solicitud de cambio de profesional por motivos de fuerza mayor y de salud del señor Fernando Orosco Torres, especialista en Planeamiento y Diseño de Sistemas de Riego, para lo cual propuso al señor Eduardo Abraham Chavarri Velarde; sin embargo, es importante señalar que el Consorcio Huanta en la Propuesta Técnica evaluada en el proceso de selección del Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE, adjuntó el Anexo n.º 3 “Declaración Jurada” (**Apéndice n.º 17**), en 2 folios<sup>31</sup>, suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera en su calidad de persona natural y Gerente General del Consorcio SyC S.A.C., ambos integrantes del Consorcio Huanta, quienes declararon bajo juramento cumplir con lo señalado, entre otros, en el numeral 4 del referido anexo, que establece “Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección y suscribir el contrato, en caso de resultar favorecido con la Buena Pro.”

Sobre el particular, se hace mención que el incumplimiento declarado en el Anexo n.º 3 constituye una de las infracciones enmarcadas en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>32</sup>, que señala “(...) Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratista que: a) No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato (...)” concordante con lo establecido en el artículo 49 del referido dispositivo legal, que textualmente indica “Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1744º del Código Civil”.

A pesar de ello, la Carta n.º 001-10-2013/ C.HUANTA. (**Apéndice n.º 30**) fue derivada al Jefe (e) de Administración y Finanzas, quien, mediante proveído de 17 de octubre de 2013, derivó

<sup>28</sup> Designada mediante “Contrato de Constitución del Consorcio Huanta” de 7 de octubre de 2013, presentado al Prider con Carta n.º 001-10-2013/C.HUANTA, de 16 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

<sup>29</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias. (...)

<sup>30</sup> Artículo 75º.- Notificación del otorgamiento de la Buena Pro

El otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro (...). Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE.

<sup>31</sup> Presentado 14 días calendarios después de haber suscrito el “Acta de Clasificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria” de 2 de octubre de 2013, mediante el cual, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al Consorcio Huanta.

<sup>32</sup> Tomo III del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE, folios 808 y 809.

<sup>33</sup> Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificada con Ley n.º 29873, publicado el 1 de junio de 2012.

el documento al señor Pedro Flores Martínez, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal para "trámite", este a su vez, el mismo día, dispuso la elaboración del contrato, sin observar que el plazo para la presentación de dicha documentación ya había culminado.

Además, que la señora María Pilar Reyes Cora, representante legal del Consorcio Huanta, no presentó el documento que señale el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato; ni la copia del RUC de la empresa Consorcio SYC S.A.C., requisitos establecidos en los literales f) y j) del numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), según la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la referida documentación remitida a este Órgano de Control Institucional mediante Informe n.º 008-2022-GRA-PRIDER/FSG de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Por otro lado, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, tomando conocimiento de la Carta n.º 03-10-2013/C.HUANTA. (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 3**), a través de proveído de 17 de octubre de 2013, derivó la solicitud al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos "Para Conocimiento y fines del caso", quien dispuso al Asistente Administrativo su trámite y "(...) CONOCIMIENTO DEL ING. SUPERVISOR ADJUDICADO".

Asimismo, con Informe n.º 354-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 17 de octubre 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 4**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos dio respuesta al citado director, comunicando su opinión sobre el cambio del especialista en Planeamiento y Diseño de Sistemas de Riego indicando que "(...) En función de la evaluación efectuada del Curriculum Vitae del Ingº Eduardo Chavarry Velarde (profesional reemplazante), esta Dirección opina que brinda una mejor calificación profesional en relación al Ingº Fernando Orosco Torres (...)" por lo que, solicitó la aprobación del profesional reemplazante, dicha opinión fue emitida por el Director de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria y previa a la suscripción del contrato transgrediendo lo dispuesto en los numerales 42 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al día siguiente, a pesar de haber superado los plazos y procedimientos para la suscripción del contrato establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sin emitir opinión alguna respecto a la aprobación de la solicitud de cambio de profesional efectuada por el Director de Estudios y Proyectos, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, suscribió el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 1**), por la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho con código SNIP N° 148760" por el importe de S/997 000,00, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, computados desde el día siguiente de su suscripción.

Asimismo, el citado director, firmó el Contrato n.º 0274-2013-GRA-PRIDER de 22 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 2**), por la contratación del servicio de consultoría: "Supervisión del Expediente Técnico para el proyecto: Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho Huanta - Huamanga - Ayacucho, con código SNIP N° 148760", por el importe de S/39 500,00, suscrito con el Consorcio Supervisor conformado por Hilario Víctor Marcelo Rojas, La Molina Riegos S.A.C. y Fernando Orosco Torres, con 50%, 45% y 5% de participación, correspondientemente, apreciándose que este último continuó como parte del Consorcio, resultando incongruente con el sustento presentado por la señora María Pilar Reyes Cora, representante legal del Consorcio Huanta respecto a los motivos de fuerza mayor y de salud del señor Fernando Orosco Torres.

Al respecto, se aprecia que, el señor Fernando Orosco Torres, formó parte de la plana de profesionales para la elaboración del expediente técnico en calidad de especialista en

Planeamiento y Diseño de Sistema de Riego; además, fue integrante y jefe de Supervisión del consorcio a cargo de la supervisión de dicho servicio, hasta el momento de la suscripción del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 1**) y el Contrato n.º 0274-2013-GRA-PRIDER de 22 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 2**), inclusive hasta la comunicación de la Carta n.º 101-2012-GRA-PRIDER-DG de 5 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 5**) del señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, mediante el cual puso en conocimiento al Representante Legal del Consorcio Huanta la aceptación del cambio de profesional del especialista en Planeamiento y Diseño de Sistemas de Riego, situación que ha afectado el principio de imparcialidad.

4. **Incumplimiento del Consultor en la ejecución contractual y la conformidad y pago del servicio por la presentación del Expediente Técnico del Proyecto, el cual se encuentra incompleto y es técnicamente deficiente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/997 000,00.**

El Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 1**), para el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho con código SNIP N° 148760", suscrito con la señora María Pilar Reyes Cora, representante legal del Consorcio Huanta, en adelante "Consultor", establece, entre otras, las cláusulas siguientes:

"(...)

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

(...)

El pago se dividirá en Cuatro etapas:

##### **5.13 Forma de Pago**

(...)

El pago se dividirá en Cuatro etapas:

**Primer Pago:**

La entidad cancelará el 30% del monto del contrato a la presentación y aprobación del primer informe (...).

**Segundo Pago:**

La Entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la presentación y aprobación del Segundo informe (...).

**Tercer Pago:**

La Entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la presentación y aprobación del Tercer Informe.

**Cuarto Pago:**

La entidad cancelará el 20% del monto del contrato previa Resolución de Conformidad emitida por la Entidad.

(...)

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.

(...)

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

En cumplimiento del Art 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga un adelanto de 30% del monto total del contrato original, previa presentación de una garantía tal como lo indica el Art. 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 38 de la ley.

(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación de contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
(...)"

Asimismo, el ítem 5.12 "Productos Esperados" del capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas<sup>33</sup> (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7) del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER, señala que los productos esperados del expediente técnico son: formulación de Plan de Trabajo y los informes de desarrollo del estudio, este último consta de cuatro informes, cuya presentación es como se aprecia:

"(...)

#### 5.12.2 Informes de Desarrollo del Estudio.

Los informes a presentar en el Expediente Técnico serán:

✓ **Primer Informe de Avance (A los 20 días Calendarios)**

Comprende la culminación de los trabajos de campo de las perforaciones en Diamantina, Compra de información complementaria para el estudio Hidrológico y Ubicación de los puntos Geodésicos de Control en campo. Este informe deberá ser presentado con las copias del cuaderno de estudio debidamente rubricados por el jefe de Estudio y del Supervisor del Proyecto.

✓ **Segundo Informe de Avance (A los 70 días Calendarios)**

- Informe de Avance del Estudio Topográfico al 60%;
- Informe de Avance del Estudio de Geológico y Geotécnico al 50%;
- Informe de Avance del Estudio Hidrológico al 50%;
- Informe de Avance del Estudio Transporte de Sedimentos al 50% ;
- Primer Informe de Avance de Diseño Hidráulico y Estructural al 40%;
- Primer Informe de Avance del Estudio Agro Socio económico y de Cultivos al 50%;
- Informe Final del Estudio de Análisis de Riesgos el 80%.
- Primer Informe de Metrados y Presupuestos al 20%.
- Informe del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental al 50%;

✓ **Tercer Informe de Avance (A los 100 días Calendarios)**

- Estudio Topográfico Culminado
- Estudio de Geológico y Geotécnico Culminado
- Estudio Hidrológico Culminado
- Estudio Transporte de Sedimentos Culminado
- Diseño Hidráulico y Estructural al 90%
- Estudio Agro Socio económico y de Cultivos al 100%
- Estudio de Análisis de Riesgos Culminado
- Metrados y Presupuestos al 80%
- Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental al 100%

✓ **Cuarto Informe – Expediente Técnico (A los 120 días Calendarios)**

Se deberá de presentar el Expediente Técnico Completo debidamente culminado en todos sus ítems, debidamente consolidadas con la Supervisión.  
(...)"

En ese contexto, mediante Carta n.º 05-10-2013/ C.HUANTA. de 21 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 31), el Consultor solicitó al Prider la entrega de terreno para el inicio de actividades del servicio; es así que, en mérito a ello, el 29 de octubre de 2013, se llevó a cabo la suscripción del Acta de Entrega de Terreno (Apéndice n.º 32), siendo participes los señores: María Pilar Reyes Cora, representante legal del Consorcio Huanta; Hilario Víctor Marcelo

<sup>33</sup> Parte integrante del contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, conforme lo establece la cláusula sexta del citado contrato.

Rojas, en representación del Consorcio Supervisor; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos; el alcalde de la Municipalidad de Iguain y representantes de su comunidad y el señor Juan Huamán Vargas, único representante del Distrito de Sulluhuaylla.

El mismo día, a través de las Cartas n.ºs 06 y 07-10-2013/ C.HUANTA., ambas de 29 de octubre de 2013 (**Apéndices n.ºs 33 y 34**), el Consultor solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, el pago por concepto de adelanto directo, así como, la remisión del estudio de factibilidad y demás documentación técnica a fin de dar comienzo a los trabajos de elaboración de expediente técnico, respectivamente, por lo que, el citado director derivó la Carta n.º 06-10-2013/C.HUANTA. (**Apéndice n.º 33**) a la Oficina de Administración y Finanzas, y la Carta n.º 07-10-2013/C.HUANTA. (**Apéndice n.º 34**) a la Dirección de Estudios y Proyectos para "Su atención a lo solicitado"<sup>34</sup>.

Por consiguiente, mediante Comprobante de Pago n.º 2138 de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 35**), se efectuó el desembolso a favor del Consultor por concepto de adelanto directo, por el importe de S/299 100,00. Mientras tanto, con Carta n.º 11-10-2013/ C.HUANTA. de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 8**), el Consultor presentó al Prider el primer informe del expediente técnico, que comprende "(...) la culminación de trabajos de campo de las perforaciones diamantinas (informe geotécnico), compra de información complementaria para el estudio hidrológico (informe hidrológico) y ubicación de los puntos geodésicos de control de campo (informe geodésico y topográfico) (...)", por lo que, el señor Eduardo César Huacoto Diaz, director general del Prider, derivó el referido entregable a la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante proveído de 4 de noviembre de 2013, para "Trámite por corresponder", este a su vez, lo remitió al Consorcio Supervisor para su evaluación.

Por otro lado, en atención a la Carta n.º 07-10-2013/ C.HUANTA. (**Apéndice n.º 34**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos hizo entrega al Consultor del Estudio de Factibilidad del Proyecto, a través de la Carta n.º 039-2013-GRA-PRIDER-DEP de 4 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 36**), que según señala, adjuntó lo siguiente:

"(...)

VOLUMEN 01 CONTIENE:

- Informe final de factibilidad.
- Anexo N° 01 costos y presupuesto

VOLUMEN 02 CONTIENE:

- Anexo N° 02 Documentos de sostenibilidad: Resolución del ALA, Acta de libre disponibilidad, acta de compromiso de operación, acta de compromiso de operación y mantenimiento, acta de disponibilidad de terreno para la construcción de canal de concreto, acta de disponibilidad de terreno para la construcción del proyecto, padrón de usuarios, etc.

VOLUMEN 03 CONTIENE:

- Anexo N° 03 Ingeniería del proyecto – planos

VOLUMEN 04 CONTIENE:

- Anexo N° 03 Ingeniería del proyecto – planos 2º parte
- Anexo 04 cartografía y topografía

VOLUMEN 05 CONTIENE:

- Anexo N° 05 agrología,
- Anexo 06 hidrología

VOLUMEN 06 CONTIENE:

- Anexo N° 06 Anexo 07 geología y geotecnología

<sup>34</sup> Correspondiente a la Carta n.º 07-10-2013/C.HUANTA. de 29 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**).

**VOLUMEN 07 CONTIENE:**

- Anexo N° 08 Evaluación ambiental preliminar, anexo 09 Estudio de riesgo
- Anexo N° 10 Encuesta de campo

**VOLUMEN 08 CONTIENE:**

- Anexo N° 11 Información obtenida de la oficina de información agraria de Ayacucho.
- (...)"

Días después, como resultado de la evaluación del primer informe del expediente técnico, el Consorcio Supervisor lo declaró como observado; cuya subsanación fue presentada por el Consultor a través de la Carta n.º 15-11-2013/ C.HUANTA. de 11 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 10**), el cual fue aprobado por el Consorcio Supervisor mediante Carta n.º 0010-2013 CS/RL. de 15 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 11**), a fin de proceder con el primer pago correspondiente al 30% del contrato; asimismo, con Carta n.º 012-2013 CS/RL. de 21 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 9**), remitió el primer informe de avance revisado y visado para ser anexado a la Carta n.º 0010-2013 CS/RL. (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 11**).



Es así que, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.º 428-2013-GRA-PRIDER-DEP/ YCR. de 28 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 12**), solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, efectuar el pago de la primera valorización correspondiente al 30% del contrato, por S/209 370,00, importe que incluye el descuento de S/89 730,00 respecto a la amortización del adelanto directo; de manera que, se emitió la Orden de Servicio n.º 1044 de 5 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 13**) por el importe de S/209 370,00, y girado a través del Comprobante de Pago n.º 2494 de 11 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 14**).

Posterior a ello, el Consultor presentó al Prider el segundo entregable del Proyecto con Carta n.º 16-12-2013/ C.HUANTA. de 17 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 15**), el cual, fue derivado el mismo día por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider hacia la Dirección de Estudios y Proyectos para "Conocimiento y fines", a su vez, el citado director mediante Carta n.º 128-2013-GRA-PRIDER-DG de 17 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 37**), remitió el referido entregable al Consorcio Supervisor para "(...)" su revisión y aprobación correspondiente, para efectos de pago (...)".

Es así que, con Carta n.º 010-2013-CS/RL de 18 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 16**) que adjunta la Valorización de Consultoría n.º 02 – Diciembre 2013, el citado consorcio puso en conocimiento del señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider la aprobación del Informe n.º 02 para proceder con el segundo pago por el importe de S/174 475,00; documento que fue derivado al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, para "Conocimiento y fines del caso".

El mismo día, mediante Informe n.º 476-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 18 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 17**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, efectuar el pago por la segunda valorización del servicio, por el importe de S/174 475,00, que incluye el descuento por amortización de adelanto directo, tal es así que se emitió la Orden de Servicio n.º 1197 de 24 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 18**), efectuándose el pago a través del Comprobante de Pago n.º 2683 de 26 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 19**).

Después, mediante Carta n.º 21-01-2014/C.HUANTA. de 27 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 20**), el Consultor presentó al Prider el tercer informe por la elaboración

del expediente técnico, de cuya revisión, con Carta n.º 002-2014-CS/RL de 11 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 38**), el Consorcio Supervisor remitió al Pridor las observaciones efectuadas al Estudio Topográfico, Estudio Hidrológico, Estudio Geológico – Geotécnico, Estudio de Agrología, Estudio de Impacto Ambiental, Diseño de Obras Civiles y Presupuesto de Obra del citado informe.

Paralelamente, con Carta n.º 001-2014-P-CS-HGLLA-HTA/A de 13 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 39**), el presidente de la Comunidad de Sulluhuaylla, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Diaz, director general del Pridor, que cumpla con solicitar los permisos correspondientes a la comunidad de Sulluhuaylla antes de dar inicio a las actividades de ejecución del Proyecto; es así que, el citado director tomando conocimiento de que el Pridor no contaba con el terreno debidamente saneado, derivó el documento al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, para “Conocimiento y fines”, quien, a su vez, lo remitió al Consultor y Supervisor con Cartas n.º 039 y 040-2014-GRA-PRIDER-DEP ambos de 26 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 40**), respectivamente, recomendando (...) tomar las acciones necesarias y legales, de ser el caso, y coordinar con las autoridades comunales, antes de iniciar el trabajo de campo (...); al respecto, no se evidenció documento alguno de respuesta por parte del Pridor.

Por otro lado, a través de la Carta n.º 23-02-2014/ C.HUANTA de 17 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 26**), el Consultor presentó al Pridor, el cuarto informe, el cual, según el numeral 5.12.2 de los Términos de Referencia, debía corresponder al expediente técnico debidamente culminado en todos sus items; el cual, fue remitido al Consorcio Supervisor para su revisión y evaluación respectiva, mediante Carta n.º 18-2014-GRA-PRIDER-DG de 19 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 41**) del señor Eduardo César Huacoto Diaz, director general del Pridor.

Sin embargo, el Consultor habría incumplido con dicha exigencia; toda vez que, mediante Formulario de Arqueología 001-P “Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)” del mismo día (**Apéndice n.º 42**), el señor Eduardo César Huacoto Diaz, director general del Pridor, solicitó al Ministerio de Cultura la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural dentro del proyecto: “Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho”, trámite que fue observado con Oficio n.º 159-2014-DDC-AYA/MC de 19 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 43**), del citado Ministerio.

Más adelante, en mérito a la Carta n.º 002-2014-CS/RL de 11 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 38**), mediante Carta n.º 24-03-2014/ C.HUANTA de 24 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 21**), e ingresado por Trámite Documentario el 4 de marzo de 2014, el Consultor presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones del tercer informe, de cuya revisión, mediante Carta n.º 007-2013-CS/RL<sup>35</sup> recepcionado el 13 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 22**), el Consorcio Supervisor comunicó al Pridor, la aprobación de dicho informe para proceder con el pago por el importe de S/174 475,00; asimismo, el mismo día, con Carta n.º 008-2014-CS/RL<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 27**) presentó las observaciones realizadas al cuarto informe para la subsanación por parte del Consultor.

Es así que, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, en atención a la Carta n.º 007-2013-CS/RL (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 22**), emitió el Informe n.º 101-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 14 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 23**), mediante el cual solicitó al señor Eduardo César Huacoto Diaz, director General del

<sup>35</sup> El documento señala como fecha de emisión el 13 de marzo de 2013.

<sup>36</sup> El documento señala como fecha de emisión el 12 de marzo de 2013.

Prider, se proceda con el pago de la tercera valorización a favor del Consultor por el importe de S/174 475,00 que incluye el descuento por amortización del adelanto directo, emitiéndose la Orden de Servicio n.º 0127 de 19 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 24**), cuyo desembolso se realizó con el Comprobante de Pago n.º 0301 de 21 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 25**).

Después, en mérito a la Carta n.º 008-2014-CS/RL (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 27**), a través de la Carta n.º 25-03-2014/ C.HUANTA de 26 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 28**), el Consultor presentó al Prider el levantamiento de las observaciones del cuarto informe, el cual fue remitido por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien, mediante Carta n.º 059-2014-GRA-PRIDER-DEP de 28 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 44**), derivó el expediente técnico al Consorcio Supervisor, señalando lo siguiente:

  
 (...) se remite el Informe Final de la Elaboración del Expediente Técnico (...) para su revisión y aprobación de ser el caso, en vista que según normativa del SNIP, es mayor del 20% del PIP viable, se tiene que remitir el Formato 17 para su verificación de viabilidad por parte de la OPI -GRA, por lo que de acuerdo a sus funciones deberá de evaluar dicha información a fin de remitirlo a la OPI respectiva, para su evaluación final (...). Al respecto, se aprecia que, los citados directores, tomaron conocimiento de que el presupuesto del proyecto era superior al importe aprobado en el estudio de factibilidad, lo cual, implicaba iniciar nuevos trámites de viabilidad<sup>37</sup>.

  
 Por otro lado, habiendo transcurrido 42 días calendario desde la presentación del cuarto informe<sup>38</sup>, el 31 de marzo de 2014 a través de la Carta n.º 236-14-MINAGRI-DGAAA-11560-14 de 28 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 45**), el Ministerio de Agricultura y Riego comunicó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, las observaciones en mérito al trámite de la emisión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, apreciándose una vez que, el Consultor habría presentado el expediente técnico incompleto y al margen de lo solicitado en los Términos de Referencia y contrato suscrito.

  
 Por otra parte, con Carta n.º 069-2014-GRA-PRIDER-DEP de 3 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 46**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, solicitó al Consorcio Supervisor el sustento técnico del cambio del Estudio de Factibilidad a expediente técnico indicando lo siguiente: (...) su representada debe sustentar técnicamente el cambio sustancial efectuado del Estudio de Factibilidad a Expediente Técnico del Proyecto (...) ello en razón de aprobarse la modificación del diseño de la presa inicialmente planteada del estudio de Factibilidad (...) teniendo en cuenta que el Estudio de Factibilidad elaborado, es de casi un 70% del Expediente definitivo; asimismo, en otras modificaciones efectuadas que hacen que se incremente el presupuesto mayor del 20% del PIP viable que implica la verificación de viabilidad. (...).

  
 Sobre el cual, se aprecia que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, tomó conocimiento de la existencia de incongruencias sustanciales entre el Estudio de Factibilidad y el Expediente Técnico presentado por el Consultor, respecto al presupuesto de inversión del Proyecto, debido a modificaciones en el diseño de la presa, para lo cual, el Consorcio Huanta no habría efectuado consulta alguna y/o solicitado autorización para realizar

<sup>37</sup> Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 que aprueba la "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública"  
 (...)

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.  
 27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)  
 b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:

(...)  
 - Mayor a S/ 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.

<sup>38</sup> Presentado al Prider con carta n.º 23-02-2014/ C.HUANTA de 17 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 26**)

estas variaciones, toda vez que, recién en la referida carta el citado director solicitó su sustento técnico.

Después, a través de la Carta n.º 011-2013-CS/RL de 8 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 29**), el Consorcio Supervisor en mérito a la revisión del cuarto informe presentó mediante Trámite Documentario del Prider el expediente técnico aprobado e indicó lo siguiente "(...) la supervisión al evaluar el INFORME FINAL, que corresponde a la presentación de la Elaboración de Expediente Técnico del proyecto (...) lo cual fue consolidado por mi representada y lo declara APROBADO, recomendándose elevar la información pertinente a la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho para su verificación de viabilidad y la aprobación del Expediente Técnico bajo Acto Resolutivo por el PRIDER (...)".

Al respecto, se aprecia que, el Consorcio Supervisor no efectuó observaciones al incremento del presupuesto del Proyecto de inversión en más del 77%; tampoco, al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos ni Estudio de Impacto Ambiental, cuyos trámites se dieron inicio después de la presentación del expediente técnico, por el contrario, aprobó el referido expediente, emitió sustento técnico y recomendó dar inicio a los trámites para la verificación de su viabilidad.

Asimismo, con Carta n.º 012-2013-CS/RL de 11 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 47**), el Consorcio Supervisor presentó al Prider el Informe Técnico n.º 001-2014-CS/JS de 7 de abril de 2014, visado por el señor Juan Robert Cuellar Barrera y Fernando Orosco Torres, jefe de Proyecto y de Supervisión del Consorcio Huanta y Consorcio Supervisor, respectivamente, en el cual los citados profesionales sustentaron el cambio de tipología de la presa respecto al estudio a nivel de factibilidad, cuya modificación incrementó el presupuesto declarado viable de S/24 931 270,00 a S/44 054 098,82 representando un 76,7% adicional; asimismo, recomendaron elaborar los formatos SNIP 15 y 17 para la justificación de la viabilidad ante la OPI correspondiente.

Por otro lado, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, a pesar de no contar con el expediente técnico aprobado resolutivamente a través del Informe n.º 154-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 23 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 48**), solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, efectuar el pago final del servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto, sustentando lo siguiente "(...) de acuerdo al documento de la referencia (a), teniendo con cuenta el contrato suscrito entre la Entidad con El CONSORCIO HUANTA (...) según la Cláusula IV corresponde a efectuar la cancelación de la valorización FINAL, en razón de que se cuenta con la aprobación de la supervisión a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR (...); sin embargo, la referida cláusula del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 1**), establece que la Entidad cancelará el 20% del monto del contrato, previa Resolución de Conformidad emitida por la Entidad; sobre el particular, no se evidenció respuesta alguna.

Posterior a ello, a través de la Carta n.º 072-2014-GRA-PRIDER-DEP de 21 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 49**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, remitió el cuarto informe al Especialista en Estudios Definitivos del Ministerio de Economía y Finanzas en mérito a la recomendación efectuada por el Consorcio Supervisor en su Carta n.º 011-2013-CS/RL de 8 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 29**), sobre efectuar los trámites de verificación de viabilidad del Proyecto.

Mientras tanto, el 23 de abril de 2014 el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, mediante Oficio n.º 182-2014-GRA-PRIDER-DG de 21 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 50**), solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego, el financiamiento del Proyecto a través del Programa "Mi Riego" por el importe de S/40 073 911,63; sin embargo, dicho trámite fue iniciado a pesar de haber tomado conocimiento de que el expediente técnico estaba incompleto, puesto

que, los trámites de obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y del Estudio de Impacto Ambiental se encontraban en curso; además, era incompatible por el incremento del presupuesto de ejecución del Proyecto y, que recién se habría dado inicio a nuevos trámites de verificación de viabilidad.

Asimismo, a través de los Oficios n.ºs 179 y 188-2014-GRA-PRIDER-DG de 16 y 24 de abril de 2014 (**Apéndices n.ºs 51 y 52**), respectivamente, presentados el 25 de abril de 2014, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del PRIDER, remitió a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, los formatos 15<sup>39</sup> y 16<sup>40</sup> del SNIP, para su registro en el Banco de Proyectos en la fase de inversión y el formato 17<sup>41</sup> para la verificación de viabilidad del Proyecto, este último, por el incremento del presupuesto de ejecución del proyecto en más del 20% según normativa establecida por el citado Sistema Nacional; para lo cual, el referido director general, adjuntó el expediente técnico en físico y virtual.

En mérito a ello, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho emitió diversas observaciones, cuya absolución fue presentada por el Consultor al PRIDER mediante Carta n.º 28-06-2014/C.HUANTA, de 3 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 53**) y remitida al Gobierno Regional de Ayacucho con Oficio n.º 269-2014-GRA-PRIDER-DG de 6 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 54**), por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del PRIDER; no obstante, el 27 de junio de 2014, después de su revisión y evaluación, con Informe n.º 059-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-JPC/JHF de 25 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 55**), el evaluador de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó la persistencia de las observaciones, señalando que este debe cumplir con las exigencias técnicas legales y de sostenibilidad para la verificación de la viabilidad, por lo que, recomendó “(...) a la UF verificar la pertinencia del ET en el campo con el consultor y los beneficiarios.”.

Además, indicó “(...) devolver el PIP a la UF a fin de que levanten las observaciones indicadas en cumplimiento a la Directiva del SNIP”, por lo que, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, una vez más con Oficio n.º 709-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 56**), comunicó al PRIDER las observaciones a dicho trámite.

A pesar de que el Director General y el Director de Estudios y Proyectos, tomaron conocimiento de las reiteradas observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instituciones, habrían dado continuidad a los trámites de subsanación lo cual ocasionó que a la fecha de comunicación del Oficio n.º 709-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 56**), transcurriera 255 días calendario desde la suscripción del contrato y el PRIDER aún no tenía aprobado el trámite de verificación de viabilidad, tampoco, el Expediente Técnico completo ni aprobado resolutivamente.

No obstante, a través de las Cartas n.ºs 131 y 132-2014/DEP/YCR ambos de 3 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 57**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos remitió el referido oficio al Consultor y al Consorcio Supervisor, respectivamente, solicitando nuevamente, el levantamiento de las observaciones y la supervisión correspondiente, a fin de que, este sea remitido a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, para la verificación de viabilidad, puesto que, el presupuesto establecido para el Proyecto supera el 20% del rango tolerable.

<sup>39</sup> Denominado “Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de PIP Viable”

<sup>40</sup> Denominado “Registro de Variaciones en la Fase de Inversión”

<sup>41</sup> Denominado “Informe de Verificación de Viabilidad”

Por otra parte, mediante Resolución de Dirección General n.º 283-14-MINAGRI-DGAAA de 7 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 58**), la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, otorgó la Clasificación Ambiental y aprobó los Términos de Referencia del Proyecto; sin embargo, este documento fue, emitido 140 días calendarios después de la presentación del expediente técnico; asimismo, comunicó dichos actuados mediante Oficio n.º 1382-14-MINAGRI-DGAAA-40373-14 de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**) al señor Julián Huamani Flores, director general del Prider, quien con proveído de 11 de julio de 2014, remitió dichos documentos al señor Luis Enrique Morales Silva<sup>42</sup>, director de Estudios y Proyectos, señalando lo siguiente "Adjuntar al Estudio la R.D.G. N° 283-14-MINAGRI-DGAAA. FACTIBILIDAD. FALTA CERTIF. AMBIENTAL EN EXP. TÉCNICO"; es así que, el citado director con Carta n.º 140-2014-GRA-PRIDER-DEP de 14 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 60**), lo remitió al Consultor para "(...)" la elaboración del Expediente definitivo (...)".

Al mismo tiempo, el 17 de julio de 2014, el señor Julián Huamani Flores, director general del Prider, a través de la Solicitud S/N de 11 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 61**), solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, la aprobación del estudio hidrológico de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, de lo cual se desprende una vez más, de que el expediente técnico se encontraba incompleto al momento de su presentación, puesto que, no contaba con la acreditación de disponibilidad hídrica, ni la autorización de su uso.

Por otro lado, a través del Oficio n.º 01976-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH/DP de 21 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 62**), el Ministerio de Agricultura y Riego, en respuesta al Oficio n.º 182-2014-GRA-PRIDER-DG de 21 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 50**), comunicó al señor Julián Huamani Flores, director general del Prider, el Informe n.º 539-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH/DP de 17 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 63**), que señala lo siguiente:

- "(...)
- ✓ El proyecto presentado "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, Provincia de Huanta – Ayacucho", SNIP N° 148760; presenta un expediente técnico que tiene un 79% de variación respecto al perfil viable en el Banco de Proyectos del mismo
  - ✓ Dada esta variación significativa entre el expediente técnico y el perfil del proyecto, **se debe realizar la verificación de viabilidad del proyecto antes de cualquier solicitud de financiamiento**
  - ✓ Por tal, el proyecto presentado al Fondo Mi Riego no puede ser evaluado por la secretaría técnica del fondo, dado que no cumple con la normativa SNIP, requisito establecido en el reglamento de promoción del riego en la sierra – Mi Riego (...)" (Resaltado agregado)

Es así que, en atención al citado informe, mediante Carta n.º 34-07-2014/C.HUANTA. de 21 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 64**), el Consultor presentó al Prider la absolución de observaciones del informe final, así como, la actualización del estudio de factibilidad con las modificaciones propuestas en el expediente técnico, de cuya evaluación, con Carta n.º 018-2014-CS/RL de 1 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 65**), el Consorcio Supervisor solicitó al Consultor la presentación del anexo SNIP 15, por el incremento del presupuesto a S/40 955 525,61; así como, la modificación del presupuesto en el resumen ejecutivo y memoria descriptiva del expediente técnico.

Merece comentar que, mediante Carta n.º 011-2013-CS/RL de 8 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 29**) el Consorcio Supervisor, dio por aprobado el expediente técnico del Proyecto; además, que conjuntamente con el Consultor, a través de la Carta n.º 012-2013-

<sup>42</sup> Designado mediante Resolución Directoral n.º 361-2014-GRA/PRIDER de 10 de julio de 2014, con eficacia anticipada a partir del 7 de julio de 2014.

CS/RL de 11 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 47**), sustentó el cambio de tipología de la presa respecto al estudio a nivel de factibilidad, lo cual incrementó el presupuesto de inversión a S/44 054 098,82.

Asimismo, mediante Carta n.º 019-2014-CS/RL de 4 agosto de 2014 (**Apéndice n.º 66**), el Consorcio Supervisor, según se observa en el documento, presentó al Prider la subsanación del expediente técnico, indicando que “(...) el expediente técnico debidamente absuelto a las observaciones (...) de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho (...)”; además, recomendó que la información presentada sea remitida a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, para su registro y verificación de viabilidad. Al respecto, se aprecia que los funcionarios del Prider, a pesar del tiempo transcurrido y las constantes observaciones al expediente técnico, mantuvieron vigente el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 1**), por la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: “Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho con código SNIP N° 148760”.

A lo que, al mes siguiente, mediante Oficio n.º 445-2014-GRA/PRES de 1 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 67**), el señor Efrain Pillaca Esquivel, Gobernador (e) Regional de Ayacucho, remitió una vez más, el expediente técnico del Proyecto “Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho”, al Ministerio de Agricultura y Riego para su evaluación por parte de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y el financiamiento a través del Fondo Mi Riego.

Sin embargo, dicho trámite se habría efectuado sin contar con la subsanación de las observaciones comunicadas por el Ministerio de Agricultura y Riego con Oficio n.º 01976-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH/DP de 21 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 62**), ya que, el expediente técnico mantenía el presupuesto de inversión por encima del 76% del presupuesto declarado viable y el trámite de verificación de viabilidad no estaba aprobado, situación que también fue observada, una vez más, por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Informe n.º 028-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR/LMYM de 14 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 68**), y remitido al Gobierno Regional de Ayacucho con Oficio n.º 0575-2014-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 28 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 69**), mediante el cual comunicó que el expediente técnico del Proyecto se encuentra observado debido a que:

“(...) persiste la variación de 79% del expediente técnico con referencia al perfil registrado en la base de datos del banco de proyectos por tal motivo sigue sin poder ser evaluado en el marco del Fondo Mi Riego. (...) el proyecto tiene un costo de inversión por hectárea igual a S/. 52,182.97 nuevo soles, monto superior al máximo permitido por el Manual Operativo del Fondo Mi Riego (S/. 45,000.00 nuevo soles) (...)”

Dichos documentos fueron derivados al Prider mediante Decreto n.º 6028-2014 GOBIERNO REGIONAL de 3 de diciembre de 2014<sup>43</sup>, por lo que, tomando conocimiento de estas observaciones, el señor Julián Huamani Flores, director general del Prider, mediante proveído de 4 de diciembre de 2014, los derivó al señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, para “LEVANTAR OBSERVACIONES”; a su vez, remitió tales documentos al Consultor mediante Carta n.º 261-2014-GRA-PRIDER-DEP de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 70**), para la reformulación del expediente técnico y la conclusión del trámite de la verificación de viabilidad, apreciándose una vez más que, el expediente técnico no cumple con lo exigido por la normativa interna del Fondo Mi Riego, lo que limitaba su evaluación para la obtención de financiamiento, situación que conllevo a que el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER

<sup>43</sup> Correspondiente al Oficio n.º 0575-2014-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 28 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 69**)

de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 1**), se mantenga vigente después de más de 1 año.

Por otra parte, paralelamente al trámite de financiamiento realizada ante la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, se evidenció documentos de subsanación de observaciones por la verificación de viabilidad del Proyecto ante la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo, entre otros, los siguientes:

- Con Oficio n.º 948-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 4 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 71**), el Subgerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó al señor Julián Huamán Flores, director general del PRIDER, las observaciones efectuadas a la documentación presentada por el PRIDER por la verificación de la viabilidad del Proyecto, es así que, en respuesta a ello, mediante Oficio n.º 459-2014-GRA-PRIDER-DG de 9 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 72**), el director general del PRIDER, remitió la absolución de observaciones presentada por el Consultor a través de la Carta n.º 34-09-2014/C.HUANTA. de 8 de setiembre de 2014.
- Mediante Oficio n.º 1001-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI. de 22 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 73**), el Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, remitió a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el estudio de factibilidad para su evaluación y posterior registro de la verificación de viabilidad del Proyecto.
- A través del Oficio n.º 1029-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 29 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 74**), el Subgerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, hizo de conocimiento al señor Julián Huamán Flores, director general del PRIDER, el Oficio n.º 04500-2014-EF/63.01 de 26 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 75**), de la Dirección General de Inversión Pública, que solicita la remisión del estudio hidrológico detallado que justifique el tamaño del embalse y la acreditación de la disponibilidad hídrica por parte del ANA. En respuesta a ello, mediante Oficio n.º 506-2014-GRA-PRIDER-DG de 10 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 76**), el señor Julián Huamán Flores, director general del PRIDER, remitió la absolución de las observaciones a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, presentado por el Consorcio Huanta con Carta n.º 35-10-2014/C.HUANTA. de 10 de octubre de 2014.
- Mediante Oficios n.ºs 1118 y 1126-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 29 y 30 de octubre de 2014 (**Apéndices n.ºs 77 y 78**), la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó al PRIDER los Correos Electrónicos de 28 y 29 de octubre de 2014, respectivamente, del Analista del Sector Agricultura del Ministerio de Economía y Finanzas, quien informó sobre la verificación de la viabilidad del Proyecto, a su vez remitió el Oficio n.º 4864-2014-EF/63.01 de 24 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 79**), mediante el cual el citado ministerio reiteró el pedido de la acreditación de la disponibilidad hídrica del Proyecto emitida por Autoridad Local del Agua - ALA correspondiente y solicitó la absolución de las observaciones en mérito a la revisión del estudio hidrológico y de pre inversión.
- A través de la Carta n.º 235-2014-GRA-PRIDER-DEP de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 80**), el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, reiteró al Consorcio Huanta las observaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas por la verificación de la viabilidad del Proyecto. En atención a ello, el Consorcio

Huanta remitió la absolución de observaciones con Carta n.º 38-11-2014/C.HUANTA. de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 81**).

- Con Oficio n.º 5467-2014-EF/63.01 de 10 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 82**), el Director General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al Subgerente de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, que: "(...) esta Dirección General ha evaluado la información complementaria a la solicitud, encontrando información incompleta que sustente lo observado, especialmente referido al balance hídrico. Razón por la cual, se le reitera remitir la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida por la autoridad competente. (...)".

Dichas observaciones fueron remitidas al PRIDER con Oficio n.º 1185-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 14 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 83**), del Subgerente de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho. En atención a ello, mediante Informe n.º 409-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 1 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 84**), el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, remitió al señor Julián Huamán Flores, director general del PRIDER, información complementaria a la solicitud de verificación de viabilidad, en la cual justifica la ejecución del Proyecto, esta a su vez, fue enviada por el citado director del PRIDER a la Dirección General de Inversión Pública – MEF con Oficio n.º 576-2014-GRA-PRIDER-DG de 1 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 85**).

- A través del Oficio n.º 5741-2014-EF/63.01 de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 86**), la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Sub Gerente de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe n.º 737-2014-EF/63.01 sin fecha, del Especialista Sectorial de la referida dirección, que eleva las observaciones efectuadas a la verificación de la viabilidad del Proyecto, donde, entre otros, señala "(...) Aquí, es manifiesto, una incongruencia entre los costos incrementales del PIP, pues, mientras aumentan los costos, las áreas irrigadas y por tanto los beneficios disminuyen, lo cual, naturalmente hace poco rentable el proyecto (...)".

En consecuencia, concluye que la Unidad Formuladora, deberá reformular el estudio hidrológico con la finalidad de estimar el tamaño de la inversión, estos fueron comunicados al Director General con Oficio n.º 1271-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 87**), cuya absolución fue presentada por el Consultor mediante Carta n.º 39-12-2014/C.HUANTA. de 16 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 88**).

Asimismo, simultáneamente al trámite de verificación de viabilidad y como resultado del análisis realizado al expediente técnico por el trámite de aprobación del Estudio de Aprovechamiento Hídrico, presentado con Solicitud S/N de 11 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 61**) por el señor Julián Huamán Flores, director general del PRIDER; mediante Carta n.º 071-2014-ANA-ALA AYACUCHO de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 89**), el Administrador Local del Agua, comunicó al citado director el Informe n.º 168-2014-ANA-ALA AYACUCHO/RTR de 21 de agosto de 2014, del Especialista en Ciencias Agrarias III de la Administración Local de Agua – Ayacucho, mediante el cual, efectuó diversas observaciones al expediente técnico, concluyendo que el Estudio de Aprovechamiento Hídrico no se encuentra conforme para su aprobación, por lo que, requirió su absolución.

Es así que, el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos del PRIDER, a través de la Carta n.º 231-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 90**) hizo llegar dichas observaciones al Consultor, quien, el 27 de octubre de 2014 con Carta n.º 37-10-2014/C.HUANTA de 24 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 91**), presentó su

absolución, el cual fue remitido por el señor Julián Huamán Flores, director general del Prider, con Oficio n.º 525-2014-GRA-PRIDER-DG de 27 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 92**), a la Administración Local de Agua – Ayacucho, de cuya evaluación con Informe Técnico n.º 211-2014-ANA-ALA AYACUCHO/RTR de 10 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 93**), el Especialista en Ciencias Agrarias III de la Administración Local de Agua – Ayacucho recomendó elevar el citado expediente para su aprobación, este documento también fue suscrito por el Administrador Local del Agua.

De lo previamente detallado, se desprende que el expediente técnico presentado por el Consultor con Carta n.º 23-02-2014/C.HUANTA de 17 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 26**), se encontraba incompleto, toda vez que, los trámites de obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, Estudio de Impacto Ambiental y la acreditación de disponibilidad hidráulica, se iniciaron posterior a la fecha de ingreso del cuarto informe, transcurriendo el año 2014 en trámites de absolución por tales solicitudes.

Asimismo, el expediente técnico, contaría con diversas deficiencias técnicas, ya que contó con reiteradas observaciones por parte del Ministerio de Agricultura y Riego; la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Dirección General de Inversión Pública, por los trámites de financiamiento y, verificación de viabilidad, respectivamente, a pesar de ello, el Director General y Director de Estudios y Proyectos del Prider, no habrían adoptado medidas correctivas permitiendo que dicho contrato se mantenga vigente y que el Consultor pueda continuar con subsanaciones inclusive en el año 2015.

Tal es así que, con Carta n.º 002-2015-GRA-PRIDER DEP de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 94**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, comunicó al Consultor diversas recomendaciones respecto a la absolución de observaciones, indicando lo siguiente:

“(...) las observaciones efectuadas por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas deben ser efectuados en los estudios correspondientes y no en hojas separadas; así mismo se le recomienda tener en cuenta las presiciones efectuadas por dicha Entidad en cada ITEM presisandole el aspecto hidrológico (...) si bien es cierto que se tiene a nivel de factibilidad un estudio hidrológico, pero a nivel definitivo esta debe ser realizada con mayor detalle y mucho mas presiso (...) tener en cuenta que el Expediente Técnico es a nivel constructivo donde los errores que pudiesen encontrarse en la Factibilidad estos deben ser corregidos a nivel definitivo con estudios mas detallados, esta observación se debe tener en cuenta para todos los estudios básicos que implique el Expediente Técnico (...) Por otro lado a fin de concluir con la elaboración del Expediente Técnico, se recomienda que deberá efectuar coordinaciones respectivas con el Ingº Supervisor Externo (...)”.

Al respecto, se aprecia el incumplimiento por parte del Consultor a los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 148 - Anexo n.º 7**), que forma parte del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo n.º 1**); sin embargo, la entidad dio continuidad a la ejecución contractual.

No obstante, con Carta n.º 002-2015-CS/RL de 15 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 95**), el Consorcio Supervisor presentó al Prider el expediente técnico absuelto, el cual, según señala, fue elaborado de forma consensuada con la Dirección General de Inversión Pública, por lo que, efectuó aclaraciones respecto al presupuesto de inversión y al estudio hidrológico, información que, recomendó sea remitido a la Dirección General de Inversión Pública y la OPI correspondiente, para dicho fin, adjuntó 6 pioner y 1 planoteca. De manera que, la referida carta fue derivada a la Dirección de Estudios y Proyectos por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, a través de proveido de 16 de enero de 2015; no obstante, según proveido del mismo día, se aprecia que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, dispuso su archivo.

Días después, con Carta n.º 42-02-2015/C.HUANTA. de 5 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 96**), el Consultor presentó al Prider la absolución de observaciones al estudio hidrológico del expediente técnico, en atención a ello, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, derivó dicha documentación a la Dirección de Estudios y Proyectos para "Su Revisión". El mismo día a través del Oficio n.º 048-2015-GRA-PRIDER-DG de 5 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 97**), el citado director general, puso en conocimiento del Director Ejecutivo del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones – PSI, las gestiones efectuadas por el Prider para la obtención de financiamiento, de diversos proyectos, entre los cuales, estaba incluido el proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la provincia de Huanta – Ayacucho", sobre los cuales mencionó que estos se encontraban aptos para su ejecución, ello, sin considerar que la verificación de viabilidad no había sido aprobada ni que el expediente técnico se encontraba incompleto y contaba con diversas observaciones de carácter técnico.

Tal es así que, al día siguiente con Carta n.º 006-2015-CS/RL de 6 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 98**), el Consorcio Supervisor puso en conocimiento al Director General del Prider, respecto a las observaciones técnicas del estudio hidrológico, como resultado de la reunión sostenida entre su persona, el especialista de Hidrología del Consorcio Huanta y del Especialista del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual conllevaría a efectuar otras modificaciones al expediente técnico, por lo que, solicitó un plazo de 10 días calendarios a fin de tener (...) un estudio a satisfacción de la Entidad (...).

Es así que, dando continuidad a los trámites, dicha carta fue notificada al Consultor por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, a través de la Carta n.º 019-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 9 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 99**); además, solicitó una vez más el Formato SNIP 17 por las modificaciones que ameritaba el expediente técnico; asimismo, mediante Carta n.º 023-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 9 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 100**), remitió al Consorcio Supervisor el Expediente Técnico presentado por el Consultor con Carta n.º 42-02-2015/C.HUANTA. de 5 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 96**).

A su vez, con Informe n.º 003-2015-GRA-PRIDER-DEP/GJGC de 9 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 101**), el Asistente Técnico de la Dirección de Estudios y Proyectos, remitió al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de la citada unidad, el análisis y verificación del Expediente Técnico del Proyecto presentado por el Consultor con Carta n.º 42-02-2015/C.HUANTA. de 5 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 96**), emitiendo diversas observaciones técnicas sobre el estudio hidrológico.

Por otro lado, mediante Resolución de Dirección General n.º 060-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 12 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 49**), la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a favor del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual fue obtenido 353 días después de presentado el expediente técnico al Prider.

Después, con Carta n.º 43-02-2015/C.HUANTA. de 24 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 30**), el Consultor presentó una vez más la absolución de observaciones del estudio hidrológico, el cual, fue remitido al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos para "Su revisión y trámite", quien, según se aprecia, mediante proveído dispuso el "Archivo" del citado documento.

Asimismo, el citado director mediante Informe n.º 081-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 24 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 102**), remitió al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, el levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico y del Formato SNIP 17, elaboradas y suscritas por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, las cuales fueron remitidas por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director



general del Prider mediante Oficio n.º 085-2015-GRA-PRIDER-DG de 24 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 103**) a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención a las observaciones comunicadas con Oficio n.º 1271-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 87**).

Por otra parte, con Resolución Directoral n.º 189-2015-ANA-AAA X MANTARO de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 46**), la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro, resolvió otorgar la acreditación de disponibilidad hidrica a favor del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, la misma que certifica la existencia del recurso hidrico en cantidad, calidad y oportunidad, proveniente de la cuenca Azafrancucho; sin embargo, esta aún no otorgaba la autorización de aprovechamiento hidrico, conforme lo exigía los Términos de Referencia del servicio; además, dicha acreditación fue emitida después de 374 días de presentado el expediente técnico al Prider.

Es así que, mediante Informe n.º 109-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 10 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 104**), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y a su vez, primer miembro del CRAET, solicitó al señor Rodrigo Bautista Ortega, presidente del CRAET, la aprobación resolutiva del citado expediente técnico, a pesar de que el expediente técnico contaba con diversas observaciones por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas por los trámites de verificación de viabilidad del proyecto, el cual no habría sido aprobado hasta dicho momento.

No obstante, los miembros del CRAET<sup>44</sup>, conformado por los señores: Rodrigo Bautista Ortega (Presidente), Yuri Eliseo Canales Rimachi (Primer Miembro) y Eusebio Yupanqui Suarez (Segundo Miembro), sin efectuar observación alguna, ni advertir que los estudios de: i) Geodesia y Topografía, ii) Geología, iii) Geotecnica, iv) Geofísica, v) Hidrologia, vi) Transporte de Sedimentos, vii) Diseño Hidráulico y Estructural, viii) Metrados, costos y presupuestos, ix) Agro-socio-económico y de cultivos, x) Impacto Ambiental, xi) Análisis de Riesgos, xii) Agrología, y xiii) Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, no contenían información suficiente y necesaria para la ejecución física del Proyecto (estudios y documentos técnicos que no fueron validados por los respectivos especialistas).

Asimismo, de que el expediente técnico no contaba con el estudio de Mercado y Plan de Negocios ni el Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el Proyecto; emitieron y suscribieron el Acta n.º 53-CRAET-PRIDER-2015 de 11 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 106**), aprobando el expediente técnico del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la provincia de Huanta – Ayacucho", donde señalan que "(...) El Expediente Técnico es conforme a las normas vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos. (...) a) El Expediente fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigentes, por lo que la Comisión de Revisión y Expedientes Técnicos (...) da por aprobado (...)", decisión que fue puesta en conocimiento del señor Eduardo César Huacoto Diaz, director general del Prider por el señor Rodrigo Bautista Ortega, presidente del CRAET, mediante Informe n.º 004-2015-GRA/PRIDER/CRAET de 11 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 107**), a través del cual solicitó la aprobación resolutiva del referido expediente.

A pesar de ello, al día siguiente a través de la Carta n.º 44-03-2015/ C.HUANTA, de 2 de marzo de 2015 y recepcionado el 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 108**) por la oficina de Trámite Documentario del Prider, cuyo asunto señala "MODIFICACIÓN FORMATO 4: APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE AGUA", el Consultor presentó nuevamente el formato 4, el cual, debido a "(...) un estudio más coherente con los datos reales y serias se ha mejorado el estudio

<sup>44</sup> Designados con Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 105**).

correspondiente, habido mejoras en cuanto al anterior versión (...) estos cambios obedecen a que se han identificado otro proyecto que es el sistema de Riego Chinchaysuyo de la cuenca de la laguna Yanacocha, cabe indicar también que se ha mejorado en cuanto a toma de datos y aforos más extensivos lo cual sirve para dar más estabilidad al estudio (...). (Resaltado agregado)

El mismo día, mediante Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, aprobó el expediente técnico "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho", por el importe de S/144 129 421,02 y con plazo de ejecución de 630 días calendarios, siendo remitido, una vez más, por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho al Ministerio de Agricultura y Riego con Oficio n.º 152-2015-GRA/PRES. de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 36**), para su financiamiento a través del Fondo Mi Riego.

En mérito a ello, al día siguiente, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, con Informe n.º 119-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 13 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 32**), otorgó la conformidad y solicitó al jefe de Administración y Finanzas del Prider, el pago de la cuarta valorización señalando lo siguiente: "(...) de acuerdo al documento de la referencia (a), el Consultor según el Contrato de la referencia (b), ha cumplido con la elaboración del Expediente Técnico del PIP (...) por lo que de acuerdo a la Cláusula IV del Contrato suscrito ha cumplido con la Cuarta valorización, en razón de que ya se tiene la Resolución de Aprobación de la Entidad, la misma que se adjunta, por lo que esta Dirección le da LA CONFORMIDAD respectiva solicitandosele el pago (...)".

Por otro lado, los Evaluadores de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Oficio n.º 085-2015-GRA-PRIDER-DG de 24 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 103**), a través del Informe n.º - 029-2015-GRA/GRPPAT-SGPI-LEMS de 16 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 109**), comunicaron al Sub Gerente de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, la opinión favorable a la verificación de viabilidad, recomendando su elevación y el Formato 17 a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para su revisión, aprobación y registro.

Tal es así que, con Oficio n.º 235-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 19 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 110**), el Sub Gerente de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Director General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la verificación de la viabilidad del Proyecto. Al respecto, según el trámite descrito se aprecia que la emisión de la resolución de aprobación del expediente técnico y la conformidad por la presentación del cuarto informe, se suscribió sin contar con la aprobación de la viabilidad.

Posterior a ello, el Prider emitió la Orden de Servicio n.º 107 de 25 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 33**) por el importe de S/139 580,00, que incluye el descuento por la amortización del adelanto directo, cuyo desembolso se realizó mediante Comprobante de Pago n.º 186 de 26 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 34**), con lo cual se dio por culminado el pago total del contrato que asciende a S/997 000,00.

Después de ello, a través del Oficio n.º 0789-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 37**), la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, observó la documentación presentada por el Gobernador Regional de Ayacucho con Oficio n.º 152-2015-GRA/PRES. de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 36**), advirtiendo deficiencias técnicas y de sostenibilidad en los costos de mano de obra, el cual contaba con una desactualización mayor a 6 meses; asimismo, señaló que, no se adjuntó la acreditación de disponibilidad del recurso

hídrico, el acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, los certificados ambiental y de inexistencia de restos arqueológicos; además, de que el proyecto, presentaba una variación del 77% respecto al monto de pre inversión, lo cual no cumple con la normativa SNIP, por lo que, solicitó la remisión del estudio a nivel de expediente técnico debidamente sustentado una vez realizada la verificación de viabilidad del proyecto, para su evaluación técnica, financiera y legal.

Al margen de ello, mediante Solicitud S/N de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 111**), con registro n.º 47074-2015, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del PRIDER, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, la aprobación de disponibilidad hídrica del Proyecto, trámite que fue observado, cuya subsanación también fue observada, a través de la Notificación n.º 036-2015-ANA-AAA X MANTARO, de 22 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 112**), y comunicado al Consultor con Carta n.º 57-2015-GRA-PRIDER-DEP de 26 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 113**).

Por otro lado, se aprecia la Carta n.º 65-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 114**), del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien comunicó al Consultor lo siguiente “(...) la presentación para el informe definitivo a la Entidad es 01 original y 02 copias, en la cual los PLANOS deben estar en A1. Por lo que de revisando las informaciones se le hace de su conocimiento que solo ha presentado el Expediente definitivo dos originales y los planos están en A3 (...) Por otro lado el expediente definitivo debe estar firmado por todos los responsables de su elaboración de acuerdo al Staff de profesionales a las cuales se les adjudicó (...)”; sin embargo, dicha observación lo realizó después de haber aprobado el expediente técnico del Proyecto, en su calidad de primer miembro del CRAET.

Mas adelante, mediante Resolución Directoral n.º 406-2015-ANA-AAA X MANTARO de 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 47**), la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro, otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica a favor del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, certificando la existencia del recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad, proveniente de la quebrada Morococha – Peruacocha, Ayahuarcuna, Challhuaranga y Runasayoc, ubicado en el distrito de Huamanguilla e Iguain, cuencas no incluidas en la Resolución Directoral n.º 189-2015-ANA-AAA X MANTARO de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 46**).

Merece comentar, que, la entidad hasta el mes de junio 2015, no pudo subsanar la observación del Ministerio de Agricultura y Riego relacionada a la aceptación del proyecto, puesto que, con Documento S/N de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 115**), los representantes de las comunidades de los distritos de Huamanguilla e Iguain, solicitaron la intervención de las autoridades del PRIDER, por el incumplimiento del Consorcio Huanta respecto a la exposición del expediente técnico; asimismo, la repartición equitativa de la inversión del presupuesto del proyecto y delimitación del territorio antes de la entrega de la libre disponibilidad del terreno, caso contrario, la zona de Azafrancucho, es repoblado por la comunidad de Sulluhuaylla. Este documento fue puesto en conocimiento del Consultor, a través de la Carta n.º 074-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 10 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 116**), del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien señaló lo siguiente:

“(...) los beneficiarios de Huamanguilla no están de acuerdo con la elaboración del Expediente Técnico del PIP: Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, (...) y de acuerdo a la reunión acordada no fue llevada a cabo, en consecuencia (...) se le solicita que tenga a bien de programar una reunión con su equipo técnico en la misma zona a fin de levantar las observaciones y que la población no tome las medidas correspondientes (...)”

Sin embargo, se advierte que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, teniendo conocimiento de los inconvenientes respecto a la disponibilidad de terreno,

no adoptó medidas correctivas, trasladando dicha responsabilidad al Consultor; problemática que persistió meses después, toda vez que, con Informe n.º 459-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 9 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 117**), el señor Jorge Sandro De la Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos, recomendó al director general del PRIDER, solicitar la participación de la Oficina Regional de Prevención de Conflictos y la subgerencia de Delimitación Territorial del Gobierno Regional, por riesgos en la marcha del proyecto, para que brinde apoyo en las coordinaciones con las comunidades afectadas y beneficiadas a fin de que se suscriba el documento de libre disponibilidad del terreno para la continuidad del proyecto.

Aunado a ello, durante el año 2015 y parte del 2016, el Consultor continuó con la subsanación del expediente técnico en mérito a las observaciones por la aprobación de la verificación y registro de la viabilidad del Proyecto, por lo que, después de aprobado el expediente técnico a través de la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), mediante Carta n.º 65-08-2015/C.HUANTA. de 11 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 118**), el señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Proyecto del Consorcio Huanta, solicitó al PRIDER "... la autorización para reducir las metas físicas establecidas en el estudio de Factibilidad a un nuevo metrado (...) Básicamente el recorte necesario para lograr no cruzar la línea de corte de los S/.45,000.00 (...) se basa en la reducción del metrado de canales de mejoramiento como de los nuevos (...)", es así que, el Director General (e) del PRIDER, derivó dicha solicitud al Director de Estudios y Proyectos, quien, a través de proveido de 14 de agosto de 2015, lo derivó al Asistente Técnico de la citada dirección para la notificación a alcaldes y presidentes.

Asimismo, con Carta n.º 66-08-2015/ C.HUANTA. de 24 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 119**), el citado profesional, solicitó al señor Rodrigo Bautista Ortega, director general del PRIDER, la devolución del expediente técnico bajo el sustento siguiente "... dada las condiciones que exigen las entidades que financian la construcción de los proyectos como el presente expediente, ha sido advertido por la entidad PRIDER, de la necesidad de evitar superar los S/. 45000.000 nuevos soles por hectárea. En este sentido es imprescindible reducir el presupuesto con el consecuente de las metas físicas (...").

En atención a ello, el mismo día el citado director derivó la solicitud al director de Estudios y Proyectos, quien a su vez lo remitió a la Supervisión del Proyecto para "SU AUTORIZACION Y OPINION RESPECTIVA", por lo que, mediante proveido de 24 de agosto de 2015<sup>45</sup>, el señor Jaime Pacheco Laura, a nombre del Consorcio Supervisor, autorizó la devolución de dicho expediente para la actualización de las metas; en mérito a ello, con Carta n.º 109-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 120**), el Director de Estudios y Proyectos, hizo la devolución del expediente técnico al Consorcio Huanta.

Después de ello, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Proyecto del Consorcio Huanta, mediante Carta n.º 68-09-2015/ C.HUANTA. de 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 121**), presentó a la entidad las evaluaciones económicas actualizadas del Proyecto, cuyo presupuesto de inversión refleja el importe de S/32 276 359,72; dichos documentos fueron derivados por el Director General del PRIDER, al Director de Estudios y Proyectos, quien, mediante Informe n.º 458-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 9 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 122**), remitió una vez más los formatos SNIP 15, 16 y 17 para su evaluación por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Tal es así que, meses después, mediante Oficio n.º 1581-2015-GRA/GRPPAT-SGPI de 28 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 123**), el Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al Director General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la evaluación y registro de verificación de viabilidad del proyecto en

<sup>45</sup> Correspondiente a la Carta n.º 66-08-2015/ C.HUANTA. de 24 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 119**)

el Banco de Proyectos, por lo que, en respuesta a dicho requerimiento, a través de Correo Electrónico de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 124**), la citada dirección, requirió "(...)" presentar la información consistente (...)", señalando lo siguiente:

"(...)

1. La versión digital del expediente técnico, entre otras inconsistencias menciona una presa de capacidad o volumen útil de 3.16MMC. Cuyo estudio hidrológico simula la operación con una presa de dicha capacidad con un área determinada. Asimismo se menciona que el PIP cuesta S/. 44,129,421.03
2. En los anexos se adjunta el F-17 donde figura una presa de 2.58MMC de capacidad y un presupuesto diferente al expediente técnico de S/. 32,276,359.72.
3. Se adjunta en los anexos la RD 189-2015-ANA-AAAXMANTARO, donde se otorga la acreditación hidrica, donde se menciona una presa reguladora de 2.58MMC.

Por tanto, para proceder a lo solicitado, es necesario presentar la información consistente del Expediente técnico aprobado, copia del estudio hidrológico que generó la resolución del ítem 3). Los metrados, diseños y presupuestos para un tamaño de presa señalado en la Resolución de acreditación de la disponibilidad hidrica.

(...)"

Es así que, durante el año 2016, el Consultor continuó con las subsanaciones al expediente técnico y el Prider, con los trámites de aprobación de la viabilidad del Proyecto, debido a que, se aprecia diversos documentos de comunicación de observaciones y subsanación de las mismas, siendo algunas, las que se detallan:

- Mediante Correo Electrónico de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 124**) la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, las observaciones por el trámite de viabilidad, siendo remitido al señor Eduardo César Huacoto Diaz, director general del Prider con Oficio n.º 020-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 11 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 125**), en mérito a ello, con Carta n.º 040-2016-GRA-PRIDER-DG de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 126**), el citado director, remitió una vez más a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, información adicional en versión electrónica de las correcciones realizadas, para lo cual adjuntó el expediente técnico para la verificación de viabilidad del proyecto.
- Al respecto, con Informe n.º 010-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LEMS de 4 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 127**) y remitida al Prider mediante Oficio n.º 133-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, de 5 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 128**), el Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuó la devolución de la documentación remitida con Carta n.º 040-2016-GRA-PRIDER-DG de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 126**), señalando lo siguiente "(...)" como respuesta a la evaluación del proyecto se tiene el correo electrónico de la referencia, donde solicita información como es el Expediente Técnico aprobado, copia del estudio hidrológico, metrados, diseños y presupuestos para el tamaño de presa señalando en la Resolución de acreditación de la disponibilidad hidrica. En tal sentido el PRIDER como Unidad Formuladora, deberá presentar la información solicitada por conducto regular, para ser enviado al evaluador de la DGIP (...").
- A través del Oficio n.º 1234-2016-EF/63.01 de 8 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 129**), la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho las observaciones respecto a la verificación del dimensionamiento del volumen útil de la presa, estimación de los indicadores económicos; y, la falta de firma del formato SNIP 17, quien, con Oficio n.º 290-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, de 18 de marzo de

2016 (Apéndice n.º 130), puso en conocimiento dichas observaciones al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, las cuales fueron remitidas al señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Proyecto del Consorcio Huanta con Carta n.º 022-2016-GRA-PRIDER-DEP/NVDC de 23 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 131), del Director de Estudios y Proyectos.

- Mediante Oficio n.º 178-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 27 de abril de 2016 (Apéndice n.º 132), el Director General del Prider, remitió una vez más a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, el levantamiento de observaciones para la verificación de viabilidad, siendo observado con Informe n.º 031-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 25 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 133), y comunicado al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, con Oficio n.º 556-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 25 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 134).
- Con Informe n.º 288-2016-GRA/PRIDER-DEP-NVD de 30 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 135), el director de Estudios y Proyectos, remitió al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, la absolución de observaciones respecto al Formato SNIP 17 y la versión digital del Expediente Técnico completo, por lo que, con Oficio n.º 226-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 30 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 136), lo derivó a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.
- A través del Oficio n.º 607-2016-GRA/GRPPAT-SGPI de 2 de junio de 2016 (Apéndice n.º 137), la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al Director General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el registro de verificación de viabilidad del Proyecto, trámite que fue observado a través del Oficio n.º 2782-2016-EF / 63.01 de 6 de junio de 2016 (Apéndice n.º 138), este a su vez fue remitido al Consultor con Carta n.º 046-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 9 de junio de 2016 (Apéndice n.º 139), por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider.
- Mediante Oficio n.º 897-2016-GRA-GG-GRPPAT-SGPI. de 4 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 140), la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, reiteró al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, el levantamiento de las observaciones a la verificación de la viabilidad del Proyecto.

Finalmente, después de las constantes observaciones y subsanaciones al expediente técnico, mediante Oficio n.º 1104-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI. de 3 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 141), el Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, la aprobación de la verificación de viabilidad, por lo que, el Proyecto se encontraba en la fase de inversión, en mérito a ello, con Oficio n.º 516-2016-GRA/PRIDER-DG de 19 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 38), el citado director del Prider, remitió una vez más, a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, la subsanación de las observaciones comunicadas con Oficio n.º 0789-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 30 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 37).

Por otro lado, con Informe n.º 719-2016-GRA-GG-PRIDER-DEP/CFJ de 22 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 142), el Director de Estudios y Proyectos solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, la modificación de la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35), respecto al importe de inversión, de S/44 129 421,02 a S/32 276 360,00 (presupuesto declarado viable), a fin de lograr el financiamiento para su ejecución.

En el año 2017, a través del Oficio n.º 0152-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 26 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 39**), la Dirección General de Infraestructura y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió el Informe n.º 020-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-GR de 26 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 40**), al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, mediante el cual, comunicó las observaciones de carácter técnico por la evaluación en gabinete del expediente técnico remitido con Oficio n.º 516-2016-GRA/PRIDER-DG de 19 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 38**), el cual, fue comunicado una vez más al Consultor, mediante Carta n.º 006-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 143**).

Como se aprecia, habiendo transcurrido alrededor de dos (2) años desde la emisión de la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), la entidad permitió que el Consultor continúe efectuando subsanaciones y modificaciones al Expediente Técnico; puesto que, mediante Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**), el Director General, aprobó el Expediente Técnico Reformulado por el importe de S/32 276 360,00 y 21 meses de ejecución, cuya disminución presupuestal obedece a la reducción de metas del proyecto.

En mérito a ello, la Entidad inició los trámites de autorización para la ejecución de la obra; sin embargo, esta no fue posible debido al vencimiento de la acreditación de disponibilidad hidráulica del Proyecto, según informó el Asistente Técnico al Director de Estudios y Proyectos con Informe n.º 021-2017-GRA-GG-PRIDER-DEP/GJGC de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 144**), en cuyo análisis señaló “Según los documentos vigentes revisados, la Acreditación de disponibilidad hidráulica del proyecto (...) ha cumplido con la vigencia de 02 años, conferida en su respectiva resolución Directoral, la misma que venció el 17 de Junio del 2017, por tanto a la fecha no se puede solicitar la prórroga de la acreditación hidráulica por otros dos (2 años) por estar fuera de plazo, del mismo modo no se puede solicitar la autorización de Ejecución de obra (...) a la fecha aún no se cuenta con presupuesto (...) para su ejecución, razón por la cual no tendría sentido su trámite administrativo.”.

A pesar de ello, el Prider continuó con el trámite de financiamiento del Proyecto ante el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del proyecto “Fondo Sierra Azul”<sup>46</sup>, el cual fue aprobado mediante Acuerdo n.º 032-2017-MINAGRI-CTSA de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 145**), comunicado al Director del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe n.º 1230-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 146**), los cuales a su vez, fueron remitidos al Gobernador Regional de Ayacucho con Oficio n.º 2662-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 50**) con la finalidad de realizar el cambio de Unidad de Ejecutora a favor de Agro Rural, finalmente la aprobación de reasignación fue comunicada al Prider con Oficio n.º 197-2017-GRA-GG/OREI de 16 de febrero de 2018<sup>47</sup> (**Apéndice n.º 147**).

Sin embargo, del Informe Técnico n.º 002-2023-GRA/PRIDER-OCI-ALL de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 148**), elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control, que sustenta la opinión técnica de los resultados advertidos en mérito a la revisión y evaluación del Expediente Técnico Inicial y el Expediente Técnico Reformulado, aprobados con Resoluciones Directoriales n.ºs 090-2015 y 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 y 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 148 - Anexos IT n.ºs 35 y 6**), respectivamente, los cuales fueron remitidos al Órgano de Control Institucional mediante Acta de Recopilación de Documentos de 6 de julio de 2022, Informe n.º 591-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-EGO de 20

<sup>46</sup> Anteriormente “Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO”, cuya modificación se establece en el literal d) del artículo 19 del Capítulo II de la Ley n.º 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 de 2 de diciembre de 2016.

<sup>47</sup> El documento tiene fecha de emisión del 15 de febrero de 2017

de julio de 2022 (Apéndice n.º 149) e Informe n.º 724-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-EGO de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 45), del Director de Estudios y Proyectos, se desprende las observaciones siguientes:

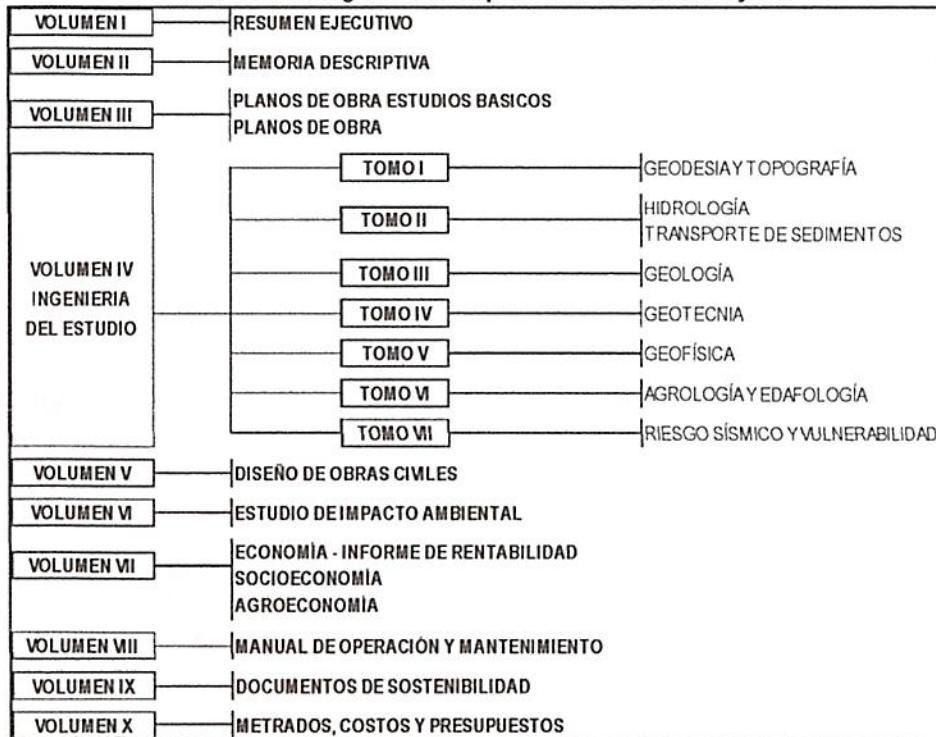
**4.1. Revisión y evaluación del Expediente Técnico del Proyecto aprobado con Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015.**

El numeral 5.12. "Productos Esperados", del literal 5.12.2. "Informes de Desarrollo del Estudio" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE parte integrante del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7), establece que la presentación del cuarto informe correspondía a: "(...) el Expediente Técnico Completo debidamente culminado en todos sus ítems, debidamente consolidadas con la Supervisión.", por lo que, de la información alcanzada por el Prider con Informe n.º 724-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-EGO de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 45), se tiene que el Expediente Técnico del Proyecto presentado por el Consultor, consta de (8) archivadores y 3 CD-ROM, según detalle:

1. Archivador n.º 1 "Informe Final" con código 15-AA de 646 folios, donde se adjunta el volumen IV "Ingeniería del Estudio" – tomo VII "Riesgo Sísmico y Vulnerabilidad", volumen V "Diseño de Obras Civiles", volumen VI "Estudio de Impacto Ambiental" y volumen VII "Economía" que contiene los informes de Rentabilidad, Socioeconómico y Agroeconómico.
2. Archivador n.º 2 "Informe Final" con código 15-AB de 625 folios, donde se adjunta el volumen X "Metrados, costos y presupuestos".
3. Archivador n.º 3 "Informe Final" con código 15-AD de 235 folios, donde se adjunta el volumen IV "Ingeniería de Estudio" – Tomo II "Hidrología".
4. Archivador n.º 4 "Informe Final" con código 15-W de 260 folios, donde se adjuntan los volúmenes VIII "Manual de Operación y Mantenimiento" y IX "Documentos de Sostenibilidad".
5. Archivador n.º 5 "Informe Final" con código 15-X de 591 folios, donde se adjunta el volumen I "Resumen Ejecutivo", volumen II "Memoria Descriptiva" y volumen IV "Ingeniería del Estudio", conteniendo este último el tomo I "Geodesia y Topografía", tomo II "Hidrología - Transporte de Sedimentos", tomo III "Geología" y tomo VI "Agrología y Edafología".
6. Archivador n.º 6 "Informe Final" con código 15-Y de 522 folios, donde se adjunta el volumen IV "Ingeniería del Estudio" – tomo IV "Geotecnia - Anexos".
7. Archivador n.º 7 "Informe Final" con código 15-Z de 505 folios, donde se adjunta el volumen IV "Ingeniería del Estudio" – tomo IV "Geotecnia" y tomo V "Geofísica".
8. Archivador n.º 8 "Informe Final" con código 117-A de 315 folios, donde se adjunta el volumen III "Planos de Estudios Básicos y Planos de Obra".

Estos estudios, según se aprecia en dichos archivadores, se encuentran estructurados según se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 3**  
**Estructuración general del Expediente Técnico del Proyecto**



Fuente: Expediente Técnico del Proyecto aprobado con Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015

Elaborado: Comisión de Control

Es así que, de la revisión y evaluación al referido Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), respecto al contenido mínimo de presentación exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), se observa que el producto final se presentó incompleto, con deficiencias e inconsistencias técnicas, conforme se detalla:

**1) Del Estudio Topográfico**

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio de Geodesia y Topografía<sup>48</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.1. "Del Estudio Topográfico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); toda vez que, el Consultor no presentó el estudio de batimetría de las lagunas Morococha y Peruacocha que se encuentran ubicados en el vaso de la presa ni el levantamiento planimétrico de las áreas de terreno agrícola, tampoco presentó los planos de perfil longitudinal y seccionamiento del campamento de obra, reservorio y caseta de vigilancia ni los planos de levantamiento topográfico de la bocatoma Quimsa Cruz y ataguía ubicada a 48 m aguas arriba de la referida bocatoma; asimismo, presentó todos los planos del Proyecto en formato A-3 y no en formato A-1 conforme lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), lo que dificulta realizar una adecuada lectura e interpretación de los planos.

Aunado a ello, se aprecia que el estudio de Geodesia y Topografía no se encuentra suscrito por el señor Manuel Santa Cruz Pacheco, especialista en Trazo y Topografía, quien conforme se indica en el numeral 5.6 "Plan de trabajo", ítem "Especialista en trazo

<sup>48</sup> Anexado en los folios n.º 461 al 493 del volumen IV: "Ingeniería del Estudio", tomo I: "Geodesia y Topografía".

y topografía" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), era el responsable de elaborar y suscribir dicho estudio; por el contrario, fue firmado por el señor Pablo Rubén Meza Aréstegui, especialista en Geología y Geotecnia; por lo tanto, se concluye que este estudio es técnicamente deficiente y carece de validez, puesto que no brinda información suficiente y necesaria para el replanteo y ejecución del Proyecto.

## 2) Del Estudio Geológico, Geotécnico y Geofísico

### 2.1. Geología

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Geología<sup>49</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.2. "Del Estudio Geológico y Geotécnico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), toda vez que, el Consultor no presentó los planos de la evaluación Geológica – Litográfica de los canales Quimsa Cruz e Ichupata ni el estudio Geológico del reservorio Quimsa Cruz, tampoco se realizaron calicatas para las prospecciones geológicas en el lugar de emplazamiento del referido reservorio<sup>50</sup>.

Aunado a ello, se aprecia que referido estudio y los planos de Geología no se encuentra suscrito por el señor Pablo Rubén Meza Aréstegui, especialista en Geología y Geotecnia, quien conforme se indica en el numeral 5.6 "Plan de trabajo", ítem "Especialista en Geología - Geotecnia" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), tenía la responsabilidad de elaborar, visar y sellar todas las páginas del informe final<sup>51</sup>, planos y anexos de su competencia; por el contrario, este estudio fue suscrito por el señor Guidorlando Vera Vera, especialista en estudio de Riesgos y Mitigación de Desastres.

De lo descrito se concluye que, el estudio de Geología es técnicamente deficiente y carece de validez, por no contener información suficiente y necesaria sobre la caracterización de los suelos existentes (donde se ubicarán los sistemas de riego) desde el punto de vista geológico; tampoco cuenta con los planos que permita visualizar la caracterización de los aspectos geológicos para la totalidad del Proyecto.

### 2.2. Geotecnia

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Geotecnia<sup>52</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.2. "Del Estudio Geológico y Geotécnico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); toda vez que, el Consultor no realizó los ensayos de mecánica de suelos correspondientes al reservorio Quimsa Cruz ni acreditó si el Consorcio SyC S.A.C., empresa que realizó los ensayos de mecánica de suelos del referido estudio, se encuentra certificada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, u homologado por una empresa reconocida.

Tampoco se realizaron calicatas con 2.50 m de profundidad mínima, aunado a ello, los planos de Geotecnia no se encuentran suscritos por el señor Pablo Rubén Meza Aréstegui, especialista en Geología y Geotecnia, a pesar de que, el numeral 5.6 "Plan

<sup>49</sup> Anexado en los folios n.º 237 al 296 del volumen IV: "Ingeniería del Estudio", tomo III: "Geología".

<sup>50</sup> Al respecto, el numeral 5.7.2. "Del Estudio Geológico y Geotécnico", literal a. "Geología" de los TDR, indica la: "Ejecución de calicatas para determinar la consistencia del terreno, en base a los resultados obtenidos se determinarán los taludes estables"; sin embargo, el Estudio Geológico del Expediente Técnico no contiene el reporte de las calicatas exploratorias del lugar de emplazamiento del reservorio Quimsa Cruz, siendo necesarias para determinar la consistencia del terreno y los taludes estables del reservorio.

<sup>51</sup> El cual corresponde al cuarto informe, donde el Consultor debió presentar el Expediente Técnico Completo debidamente culminado en todos sus ítems, debidamente consolidadas con la Supervisión.

<sup>52</sup> Anexado en los folios n.º 40 al 505 del volumen IV: "Ingeniería del Estudio", tomo IV: "Geotecnia".

de trabajo", literal "Ingeniero Especialista en Geología - Geotecnica" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), establece que dicho especialista tenía la responsabilidad de visar y sellar todos los planos que le competen, por lo que, estos carecen de sustento y validez.

Por lo tanto, se concluye que este estudio es técnicamente deficiente por no contener información suficiente y necesaria para realizar el diseño estructural del reservorio, bocatomas, caseta de válvulas, garita de seguridad y demás otras obras contempladas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**).

### 2.3. Geofísica

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Geofísica<sup>53</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.2. "Del Estudio Geológico y Geotécnico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); toda vez que, el Consultor no presentó los planos de secciones longitudinales y transversales que debieron ser elaborados con base a los resultados de las prospecciones geofísicas efectuadas; además, en los folios n.º 23 al 25 del referido estudio, el Consultor presentó los resultados de 6 líneas de refracción sísmica (LS-A al LS-F) y 3 líneas de tomografía eléctrica (TME-A al TME-C), indicando que los perfiles de interpretación se presentan en los anexos 9 y 10; sin embargo, el referido estudio tan solo cuenta con 4 anexos y en ninguna de estas se presentan los perfiles de interpretación de las prospecciones geofísicas realizadas.

De lo descrito se concluye que, el estudio de Geofísica es técnicamente deficiente por no contener información suficiente y necesaria para determinar las características físicas y mecánicas de las prospecciones geofísicas realizadas en la zona de emplazamiento de la presa, necesarios para la correcta interpretación geológica y geotécnica.

### 3) Del Estudio Hidrológico

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio Hidrológico<sup>54</sup>, se observó que este no cumple con la totalidad de los estudios exigidos en el numeral 5.7.3. "Del Estudio Hidrológico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), ya que el Consultor no presentó el análisis de las fuentes de agua superficiales, del uso actual y del aprovechamiento del recurso hidráulico.

Asimismo, los cuadros de oferta, demanda y balance hidráulico de la Resolución Directoral n.º 189-2015-ANA-AAA X MANTARO de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 46**), mediante el cual se acreditó la disponibilidad hidráulica del Proyecto, discrepa del estudio hidrológico; además, los planos de delimitación de cuencas son incongruentes y no guardan relación alguna; debido a que, en el folio 13 del volumen III: "Planos de Estudios Básicos y Planos de Obra", se presenta el plano 30-10-09: "Planta delimitación de cuencas" con 13 sub cuencas; sin embargo, en el folio 6 del estudio Hidrológico, se presenta el plano PDC-01: "Planta delimitación de cuencas" donde se indican tan solo 5 sub cuencas.

Además, el Consultor no presentó la fuente del registro del río Cachimayo ni las evidencias de aforo (fotografías, métodos de aforo, entre otros), utilizados para la calibración del método de Lutz Scholz, tampoco realizó el análisis de la ubicación y

<sup>53</sup> Anexado en folios n.º 1 al 39 del volumen IV: "Ingeniería del Estudio", tomo V: "Geofísica"

<sup>54</sup> Anexado en los folios n.º 1 al 235 del volumen IV: "Ingeniería del Estudio", tomo II: "Hidrología".

su correlación con la microcuenca uno (MC01) el cual abastecerá a la presa; asimismo, no consideró el caudal ecológico lo que conllevaría a ajustar el balance hídrico del Proyecto, tampoco presentó el análisis de calidad de agua, cuya finalidad es determinar si esta es apta para el uso agrario con fines de riego.

Por otro lado, las Resoluciones Directoriales n.º 189 y 406 -2015-ANA-AAA X MANTARO de 5 de marzo y 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexos IT n.º 46 y 47**), respectivamente, mediante los cuales la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro otorgó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica del Proyecto, se encuentran vencidas y no es posible su renovación por encontrarse fuera de plazo.

De lo descrito se concluye que, el estudio de Hidrología no cumple con la totalidad de los estudios exigidos en el numeral 5.7.3. "Del Estudio Hidrológico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) y es técnicamente deficiente, por no brindar información suficiente y necesaria de la oferta real de agua disponible en la zona del Proyecto, de modo que se tengan en cuenta para la planificación, diseño y características de la infraestructura hidráulica de riego consideradas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**).

#### 4) Del Estudio de Transporte de Sedimentos

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio de Transporte de Sedimentos<sup>55</sup>, se observó que este no cumple con lo exigido en el numeral 5.7.4. "Del Estudio de Transporte de Sedimentos" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), debido a que, el Consultor no justificó técnicamente la obtención de los parámetros utilizados para el cálculo de los volúmenes de transportes de sedimentos de fondo, suspensión y erosión; asimismo, no presentó el estudio de Transporte de Sedimentos de la quebrada Azafrancucho para el diseño de la bocatoma Quimsa Cruz; además, este estudio presenta inconsistencias debido a que se hace referencia al río Sama y laguna Ccalaccocha, los cuales no se encuentran dentro del ámbito de influencia del Proyecto.

Por lo tanto, se concluye que este estudio es técnicamente deficiente; puesto que, no brinda información suficiente y necesaria para determinar el grado de concentración y el cálculo de los volúmenes de sedimentos por suspensión, saltación y/o arrastre en el tiempo de los cursos de agua contemplados en el Proyecto, los cuales son necesarios para el diseño de las obras hidráulicas consideradas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**).

#### 5) Diseño Hidráulico y Estructural

El numeral 5 "Alcance y descripción de la consultoría", literal 5.7.5 "Del diseño hidráulico y estructural" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), establece: "El objetivo del presente estudio es la elaboración de los diseños hidráulicos y estructurales de las obras de infraestructura proyectadas. Sin embargo, sin ser limitativo deberá comprender toda estructura requerida por el proyecto para lograr su eficiencia y buen funcionamiento (...)"<sup>56</sup>; sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a la Memoria de Cálculo de Diseño Hidráulico y Estructural<sup>56</sup>, se observó que el Consultor no cumplió con presentar el diseño hidráulico y estructural de la totalidad de las obras contempladas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**); por el

<sup>55</sup> Anexado en los folios n.º 297 al 323 del volumen IV: "Ingeniería del Estudio", tomo II: "Hidrología - Transporte de Sedimentos".

<sup>56</sup> Anexado en los folios n.ºs 78 al 203 del volumen V: "Diseño de Obras Civiles".

contrario, adjuntó diseños que no guardan relación con lo plasmado en los planos constructivos, se detalla:

### 5.1. Diseño hidráulico de las obras contempladas en el Expediente Técnico

El Expediente Técnico del Proyecto (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35), no contiene el diseño hidráulico de: i) ataguias para la construcción de la presa Azafrancucho y bocatoma Quimsa Cruz; asimismo, en el sector Quimsa Cruz, no presentó el diseño hidráulico de: ii) sifones invertidos n.ºs 2 y 3 ubicados entre las progresivas 1+496 al 1+645 y 3+635 al 3+701 del canal principal Quimsa Cruz, iii) línea de aducción entubada de longitud L=640,00 m, iv) buzones de inspección (4 und) ubicados en las progresivas 0+947, 1+185, 2+237, 3+032 y 3+598 del canal principal Quimsa Cruz, y v) buzones repartidores (7 und) ubicados al inicio de los canales laterales en los repartidores n.ºs 1 y 2; del mismo modo, en el sector Macachacra, no presentó el diseño hidráulico de: vi) canal de concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$  de sección 0.30 m x 0.30 m correspondiente a los canales laterales Llacta y Hospitalpampa, de longitudes 519,62 y 730,11 m, respectivamente.

Además, en el sector Ichupata, no presentó el diseño hidráulico de: vii) aforador tipo RBC<sup>57</sup> ubicado entre las progresivas 0+010,00 al 0+017,80 del tramo I, viii) rápidas con graderías y acueducto ubicados entre las progresivas 0+519 al 0+566, 2+148,57 al 2+168,06 y 2+326 al 2+338 del tramo II, ix) canal de concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$  de sección 0.35 m x 0.35 m de longitud L=249,69 m y poza disipadora ubicado en la progresiva 0+073,00 del tramo III, x) canales de concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$  de sección variable de longitud total L=3 872,28 m y pozas disipadoras ubicados en las progresivas 1+188,00 y 1+716,00 del tramo IV, y xi) canal de concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$  de sección 0.35 m x 0.35 m de longitud L=531,52 m del tramo V.

Por lo tanto, las secciones de las referidas estructuras hidráulicas carecen de validez, al no sustentar de manera técnica y detallada los métodos empleados a nivel teórico y matemático para su dimensionamiento y posterior diseño hidráulico.

### 5.2. Diseño estructural de las obras contempladas en el Expediente Técnico

El Expediente Técnico del Proyecto (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35), no contiene el diseño estructural de: i) puente de ingreso a la corona del dique ubicado en la progresiva 0+070,59 del aliviadero de demasías, ii) ataguía proyectada para la construcción de la presa Azafrancucho y bocatoma Quimsa Cruz, iii) plinto y losa de concreto utilizado como elemento impermeabilizante talud aguas arriba de la presa, iv) canal del vertedero de demasías, v) estructura de captación, vi) descarga de fondo, vii) caseta de válvulas, viii) caseta de control y vigilancia, ix) desarenador ubicado en la progresiva 0+010,00 del canal de derivación, buzones de inspección y repartidores del canal Quimsa Cruz, y x) aforador y acueducto ubicado entre las progresivas 0+010,00 al 0+017,80 y 2+148,57 al 2+168,06 de los tramos I y II del canal Ichupata, respectivamente.

### 5.3. Diseños incongruentes

El plano 70-30-21 "Perfiles de muros – detalle de acero canal Quimsa Cruz", indica que la corona y la base de la pantalla del muro poseen un ancho uniforme de 30 cm; sin embargo, en la memoria de cálculo estructural el Consultor consideró para la corona y la base el ancho de 0.30 m y 0.40 m, respectivamente; además, en el referido plano

<sup>57</sup> Boss – Clemens - Replogle

se precisa la colocación de refuerzo vertical en la cara interior de la pantalla acero de Ø 3/8" @ 0.25 m; sin embargo, en la memoria de cálculo estructural se indica la colocación de acero de Ø 5/8" @ 0.13 m, observándose incongruencias entre la memoria de cálculo estructural y planos constructivos.

Asimismo, de la verificación al diseño hidráulico del sifón invertido n.º 1, ubicado entre las progresivas 0+511 al 0+565 del canal principal Quimsa Cruz, se observó que las cotas de ingreso y salida no guardan relación con las del perfil topográfico plasmado en el plano 70-30-23 "Planta y perfil – datos de anclaje sifón 01". Al respecto, en el diseño hidráulico se consideraron como cotas de ingreso y salida 4 125,85 y 4 100,40 m.s.n.m<sup>58</sup>, respectivamente; pese a que, en el referido plano estos se encuentran ubicados en las cotas 3 835,37 y 3 824,40 m.s.n.m; del mismo modo, se indica la colocación de tubería HDPE SDR 17 PN-10 Ø 300 mm; sin embargo, en la memoria de cálculo se consideró tubería HDPE SDR 11 PN-23 Ø 300 mm.

Aunado a ello, las memorias de cálculo del diseño hidráulico, estructural y los planos estructurales de las obras proyectadas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), no se encuentran suscritos por el señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riesgos, quien tenía la responsabilidad de visar y sellar todas las páginas del Informe Final y Planos de su competencia, según lo establecido en el numeral 5.6: "Plan de trabajo", literal: "Especialista en Diseño Estructuras Hidráulicas y de Riesgos" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); por lo tanto, estos carecen de sustento y validez alguno.

#### 5.4. Metrados, Costos y Presupuestos

De la evaluación realizada a la Planilla de Metrados<sup>59</sup>, se observó partidas cuyos metrados no cuentan con planos de ingeniería, muestran cálculos erróneos de metrados y, partidas que no fueron considerados por el Consultor los cuales son necesarias para la ejecución de las diversas obras proyectadas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), se detalla:

##### 5.4.1. Partidas cuyos metrados no cuentan con planos de ingeniería

En el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), el Consultor consideró los metrados de las partidas siguientes: 02.01. Campamento, 03.01.01.01. Excavación en material aluvial, 03.01.01.02. Relleno de material propio, 04.01.05.01.01. Ataguía de 2,20 x 3,45 m, 04.01.05.01.02. Rejilla metálica 3,25 x 3,40 m, 06.01.03.01.02.02. Excavación para estructura, 06.01.03.01.02.04. Terraplén compactado con material seleccionado de préstamo, 06.01.03.01.04. Plataforma de compuerta de control, 06.01.04.01.02.05. Material homogéneo compactado, 06.01.04.04. Poza disipadora, 06.01.04.06. Acueducto, 06.02.01.05.01. Compuertas tipo tarjeta de .30 x .30 m, 06.02.02.01. Poza disipadora, 06.03.01.05.01. Compuertas tipo tarjeta de .30 x .30 m, 06.04.02.05.01. Compuertas tipo tarjeta de .30 x .30 m y 06.04.03.01. Poza disipadora

Sin embargo, dichas partidas no cuentan con los planos de ingeniería necesarias para determinar la cuantificación de los metrados, por lo que, estos carecen de validez.

<sup>58</sup> Metros sobre el nivel del mar.

<sup>59</sup> Anexados en folios n.º 429 al 613 del volumen X "Metrados, Costos y Presupuestos".

Por lo tanto, el metrado y presupuesto obtenido para la ejecución de estas partidas, carecen de sustento alguno y no reflejarían el costo real para su ejecución; consecuentemente, el presupuesto real para la ejecución del Proyecto.

#### 5.4.2. Partidas con metrados erróneos

En el Expediente Técnico (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35), se observa el cálculo erróneo de los metrados, toda vez que son incongruentes con lo plasmado en los planos de Obra, siendo las partidas siguientes:

01.07. Excavación en material suelto (cancha de apilamiento y caseta de vigilancia), 03.01.03.02.01. Perforación rotativa Ø NQ para pantalla impermeable, 03.02.01.01. Excavación en material aluvial, 04.01.06.04. Barras de anclaje Ø =1" (inc. perforación y grouting), 04.02.01.01. Excavación en material aluvial, 04.02.02.01. Tubería hierro dúctil de descarga D=1.20 m, 06.01.01.02.01. Excavación en roca fija, 06.01.01.02.02. Excavación en roca suelta, 06.01.01.02.03. Excavación en material suelto, 06.01.01.03.01. Concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> para obras de arte, 06.01.01.03.02. Encofrado y desencofrado, 06.01.02.02.01. Excavación en roca suelta, 06.01.02.02.02. Excavación en material suelto, 06.02.01.02.01. Excavación en material suelto, 06.03.01.02.01. Excavación en material suelto, 06.03.01.02.02. Excavación en roca suelta, 06.03.01.02.03. Excavación en roca fija, 06.04.02.02.01. Excavación en material suelto, 06.04.02.02.03. Relleno de material propio y 06.04.03.02.03.02. Concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> para obras de arte.

Por lo tanto, el metrado y presupuesto obtenido para la ejecución de estas partidas no reflejarían el costo real para su ejecución; consecuentemente, el presupuesto real del Proyecto.

#### 5.4.3. Partidas no consideradas por el Consultor

El Consultor no cuantificó ni presupuestó el metrado de distintas Obras contemplados en el expediente técnico, como son la instalación y/o construcción de: i) Geotextil de 200 g/m<sup>2</sup> y 400 g/m<sup>2</sup> sobre el cual se apoya la geomembrana para la impermeabilización de la Ataguía y Reservorio, respectivamente, ii) Dados de apoyo y anclaje de la línea de aducción; así como, los buzones repartidores del canal Quimsa Cruz, iii) Aforador y Acueducto ubicados en los tramos I y II del canal Ichupata, iv) prueba hidráulica de las tuberías del canal Quimsa Cruz y primer tramo del canal Ichupata, y v) Parapeto de concreto ubicado en la Corona de la presa, pese a que éstos se encuentran contemplados en los planos de Obra, que al no considerarlos no se podría ejecutar y/o culminar con la ejecución, entre otros, de la ataguía, reservorio y canales de conducción.

Además, teniendo en consideración las deficiencias y ausencia de las memorias de cálculo del diseño hidráulico y estructural, no se garantiza un adecuado dimensionamiento de los distintos componentes de la infraestructura de riego, pudiendo estar sobre o sub dimensionados, este hecho repercute directamente en los metrados de obra, ya que no se estaría cuantificando adecuadamente la cantidad de insumos a emplear y ello implica a su vez un incremento (o decremento) en el presupuesto de Obra; así como, la fórmula polinómica no reflejaría en el tiempo un ajuste o actualización adecuada del presupuesto.

Por lo tanto, la cuantificación de los metrados y presupuesto de Obra no se realizó conforme a los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) y no son de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto; toda vez que, se observaron partidas cuyos metrados no cuentan con planos de ingeniería, erróneamente calculados y trabajos que no fueron metrados ni presupuestados pese a que éstos se encuentran contemplados en los planos de Obra; consecuentemente, estos estudios carecen de sustento y no reflejarían el presupuesto real para la ejecución física del Proyecto.

#### 6) Del estudio de Agro-socio-económico y de cultivos

De la revisión y evaluación efectuada al estudio Agroeconómico y Socioeconómico<sup>60</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.6. "Del estudio de Agro-socio-económico y de cultivos" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); debido a que, la cédula de cultivo propuesta del estudio Agroeconómico no consideró el sector de riego La Vega; asimismo, no presentó las encuestas en campo para la obtención de la información Agro-socio-económico del Proyecto ni la caracterización Agroeconómica en el sector de riego La Vega; además, la cédula de cultivo del estudio de Agrología difiere del Agroeconómico, observándose que en este último se adicionaron cultivos y mayor área de riego, por lo que, no se estaría cuantificando adecuadamente la demanda agrícola.

Por lo tanto, se concluye que el referido estudio es técnicamente deficiente, al no contener información suficiente y necesaria sobre la caracterización Agro-socio-económico para la totalidad del Proyecto.

#### 7) Del estudio de Mercado y Plan de Negocios

El Expediente Técnico no cuenta el Estudio de Mercado y Plan de Negocios, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5. "Alcance y Descripción de la Consultoría", ítem 5.7.7. "Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios", de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), que señala: "(...) el informe del Estudio de Mercado y Plan de Negocios de los productos agropecuarios (...), contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones)", el cual resulta importante y necesario; debido a que, este estudio detalla las posibilidades de colocación de los productos generados por el Proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional; además, de formular el Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el Proyecto.

#### 8) Del estudio de Impacto Ambiental

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Impacto Ambiental<sup>61</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.8. "Del Estudio de Impacto Ambiental" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); puesto que, el presupuesto del Plan de Manejo Ambiental difiere al consignado en el presupuesto general del Proyecto; asimismo, este estudio no cuenta con la categorización ambiental emitido por la autoridad competente; además, el Plan de Manejo Socio - Ambiental, Programa de Medidas Preventivas, de Control y de Mitigación, Descripción de los Impactos Ambientales y Plan de Contingencias, se desarrollaron para el

<sup>60</sup> Anexado en los folios n.º 550 al 646 del volumen VII: "Socioeconomía - Agroeconomía".

<sup>61</sup> Anexado en los folios n.º 204 al 348 del volumen VI: "Estudios de Impacto Ambiental", tomo VII: "Informe final".

proyecto Chanquil; puesto que, en los folios n.ºs 222, 223, 310 y 330 del referido estudio, se señala que estos corresponden al proyecto: "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, provincia de Huanta, Ayacucho", y no así para el proyecto Azafrancucho.

Aunado a ello, dicho estudio no cuenta con los resultados de los ensayos y/o monitoreos de la calidad de agua, aire y ruido, descritas en el Informe n.º 115-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-40373-2014 de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 48**), en mérito del cual se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto; así como, las coordenadas de las estaciones para el monitoreo, seguimiento y control de la calidad de aire, agua y ruidos ubicadas en: la presa, 100 m aguas arriba, 100 m aguas abajo, bocatoma La Vega e inicio del canal Quimsa Cruz, se encuentran dentro del vaso de la presa y colindantes una de otras, mas no así distantes como se señala en dicho informe; siendo así, la certificación ambiental otorgada al Proyecto no correspondería al estudio de Impacto Ambiental adjunto al Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**).

Merece comentar que, actualmente la certificación ambiental otorgada al Proyecto perdió vigencia y no es posible su renovación; por lo tanto, se concluye que el estudio de Impacto Ambiental no cumple con el numeral 5.7.8. "Del Estudio de Impacto Ambiental" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) y es técnicamente deficiente, por lo que, no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.

#### 9) Del estudio de Análisis de Riesgos

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Riesgo Sísmico y Vulnerabilidad<sup>62</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.9. "Del Estudio de Análisis de Riesgos" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); puesto que, este estudio no cuenta con el plano de mapeo geológico en zonas de riesgos geológicos potenciales del área del Proyecto.

Tampoco se realizó la determinación y caracterización cualitativa de la vulnerabilidad frente a sismos, deslizamientos e inundaciones, ni se diseñó las medidas de prevención y mitigación de la vulnerabilidad; además, el costo de las medidas de reducción de riesgos de la hoja de presupuesto del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**) por S/79 322,15, carece de sustento alguno, ya que este presupuesto fue elaborado por el Consultor, sin que este haya desarrollado las medidas de prevención y mitigación de riesgo de desastres; así como, dicho presupuesto no cuenta con el desagregado de los costos de mano de obra, materiales, equipos, entre otros, que conllevaron a su determinación.

Aunado a ello, el referido estudio no se encuentra suscrito por el señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riesgo, quien tenía la responsabilidad de elaborar y suscribir dicho estudio, conforme lo establecía el numeral 5.6 "Plan de trabajo", ítem "Especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riesgos" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), por el contrario, se aprecia que este estudio fue firmado por el señor Isaac Yanqui Morales, especialista en Hidrología y Transporte de Sedimentos.

<sup>62</sup> Anexado en los folios n.º 1 al 77 del volumen IV: "Ingeniería del Estudio", tomo VII: "Riesgo Sísmico y Vulnerabilidad".

De lo descrito se concluye que, el estudio de Riesgo Sísmico y Vulnerabilidad es técnicamente deficiente, al carecer de sustento y validez, por no contener información suficiente y necesaria para identificar y evaluar el tipo, nivel de daño y pérdidas probables que podrían afectar a la inversión del Proyecto, ni contar con las alternativas de solución para reducir y/o mitigar los riesgos identificados.

#### 10) Del estudio de Agrología

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Agrología y Edafología<sup>63</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.10. "Del Estudio de Agrología" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7), debido a que, en el sector Quimsa Cruz no se realizaron calicatas ni se adjuntaron los reportes del Laboratorio de Suelos donde se llevaron a cabo los ensayos, necesarios para realizar la Clasificación de Suelos por Uso Mayor y Aptitud de Riego.

Además, en los folios n.º 161 y 192 del referido estudio, indica que se realizaron 14 pruebas de infiltración y 35 calicatas; sin embargo, el Consultor no presentó los planos de ubicación de estos trabajos; por otro lado, los coeficientes de cultivo "Kc" para la situación con Proyecto de las hortalizas, maíz grano, papa 1, arveja grano seco, quinua, kiwicha, arveja grano verde y maíz choclo del estudio Agrológico difieren al plasmado en el estudio Hidrológico, por lo que, la demanda agrícola calculada en este último no reflejaría lo realmente requerido para el Proyecto.

Aunado a ello, este estudio y los planos agrológicos con códigos 30-10-01 al 30-10-08, no se encuentran suscritos por el señor Augusto Vargas Rodríguez, especialista en Agrología, quien tenía la responsabilidad de visar y sellar todas las páginas del informe final y anexos que le competen, conforme lo establece el numeral 5.6 "Plan de trabajo", ítem "Especialista en Agrología" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7), por el contrario, fue firmado por el señor Carlos Neyra Barriga, especialista en Agro economía, estudio de Mercado y Plan de Negocios.

De lo descrito se concluye que, el estudio de Agrología no cumple con el numeral 5.7.10. "Del Estudio de Agrología" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7) y es técnicamente deficiente, al carecer de sustento y validez, por lo que, no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.

#### 11) Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios

De la revisión y evaluación efectuada al Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios<sup>64</sup>, se observó que este no cumple con lo establecido en el numeral 5.7.11. "Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7); debido a que, el Consultor no presentó la obtención y/o actualización del padrón de usuarios de los beneficiarios del Proyecto.

Además, no planteó las capacitaciones en: planificación y ejecución física de la distribución de agua, valor real de la tarifa, implementación de estrategias para mejorar niveles de recaudación de tarifa, gestión de proyectos y producción de cultivos; tampoco, desarrolló ni definió el contenido de los temarios correspondientes de acuerdo a quien está dirigido, determinando los tiempos o períodos de ejecución y

<sup>63</sup> Anexado en los folios n.º 1 al 236 del volumen IV: "Ingeniería del Estudio", tomo VI: "Agrología y Edafología".

<sup>64</sup> Contenido en folios n.º 390 al 398 del archivador con código 15-AA.

estimando los costos correspondientes; asimismo, no presentó la memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados, objetivos, información utilizada, conclusiones y recomendaciones.

De lo descrito se concluye que, el Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios no contiene información suficiente y necesaria para mejorar la gestión del riego y productividad en las Comisiones de Regantes; así como, lograr a través de las capacitaciones una adecuada operación y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas del Proyecto.

## 12) Planos de Obra

De la evaluación realizada a los Planos de Obra<sup>65</sup>, se observó que el Consultor no presentó los planos para la ejecución de: i) Campamento de Obra, ii) Instalación del equipo hidromecánico, iii) Seccionamiento para la excavación, conformación de terraplén y construcción de la plataforma de compuerta de control del reservorio Quimsa Cruz ( $V = 4,320 \text{ m}^3$ ), iv) Seccionamiento para la conformación de terraplén de la ataguía para la construcción de la bocatoma Quimsa Cruz, v) Pozas disipadoras tipos I al IV en los canales laterales 1 al 7 y Acueducto ubicado en el canal Quimsa Cruz, vi) Compuertas tipo tarjeta en los canales de Macachacra, Ichupata y la Vega, vii) Pozas disipadoras en el canal La Vega, viii) Seccionamiento de la caseta de vigilancia, y ix) Rápidas con graderías y pozas disipadoras de los tramos II, III y IV del canal Ichupata.

Consecuentemente, los metrados y presupuestos obtenidos de las partidas: 02.01. Campamento, 04.01.05.01.01. Ataguía de  $2,20 \times 3,45 \text{ m}$ , 04.01.05.01.02. Rejilla metálica  $3,25 \times 3,40 \text{ m}$ , 06.01.03.01.02.02. Excavación para estructura, 06.01.03.01.02.04. Terraplén compactado con material seleccionado de préstamo, 06.01.03.01.04. Plataforma de compuerta de control, 06.01.04.01.02.05. Material homogéneo compactado, 06.01.04.04. Poza disipadora, 06.01.04.06. Acueducto, 06.02.01.05.01, 06.03.01.05.01 y 06.04.02.05.01. Compuertas tipo tarjeta de  $.30 \times .30 \text{ m}$ , 06.02.02.01. Poza disipadora, 01.07. Excavación en material suelto (cancha de apilamiento y caseta de vigilancia) y 06.04.03.01.03. Concreto, carecen de sustento alguno y no reflejarían el costo real para su ejecución; por ende, el costo real del Proyecto.

Asimismo, el Consultor presentó todos los Planos de Obra impresos en formato de papel A-3, observándose que las estructuras proyectadas, símbolos y rótulos plasmados en los planos, resultan ser demasiado pequeños lo que dificulta realizar una correcta lectura e interpretación de la información que se pretende ilustrar en ellos; además, los planos en planta, perfil longitudinal y secciones transversales de los canales Quimsa Cruz, Macachacra e Ichupata; así como, los Planos Clave de Obra, fueron impresos a escalas que no cumplen lo exigido en los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7) y sin una adecuada presentación; cabe precisar que, un correcto manejo de escalas permite una correcta visualización de los planos y la interpretación apropiada de la información que se muestran en ellos.

Finalmente, los Planos de Obra adjuntos en los folios n.º 62 al 315 del Volumen III "Planos de Estudios Básicos y Planos de Obra", no se encuentran suscritos por los señores Eduardo Chavarri Velarde y Justo Virgilio Gonzales Cornejo, especialistas en "Planeamiento y Diseño de Sistemas de Riego" y "Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riesgos", quienes eran los encargados de realizar el Planeamiento y Diseño del Sistema de Riego y de los Diseños Hidráulicos y Estructurales del Sistema de Riego (incluyendo las obras de arte), respectivamente; además, en conformidad con el

<sup>65</sup> Anexados en los folios n.º 1 al 315 del volumen III "Planos de Estudios Básicos y Planos de Obra".

numeral 5.6 "Plan de trabajo" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), dichos profesionales tenían la responsabilidad de "Visar y sellar todas las páginas de los Informes de Avance de Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., de su competencia."; por lo tanto, estos no son de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto al carecer de validez.

### 13) Actividades Complementarias

Conforme lo requerido en el numeral 5.7.15. "De otras Actividades Complementarias" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), el Consultor debía: "(...) completar la información que se requiere adjuntar al estudio de Factibilidad", respecto a: la regularización de tenencia de tierras de las áreas del proyecto con el PETT<sup>66</sup> y promover la participación de los beneficiarios con aportes en mano de obra no calificada, materiales de la zona, entre otros, compromisos que debieron constar en Actas, con la finalidad de evidenciar la sostenibilidad del Proyecto; sin embargo, de la revisión y análisis de los folios n.ºs 21 al 260 del volumen IX: "Documentos de Sostenibilidad" del Expediente Técnico del Proyecto, se observó que esta incumple lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); debido a que, no se adjunta documentación relacionada a la regularización de tenencia de tierras de las áreas del Proyecto con el PETT.



Asimismo, dicho expediente no cuenta con el padrón de uso agrícola ni las actas de: i) libre disponibilidad de terreno, ii) compromiso de operación y mantenimiento, iii) aceptación del Proyecto, y iv) compromiso de aporte de mano de obra, de todos los comités que conforman la comisión de riego Iguain; asimismo, en la comisión de riego Chinchaysuyo, el comité de riego de 24 de junio no cuenta con los referidos documentos, los comités de Sulluhuaylla, Pariacc y Yanapampa no cuentan con el padrón de uso agrícola; así como, no se cuenta con el acta de compromiso de operación y mantenimiento del Proyecto del comité de riego Ichupata; además, para todos los comités que conforman esta comisión de riego, no se cuentan con las actas de aceptación del Proyecto ni de compromiso de aporte de mano de obra; situación que, no garantiza la sostenibilidad del Proyecto.

Aunado a ello, el Consultor no completó la información complementaria del estudio de Factibilidad; debido a que, los documentos de sostenibilidad adjuntos en los folios n.ºs 71 al 246 del volumen IX "Documentos de Sostenibilidad" del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), son los mismos que se adjuntan en el estudio de Factibilidad del Proyecto, incumpliendo lo requerido en el numeral 5.7.15. "De otras Actividades Complementarias" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), de complementar dicha información.

De lo previamente descrito se puede observar, que el Consultor presentó el Expediente Técnico del Proyecto, el cual correspondía al cuarto informe, incumpliendo con los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), por lo que, dicho producto resulta ser técnicamente deficiente, toda vez que, los estudios de: i) Geodesia y Topografía, ii) Geología, iii) Geotecnia, iv) Geofísica, v) Hidrología, vi) Transporte de Sedimentos, vii) Diseño Hidráulico y Estructural, viii) Metrados, costos y presupuestos, ix) Agro-socio-económico y de cultivos, x) Impacto Ambiental, xi) Análisis de Riesgos, xii) Agrología, y xiii) Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, no contienen información suficiente y necesaria (estudios y documentos técnicos validado por los respectivos especialistas), necesarios para la ejecución física del Proyecto.

<sup>66</sup> Proyecto Especial de Titulación de Tierras

Además, no presentó el estudio de Mercado y Plan de Negocios, donde se debió desarrollar las posibilidades de colocación de los productos generados por el Proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional y, formular el Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el Proyecto.

Además, todos los planos del Proyecto se encuentran impresos en formato de papel A-3, observándose que las estructuras proyectadas y rótulos utilizados son muy pequeños, lo que dificulta realizar una correcta lectura e interpretación de estos planos; así como, dicho expediente no cuenta con la totalidad de los documentos de Sostenibilidad del Proyecto respecto a: padrón de uso agrícola y actas de: libre disponibilidad del terreno, compromiso de operación y mantenimiento, aceptación del Proyecto y compromiso de aporte de mano de obra, siendo estos necesarios para garantizar la sostenibilidad del Proyecto.

Por lo tanto, el Expediente Técnico del Proyecto, aprobado con Resolución Directoral n.º 090-23015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), no resultaría ser de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto, lo cual habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/997 000,00, por el pago del servicio a favor del Consorcio Huanta, quien estuvo a cargo de la elaboración de dicho expediente.

#### 4.2. Revisión y evaluación del Expediente Técnico Reformulado del Proyecto aprobado con Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017

De la revisión y evaluación del Expediente Técnico Reformulado del Proyecto, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**), se observó que respecto al Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), en adelante "Expediente Técnico Inicial" se conservaron las estructuras de almacenamiento, regulación y desvío; sin embargo, se suprimió la construcción de obras de conducción en los sectores de riego Quimsa Cruz, Ichupata y Macachacra, lo que conllevó a la reducción del presupuesto del Expediente Técnico Inicial de S/44 129 421,03 a S/32 276 359,72 del Expediente Técnico Reformulado, conforme se detalla:

- **Sector de riego Quimsa Cruz:** Se suprimió la construcción de los canales entubados repartidores n.ºs 1 y 2 de longitudes 626,00 m y 2 137,00 m, respectivamente; así como, los canales laterales n.ºs 1 al 7 de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> ( $L=70,00$  m).
- **Sector de riego Macachacra:** Se suprimió en su totalidad la construcción de este sector de riego, ya que no se consideró la construcción del canal principal ( $L=5 379,24$  m) y canales laterales ( $L=6 880,45$  m), ambos de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup>.
- **Sector de riego Ichupata:** Se suprimió la construcción de los canales ubicados en los tramos II al V ( $L=6 991,69$  m), todos estos de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup>.

Al respecto, el numeral 20.3 del artículo 20 "Declaración de Viabilidad", de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>67</sup>, indica: "(...) La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. (...)" sin embargo, al advertirse que en el Expediente Técnico Reformulado (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**) se

<sup>67</sup> Aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2011.

suprimió en su totalidad la construcción de los canales de conducción del sector Macachacra y parte de los canales de los sectores de riego de Quimsa Cruz e Ichupata, este no se ciñe a los parámetros bajo los cuales la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho otorgó la viabilidad del Proyecto, consecuentemente, no se cumpliría con las metas y objetivos asociados a la capacidad de producción del servicio, en perjuicio de la población beneficiaria.

Por otro lado, de la revisión y evaluación realizada al Expediente Técnico Reformulado, se observó que este, tampoco cumple con lo exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER y es técnicamente deficiente, por lo tanto, no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto, se detalla:

### 1) Estudio de Topografía

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Geodesia y Topografía<sup>68</sup>, se observó que no cumple con el numeral 5.7.1. "Del Estudio Topográfico" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7); debido a que, el Consultor no presentó el estudio de batimetría de las lagunas Morococha y Peruacocha que se encuentran ubicados en el vaso de la presa ni el levantamiento planimétrico de las áreas de terreno agrícola, tampoco presentó los planos de perfil longitudinal y seccionamiento del campamento de obra y caseta de vigilancia, ni los planos de levantamiento topográfico de la bocatoma Quimsa Cruz y ataguía ubicada a 48 m aguas arriba de la referida bocatoma.

Además, el estudio de Geodesia y Topografía no se encuentra suscrito por el señor Manuel Santa Cruz Pacheco, especialista en Trazo y Topografía, quien tenía la responsabilidad de elaborar y suscribir dicho estudio, según los establece el numeral 5.6 "Plan de trabajo", ítem "Especialista en trazo y topografía" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7); por lo tanto, este estudio carece de validez y es técnicamente deficiente, ya que no brinda información suficiente y necesaria para el replanteo y ejecución del Proyecto.

### 2) Del Estudio Geológico, Geotécnico y Geofísica

#### 2.1. Estudio de Geología

De la evaluación realizada al estudio de Geología<sup>69</sup>, se observó que, este no cumple con el numeral 5.7.2. "Del Estudio Geológico y Geotécnico" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7), puesto que, el Consultor no presentó los planos de la evaluación Geológica – Litográfica de los canales Quimsa Cruz e Ichupata; además, no realizó la caracterización geomorfológica, litoestratigráfica, hidrogeológica y geodinámica externa del reservorio Quimsa Cruz, ni presentó los planos de dicha caracterización, tampoco se realizaron las calicatas exploratorias para determinar la consistencia del terreno y los taludes estables en el lugar de emplazamiento del referido reservorio.

De lo descrito se concluye que, el estudio de Geología no cumple con el numeral 5.7.2. "Del Estudio Geológico y Geotécnico" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7) y es técnicamente deficiente por no contener información suficiente y necesaria sobre la caracterización geológica de los suelos

<sup>68</sup> Anexado en los folios n.º 268 al 297 del tomo II, volumen 4: "Ingeniería del Estudio" del Expediente Técnico Reformulado.

<sup>69</sup> Anexado en los folios n.º 1 al 52 del tomo III, volumen 4: "Ingeniería del Estudio" del Expediente Técnico Reformulado.

existentes donde se ubicarán los sistemas de riego; así como, por no contar con los planos que permita visualizar la caracterización de los aspectos geológicos, para la totalidad del Proyecto.

## 2.2. Estudio de Geotecnia

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Geotecnia<sup>70</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.2. "Del Estudio Geológico y Geotécnico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); toda vez que, el Consultor no realizó los ensayos de mecánica de suelos correspondientes al reservorio Quimsa Cruz ni acreditó si el Consorcio SyC S.A.C., empresa que realizó los ensayos de mecánica de suelos del referido estudio, se encuentra certificada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, u homologado por una empresa reconocida.

Tampoco se realizaron las calicatas con 2,50 m de profundidad mínima exigida en los Términos de Referencia, aunado a ello, los planos de Geotecnia no se encuentran suscritos por el señor Pablo Rubén Meza Arestegui, especialista en Geología y Geotecnia, a pesar de que, el numeral 5.6 "Plan de trabajo", literal "Ingeniero Especialista en Geología - Geotecnia" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), establece que dicho especialista tenía la responsabilidad de visar y sellar todos los planos que le competen, por lo que, estos carecen de sustento y validez.

Por lo tanto, el estudio de Geotecnia del Expediente Técnico Reformulado (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**) es técnicamente deficiente por no contener información suficiente y necesaria para realizar el diseño estructural del reservorio, bocatomas, caseta de válvulas, garita de seguridad y demás otras obras contempladas en el Expediente Técnico.

## 2.3. Estudio de Geofísica

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Geofísica<sup>71</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.2. "Del Estudio Geológico y Geotécnico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), debido a que, el Consultor no presentó los planos de secciones longitudinales y transversales que debieron ser elaborados con base a los resultados de las prospecciones geofísicas efectuadas; además, en los folios n.ºs 414 al 416 del referido estudio, presentó los resultados de 6 líneas de refracción sísmica (LS-A al LS-F) y 3 líneas de tomografía eléctrica (TME-A al TME-C), indicando que perfiles de interpretación de las líneas de refracción sísmica y tomografía eléctrica realizadas se presentan en los anexos n.ºs 9 y 10, respectivamente; sin embargo, dicho estudio tan solo cuenta con 4 anexos y en ninguna de estas se adjuntan los referidos perfiles.

De lo descrito se concluye que, el estudio de Geofísica del Expediente Técnico Reformulado (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**) es técnicamente deficiente por no contener información suficiente y necesaria para determinar las características físicas y mecánicas de las prospecciones geofísicas realizadas en la zona de emplazamiento de la presa, necesarios para la correcta interpretación geológica y geotécnica.

<sup>70</sup> Anexado en los folios n.º 53 al 529 del tomo III, volumen 4: "Ingeniería del Estudio" del Expediente Técnico Reformulado.

<sup>71</sup> Anexado en los folios n.º 400 al 438 del tomo IV, volumen 4: "Ingeniería del Estudio" del Expediente Técnico Reformulado.

### 3) Estudio de Hidrología

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio Hidrológico<sup>72</sup>, se observó que este no cumple con la totalidad de los estudios exigidos en el numeral 5.7.3. "Del Estudio Hidrológico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), ya que el Consultor no presentó el análisis de las fuentes de agua superficiales, del uso actual y del aprovechamiento del recurso hídrico; asimismo, los cuadros de oferta, demanda y balance hídrico de la Resolución Directoral n.º 189-2015-ANA-AAA X MANTARO de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 46**), mediante el cual se acreditó la disponibilidad hídrica del Proyecto, discrepa del estudio hidrológico.

Además, el Consultor no presentó la fuente del registro del río Cachimayo ni las evidencias de aforo (fotografías, métodos de aforo, entre otros), utilizados para la calibración del método de Lutz Scholz, tampoco realiza el análisis de la ubicación y su correlación con la microcuenca uno (MC01) el cual abastecerá a la presa; asimismo, no consideró el caudal ecológico lo que conllevaría a ajustar el balance hídrico del Proyecto. Por otro lado, las Resoluciones Directoriales n.º 189 y 406 - 2015-ANA-AAA X MANTARO de 5 de marzo y 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexos IT n.ºs 46 y 47**), respectivamente, mediante los cuales la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro otorgó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica del Proyecto, se encuentran vencidas y no es posible su renovación por encontrarse fuera de plazo.

De lo descrito se concluye que, el estudio de Hidrología del Expediente Técnico Reformulado no cumple con la totalidad de los estudios exigidos en el numeral 5.7.3. "Del Estudio Hidrológico" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) y es técnicamente deficiente, por no brindar información suficiente y necesaria de la oferta real de agua disponible en la zona del Proyecto, de modo que se tengan en cuenta para la planificación, diseño y características de la infraestructura hidráulica de riego consideradas en el referido expediente técnico.

### 4) Estudio de Transporte de Sedimentos

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio de Transporte de Sedimentos<sup>73</sup>, se observó que este no cumple con lo exigido en el numeral 5.7.4. "Del Estudio de Transporte de Sedimentos" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), debido a que, el Consultor no justificó técnicamente la obtención de los parámetros utilizados para el cálculo de los volúmenes de transportes de sedimentos de fondo, suspensión y erosión; asimismo, no presentó el estudio de Transporte de Sedimentos de la quebrada Azafrancucho para el diseño de la bocatoma Quimsa Cruz; además, este estudio presenta inconsistencias debido a que se hace referencia al río Sama y laguna Ccalaccocha, los cuales no se encuentran dentro del ámbito de influencia del Proyecto.

Por lo tanto, se concluye que este estudio es técnicamente deficiente; puesto que, no brinda información suficiente y necesaria para determinar el grado de concentración y el cálculo de los volúmenes de sedimentos por suspensión, saltación y/o arrastre en el tiempo de los cursos de agua contemplados en el Proyecto, los cuales son necesarios para el diseño de las obras hidráulicas consideradas en el Expediente Técnico.

<sup>72</sup> Anexado los folios n.º 28 al 267 del tomo II, volumen 4: "Ingeniería del Estudio" del Expediente Técnico Reformulado.

<sup>73</sup> Anexado los folios n.º 1 al 27 del tomo II, volumen 4: "Ingeniería del Estudio" del Expediente Técnico Reformulado.

## 5) Diseño hidráulico y estructural

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Diseño de Obras Civiles<sup>74</sup>, se observó que este no cumple con lo exigido en el numeral 5.7.5 "Del diseño hidráulico y estructural" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7); debido a que, el Consultor no presentó el diseño hidráulico y estructural de las siguientes estructuras proyectadas en el expediente técnico:

i) ataguías para la construcción de la presa Azafrancucho y bocatoma Quimsa Cruz, y ii) aforador ubicado entre las progresivas 0+010,00 al 0+017,80 del tramo I del sector Ichupata; asimismo, no presentó el diseño estructural de: iii) puente de ingreso a la corona del dique ubicado en la progresiva 0+070,59 del aliviadero de demasías, iv) plinto y losa de concreto utilizado como elemento impermeabilizante talud aguas arriba de la presa, v) canal del vertedero de demasías, vi) estructura de captación, vii) descarga de fondo, viii) caseta de válvulas, ix) caseta de control y vigilancia, y x) desarenador ubicado en la progresiva 0+010,00 del canal de derivación y cajas de inspección, cámaras rompe presión y cámaras de carga del canal Quimsa Cruz.

Por otro lado, las memorias de cálculo del diseño hidráulico, estructural y los planos estructurales de las obras proyectadas en el Expediente Técnico Reformulado (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6), no se encuentran suscritos por el señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riesgos, conforme a lo exigido en el numeral 5.6: "Plan de trabajo", ítem: "Especialista en Diseño Estructuras Hidráulicas y de Riesgos" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7), que establece que dicho profesional tenía la responsabilidad de visar y sellar todas las páginas del informe final y planos de su competencia; por lo tanto, estos carecen de sustento y validez alguno.

## 6) Metrados, Costos y Presupuestos

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Metrados, Costos y Presupuestos<sup>75</sup>, se observó que no cumple con lo exigido en el numeral 5.7.5. "Del Diseño Hidráulico y Estructural", literal "Costos y presupuestos" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7); puesto que, el metrado de las partidas 02.01. Campamento, 03.01.01.02. Relleno de material propio, 06.01.03.01.02.05. Material homogéneo compactado, y 06.02.01.05.01. Compuertas tipo tarjeta de .30 x .30 m, no se encuentran sustentados en los planos de obra.

Por lo que, se advierte que el metrado y presupuesto obtenido carecen de validez; aunado a ello, las partidas 03.01.03.02.01. Perforación rotativa Ø NQ para pantalla impermeable, 04.01.06.04. Barras de anclaje Ø =1" (inc. perforación y grouting), 04.02.03.01. Tubería hierro dúctil de descarga D=1.20 m, fueron metrados erróneamente; en vista que, se consideraron los metrados 210.38, 14.00 y 207.20 m, cuando debieron ser 247.50, 42.00 y 250.00 m, respectivamente.

Además, el Consultor no cuantificó ni presupuestó las pruebas hidráulicas de las tuberías contempladas en las líneas de conducción de Quimsa Cruz y tramo I de Ichupata, ni el parapeto de concreto ubicado en la corona de la presa, a pesar de que éstos se encuentran contemplados en los planos de Obra; por otro lado, tomando como referencia el análisis realizado en el literal 5. "Diseño hidráulico y estructural", se

<sup>74</sup> Anexado en los folios n.º 1 al 128 del tomo IV, volumen 5: "Diseño de obras civiles" del Expediente Técnico Reformulado.

<sup>75</sup> Anexados en los folios n.º 1 al 557 del volumen X: "Metrados, costos y presupuestos", tomo VI, del Expediente Técnico Reformulado.

observaron las deficiencias y ausencia de las memorias de cálculo del diseño hidráulico y estructural, lo cual no garantizaría un adecuado dimensionamiento de los distintos componentes de la infraestructura de riego, pudiendo estar sobre o sub dimensionados, este hecho repercute directamente en los metrados de obra, ya que la cantidad de insumos a emplear no se estaría cuantificando adecuadamente y ello implica a su vez un incremento (o decremento) en el presupuesto de Obra; finalmente, la fórmula polinómica no reflejaría en el tiempo un ajuste o actualización adecuada del presupuesto.

Por lo tanto, se concluye que este estudio técnicamente deficiente; por cuanto, la cuantificación de los metrados y presupuesto de Obra no se realizó conforme a los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), apreciándose partidas cuyos metrados no cuentan con planos de ingeniería y erróneamente calculados; además, se observa partidas que no fueron metrados ni presupuestados pese a que éstos se encuentran contemplados en los planos de Obra; consecuentemente, estos estudios carecen de sustento y no reflejarían el presupuesto real para la ejecución física del Proyecto.

#### 7) Del estudio de Agro-socio-económico y de cultivos

De la evaluación efectuada al estudio Agroeconómico y Socioeconómico<sup>76</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.6. "Del estudio de Agro-socio-económico y de cultivos" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); debido a que, la cédula de cultivo propuesta del estudio Agroeconómico no consideró el sector de riego La Vega; asimismo, no presentó las encuestas en campo para la obtención de la información socioeconómica y agroeconómica del Proyecto, ni la caracterización Agroeconómica en el sector de riego La Vega; además, la cédula de cultivo del estudio de Agrología difiere del Agroeconómico, observándose que en este último se adicionaron cultivos y mayor área de riego, por lo que, no se estaría cuantificando adecuadamente la demanda agrícola.

De lo descrito se concluye que, este estudio es deficiente al no contener información suficiente y necesaria sobre la caracterización Agro-socio-económico para la totalidad del Proyecto.

#### 8) Del estudio de Mercado y Plan de Negocios

El numeral 5. "Alcance y Descripción de la Consultoría", literal 5.7.7. "Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios", de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), establece la presentación de: "(...) el informe del Estudio de Mercado y Plan de Negocios de los productos agropecuarios (...), contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones)"; sin embargo, de la revisión al Expediente Técnico Reformulado (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**), se advierte que el Consultor no cumplió con presentar el estudio de Mercado y Plan de Negocios, el cual contiene información respecto a las posibilidades de colocación de los productos generados por el Proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional; así como, la formulación del Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el Proyecto.

<sup>76</sup> Anexada en los folios n.º 277 al 359 del tomo V, volumen 7: "Economía y Socioeconomía" del Expediente Técnico Reformulado.

## 9) Estudio de Impacto Ambiental

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Impacto Ambiental<sup>77</sup>, se observó que no cumple con el numeral 5.7.8. "Del Estudio de Impacto Ambiental" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7); puesto que, el presupuesto del Plan de Manejo Ambiental difiere al consignado en el presupuesto general del Proyecto; asimismo, este estudio no cuenta con la categorización ambiental emitido por la autoridad competente.

Aunado a ello, dicho estudio no cuenta con los resultados de los ensayos y/o monitoreos de la calidad de agua, aire y ruido, descritos en el informe n.º 115-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-40373-2014 de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 48), en mérito del cual se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto; así como, las coordenadas de las estaciones para el monitoreo, seguimiento y control de la calidad de aire, agua y ruidos ubicadas en: la presa, 100 m aguas arriba, 100 m aguas abajo, bocatoma La Vega e inicio del canal Quimsa Cruz, se encuentran dentro del vaso de la presa y colindantes una de otras, mas no así distantes como se señala en dicho informe; siendo así, la certificación ambiental otorgada al Proyecto no correspondería al estudio de Impacto Ambiental adjunto al Expediente Técnico Reformulado (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6).

Merece comentar que, actualmente la certificación ambiental otorgada al Proyecto perdió vigencia y no es posible su renovación; por lo tanto, se concluye que el estudio de Impacto Ambiental no cumple con el numeral 5.7.8. "Del Estudio de Impacto Ambiental" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7) y es técnicamente deficiente, por lo que, no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.

## 10) Estudio de riesgo sísmico y vulnerabilidad

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Riesgo Sísmico y Vulnerabilidad<sup>78</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.9. "Del Estudio de Análisis de Riesgos" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7); puesto que, este estudio no cuenta con el plano de mapeo geológico en zonas de riesgos geológicos potenciales del área del Proyecto, tampoco realizó la determinación y caracterización cualitativa de la vulnerabilidad frente a sismos, deslizamientos e inundaciones, ni diseñó las medidas de prevención y mitigación de la vulnerabilidad.

Además, el costo de las medidas de reducción de riesgos de la hoja de presupuesto del Expediente Técnico reformulado por S/79 322,15, carece de sustento alguno, ya que este presupuesto fue elaborado por el Consultor, sin que este haya desarrollado las medidas de prevención y mitigación de riesgo de desastres; así como, dicho presupuesto no cuenta con el desagregado de los costos de mano de obra, materiales, equipos, entre otros, que conllevaron a su determinación.

Aunado a ello, el referido estudio no se encuentra suscrito por el señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riesgo, quien tenía la responsabilidad de elaborar y suscribir dicho estudio, conforme lo establecía el numeral 5.6 "Plan de trabajo", ítem "Especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riesgos" de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 148 - Anexo IT

<sup>77</sup> Anexado en los folios n.º 360 al 504 del tomo V, volumen 6: "Estudio de Impacto Ambiental" del Expediente Técnico Reformulado.

<sup>78</sup> Anexado en los folios n.º 129 al 203 del tomo IV, volumen 4: "Ingeniería del Estudio" del Expediente Técnico Reformulado.

n.º 7), por el contrario, se aprecia que este estudio fue firmado por el señor Pablo Rubén Meza Arestegui, especialista en Geología y Geotecnia.

De lo descrito se concluye que, el estudio de Riesgo Sísmico y Vulnerabilidad del Expediente Técnico Reformulado (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**) es técnicamente deficiente, al carecer de sustento y validez, por no contener información suficiente y necesaria para identificar y evaluar el tipo, nivel de daño y pérdidas probables que podrían afectar a la inversión del Proyecto, ni contar con las alternativas de solución para reducir y/o mitigar los riesgos identificados.

#### 11) Estudio de Agrología y Edafología

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Agrología y Edafología<sup>79</sup>, se observó que este no cumple con el numeral 5.7.10. "Del Estudio de Agrología" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); debido a que, en el sector Quimsa Cruz no se realizaron calicatas ni se adjuntaron los reportes del Laboratorio de Suelos donde se llevaron a cabo los ensayos, los cuales son necesarios para realizar la Clasificación de Suelos por Uso Mayor y Aptitud de Riego; además, en los folios n.ºs 328 y 357 del referido estudio, se indica que se realizaron 14 pruebas de infiltración y 35 calicatas; sin embargo, el Consultor no presentó los planos de ubicación de estos trabajos.



Aunado a ello, este estudio y los planos agrológicos con códigos 30-10-01 al 30-10-08, no se encuentran suscritos por el señor Augusto Vargas Rodríguez, especialista en Agrología, quien tenía la responsabilidad de visar y sellar todas las páginas del informe final y anexos que le competen, conforme lo establece el numeral 5.6 "Plan de trabajo", ítem "Especialista en Agrología" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**).

De lo descrito se concluye que, el estudio de Agrología del Expediente Técnico Reformulado (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**), no cumple con el numeral 5.7.10. "Del Estudio de Agrología" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) y es técnicamente deficiente, al carecer de sustento y validez, por lo que, no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.

#### 12) Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios



De la revisión al Expediente Técnico Reformulado (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**) se advierte que este no cuenta con el estudio de Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, el cual debió ser desarrollado con el fin de mejorar la gestión del riego y productividad en las Comisiones de Regantes; así como, lograr a través de las capacitaciones una adecuada operación y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas del Proyecto, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5. "Alcance y Descripción de la Consultoría", ítem 5.7.11. "Del Plan de fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios" de los Términos de Referencia, que indica: "(...) El Plan de Capacitación para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios del proyecto y de sus usuarios en general, (...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones)".

<sup>79</sup> Anexado en los folios n.ºs 204 al 399 del tomo IV, volumen 4: "Ingeniería del Estudio" del Expediente Técnico Reformulado.

### 13) Planos de Obra

De la revisión a los planos de Obra<sup>80</sup>, se observó que el Consultor no presentó los planos de: i) campamento de obra, ii) seccionamiento para la conformación de terraplén de la ataguia ubicada a 48 m aguas arriba de la bocatoma Quimsa Cruz, iii) compuertas tipo tarjeta de 0.30 x 0.30 m en el canal La Vega, y iv) planos de seccionamiento de la caseta de vigilancia, por lo que, los metrados y presupuestos obtenidos de las partidas: 02.01. Campamento, 06.01.03.01.02.05. Material homogéneo compactado, 06.02.01.05.01. Compuertas tipo tarjeta de .30 x .30 m, y 01.07. Excavación en material suelto (cancha de apilamiento y caseta de vigilancia), carecen de sustento alguno y no reflejarían el costo real para su ejecución; por ende, el costo real del Proyecto.

Asimismo, de la revisión a los referidos planos, se observó que el señor Fernando Orosco Torres, quien se encargó de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**), habría realizado los diseños hidráulicos y estructurales de la presa (incluye sus componentes) y de las líneas de conducciones en los sectores de riego Quimsa Cruz, Ichupata y La Vega (incluye sus obras de arte), conforme se detalla:

- **Presa y componentes:** según se indica en los membretes de los planos con códigos 70-10-21, 70-10-29 al 70-10-44, 70-10-47, 70-10-50, 70-10-52, 70-10-58, 70-10-62, 70-10-63, 70-10-87, 70-10-92 y 70-10-93, las estructuras hidráulicas como: captación, descarga de fondo, cámara de válvulas, losa de concreto, plinto, aliviadero, rápida, poza de amortiguación, ataguia, filtros en el cuerpo de la presa, cortina de impermeabilización, inyecciones de consolidación, fueron diseñados por: "Ing. F. Orosco" ; y no así, por el señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riesgos, quien conforme al numeral 5.6. "Plan de trabajo", literal: "Especialista en Diseño Estructuras Hidráulicas y de Riesgos" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), debía encargarse de los diseños hidráulicos y estructurales; así como, visar y sellar los planos de su competencia; por lo tanto, estos carecen de sustento y validez.
- **Sistema de riego Quimsa Cruz:** según se indica en los membretes de los planos con códigos 70-30-05, 70-30-13, 70-30-16 al 70-30-25 y 70-30-28, las estructuras hidráulicas como: canal entubado, desarenador, ataguia, bocatoma, sifones, estructuras de ingreso y salida de los sifones, cámaras de inspección, rompe presión, reservorio, canal aductor, fueron diseñados por: "Ing. F. Orosco"; y no así, por el señor Eduardo Chavarri Velarde, especialista en Planeamiento y Diseños de Sistema de Riego del staff técnico del Consultor, quien conforme al numeral 5.6. "Plan de trabajo", literal: "Especialista en Planeamiento y Diseños de Sistema de Riego" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), debía encargarse del planeamiento y diseños de sistema de riego; así como, visar y sellar los planos de su competencia; por lo tanto, estos carecen de sustento y validez.
- **Sistema de riego Ichupata:** según se indica en los membretes de los planos con códigos 70-40-01, 70-40-03 al 70-40-05, las estructuras hidráulicas como: canal, rápida con gradería, aforador y cámara rompe presión, fueron diseñados por: "Ing. F. Orosco"; mas no así, por el señor Eduardo Chavarri Velarde, especialista en Planeamiento y Diseños de Sistema de Riego del staff técnico del Consultor, quien

<sup>80</sup> Anexado en el volumen III: "Informe Final - Planos" de los tomos VII al XI del Expediente Técnico Reformulado.

conforme al numeral 5.6. "Plan de trabajo", literal: "Especialista en Planeamiento y Diseños de Sistema de Riego" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), debía encargarse del planeamiento y diseños de sistema de riego; así como, visar y sellar los planos de su competencia; por lo tanto, estos carecen de sustento y validez.

- **Sistema de riego La Vega:** según se indica en el membrete del plano 70-20-01: "Planta, perfil y secciones / Canal La Vega (Km0+000 @ 0+300.00)", este fue diseñado por: "Ing. F. Oroscó"; mas no así, por el señor Eduardo Chavarri Velarde, especialista en Planeamiento y Diseños de Sistema de Riego del staff técnico del Consultor, quien conforme al numeral 5.6. "Plan de trabajo", literal: "Especialista en Planeamiento y Diseños de Sistema de Riego" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**), debía encargarse del planeamiento y diseños del sistema de riego; así como, visar y sellar los planos de su competencia; por lo tanto, estos carecen de sustento y validez.

#### 14) Actividades Complementarias

De la revisión efectuada los documentos de sostenibilidad del Proyecto<sup>81</sup>, se observó que este no cumple con lo exigido en el numeral 5.7.10. "De otras Actividades Complementarias" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**); debido a que, el Consultor no presentó la regularización de tenencia de tierras de las áreas del Proyecto con el PETT<sup>82</sup>; además, este estudio no cuenta con la totalidad de los documentos de Sostenibilidad del Proyecto respecto al padrón de uso agrícola y actas de libre disponibilidad del terreno, compromiso de operación y mantenimiento, aceptación del Proyecto y compromiso de aporte de mano de obra.

Asimismo, no completó la información complementaria del estudio de Factibilidad; debido a que, los documentos de sostenibilidad adjuntos en los folios n.ºs 48 al 253 del volumen IX "Documentos de Sostenibilidad" del referido expediente (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**), son los mismos del estudio de Factibilidad del Proyecto, incumpliendo con lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) de complementar dicha información.

Por lo tanto, el Expediente Técnico Reformulado (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**) no cumple con lo exigido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) y es técnicamente deficiente, toda vez que, los estudios de: i) Geodesia y Topografía, ii) Geología, iii) Geotecnia, iv) Geofísica, v) Hidrología, vi) Transporte de Sedimentos, vii) Diseño Hidráulico y Estructural, viii) Metrados, costos y presupuestos, ix) Agro-socio-económico y de cultivos, x) Impacto Ambiental, xi) Análisis de Riesgos, xii) Agrología, y xiii) Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, no cuenta con información suficiente y necesaria (estudios y documentos técnicos validado por los respectivos especialistas), para la ejecución física del Proyecto.

Además, no presentó el estudio de Mercado y Plan de Negocios ni el Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, donde se debieron desarrollar, entre otros, las posibilidades de colocación de los productos generados por el Proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional; así como, lograr a través de las capacitaciones una adecuada operación y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas del Proyecto.

<sup>81</sup> Anexado en los folios n.º 16 al 256 del volumen IX: "Documentos de Sostenibilidad", tomo V, del expediente técnico reformulado.

<sup>82</sup> Proyecto Especial de Tenencia de Tierras.

Además, el referido expediente (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6) no considera la construcción del sector de riego Macachacra, tramos II al V de Ichupata, canales repartidores n.ºs 1 y 2 y laterales 1 al 7 del sector Quimsa Cruz, cuya construcción se encontraba contemplado en el estudio de factibilidad y expediente técnico inicial; aunado a ello, no cuenta con la totalidad de los documentos de Sostenibilidad del Proyecto respecto a: padrón de uso agrícola y actas de: libre disponibilidad del terreno, compromiso de operación y mantenimiento, aceptación del Proyecto y compromiso de aporte de mano de obra, siendo estos necesarios para garantizar la sostenibilidad del Proyecto. Por lo tanto, el Expediente Técnico reformulado, aprobado con Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6), no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.

Asimismo, el Expediente Técnico reformulado (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6) también fue evaluado por el señor William Aldo Segovia Herrera, ingeniero civil contratado por Agro Rural para la evaluación técnica en gabinete y en campo del referido expediente técnico, quien mediante Carta n.º WSH-001-2019-PRIDER AYACUCHO (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 52) que adjunta el Informe Técnico n.º 002-2019-ING.WSH-EVALUADOR, ambos del 23 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 53), hace de conocimiento a la Entidad más de noventa (90) observaciones, concluyendo: “(...) Luego de la revisión el proyecto se encuentra incompleto y observado, se recomienda levantar las observaciones a la brevedad posible. (...)”.

Sin embargo, el PRIDER mediante Oficio n.º 559-2019-GRA-GG/PRIDER-DG de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 150) comunicó al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, que, debido al cambio de Unidad Ejecutora a favor del citado programa, el PRIDER ya no tendría ninguna injerencia ni responsabilidad sobre el Proyecto, se mencionan las observaciones siguientes:

**Cuadro n.º 8**

**Observaciones realizadas por el señor William Aldo Segovia Herrera, evaluador contratado por Agro Rural**

Ítem	Estudio	Observaciones realizadas por el evaluador de AGRO RURAL
1	Topografía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado por el IGN de los puntos geodésicos generados (GEODÉSICO, BM), el proyecto no adjunta.</li> <li>- Adjuntar en formato físico y digital la base de datos con la estación total obtenido de los levantamientos topográficos, libretas de campo físicas o digitales. El proyecto no adjunta.</li> <li>- Listado, descripción, fotografías y ubicación de puntos geodésicos monumentados. El proyecto no adjunta o no cuenta.</li> <li>- Plano de vías de acceso local a presas y desarrollo de canal, el proyecto no adjunta.</li> <li>- Planos de planta y perfil de obras de arte especial (acueductos, reservorios, sifones y otros), presenta con acotamiento que no corresponde.</li> <li>- Planos topográficos de planta y perfil de obras de arte estándar (desarenador, canoas, pasarelas y otros), presentan acotamientos que no concuerdan con los del plano principal.</li> <li>- Planos topográficos de planta y perfil de canteras y/o material de préstamo (para cuerpo de presa, rellenos, agregados y otros), no presenta cuantificación de la potencia neta de las canteras.</li> </ul>
2	Evaluación del estudio hidrológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Resolución Directoral otorgado por el ANA se encuentra vencida, se debe gestionar la actualización correspondiente.</li> <li>- No adjunta en físico ni en digital el procedimiento seguido para la generación de caudales medios mensuales (no justifica cálculo).</li> <li>- No presenta información cartográfica, hidrometeorológica de los últimos 25 años como mínimo, el registro hidrológico deberá ser obtenido del SENAMHI en formato original o escaneado, se generó con datos hasta el año 2013.</li> </ul> <p><b>OFERTA HÍDRICA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinación de la precipitación media mensual para el área de cultivo, no presenta, falta complementar información desde el registro original, tratamiento de datos, compensación, extensión, hasta la generación de caudales medios mensuales.</li> <li>- No adjunta el análisis de calidad de agua que debe incluir: análisis físicos – químicos, análisis inorgánicos, análisis orgánicos, análisis de plaguicidas y análisis microbiológico y parasitológico (...)</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Caudal ecológico: Volumen que no fue cuantificado en el balance hidrónico (...).</li> </ul> <p><b>DEMANDA HÍDRICA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eficiencia de riego: En el estudio agrológico considera una eficiencia de riego en situación actual de 29.12% y con proyecto 36.66% para un riego por gravedad para una operación de 24 horas, se recomienda sincronizar la eficiencia de riego (adjuntar el sustento bibliográfico). Mejorar cálculo de las eficiencias de riego según sea la conducción, distribución y aplicación de la situación actual, detallar y sustentar su cálculo según tipo de riego.</li> </ul> <p><b>BALANCE HÍDRICO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El balance hidrónico deberá realizarse en función a la resolución de disponibilidad hidráulica otorgado por el ALA, para determinar si existe déficit o superávit. Así mismo se debe concluir si la oferta hidráulica autorizada por el ANA cubre la demanda hidrática del proyecto para las áreas de riego planteadas.</li> </ul>
3	Metrado, costos y presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presupuesto no consideró las siguientes partidas: perfilado de canal, colocación de cama de apoyo, prueba hidráulica, codos, curvas, dados de anclaje para el canal entubado entre otras partidas.</li> <li>- El presupuesto se deberá disagregar para efectos de valorización y mejor control de evaluación según los tramos considerados, independientemente las partidas que corresponda según la naturaleza y condiciones geológicas, geotécnicas, hidráulicas y topográficas que se encuentre.</li> <li>- No detalla el metrado de las siguientes partidas: movimiento de tierras, el mismo que deberá estar en función al estudio geotécnico (identificación de estratos).</li> <li>- El metrado no considera gráficos y esquemas, (...).</li> <li>- El consultor consideró costos de mano de obra del periodo abril 2015, deberá actualizar los nuevos costos para la mano de obra deberá tomar en cuenta el convenio colectivo de construcción civil para el presente periodo, (...).</li> <li>- Los costos de Plan de monitoreo arqueológico no fueron considerados dentro del presupuesto, se recomienda realizar el análisis correspondiente según el tiempo de ejecución de partida de movimiento de tierra, el costo deberá considerarse dentro del presupuesto directo del presupuesto.</li> <li>- No adjunta cotizaciones de materiales de construcción y otros insumos del proyecto como tubería que deberá ser cotizado en la ciudad de Lima y calcular el flete correspondiente (mínimo 03 cotizaciones de flete y tubería).</li> <li>- Metrado de inyecciones en Tr: El metrado de inyecciones de 2 bolsas/m establecido para las inyecciones primarias y secundarias no tiene sustento (...).</li> </ul>
4	Planos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá adjuntar el cuadro resumen de accesorios (codos, reducciones horizontales y verticales) en plano de planta y perfil necesarios para la instalación de la tubería.</li> <li>- El plano de planta y perfil longitudinal, adjuntar el cuadro donde se especifica características físicas del entubado (diámetro de tubería externa, interna, presión nominal, rugosidad) y la norma técnica correspondiente deberá actualizarse.</li> </ul> <p><b>RESERVORIO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El expediente no contempla plano de corte, perfil longitudinal y secciones transversales necesarios para determinar el movimiento de tierras.</li> </ul>
5	Diseños	<p><b>BOCATOMA (01 UND):</b> Construcción de bocatoma con barraje</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberá verificarse las hojas de diseño el mismo que no es coherente con los planos, el diseño arroja un resultado de longitud de colchón de 2 m para amortiguar un caudal de 5.10 m<sup>3</sup>/s, sin embargo, el plano grafica con una longitud mayor a 9 m, algo no coherente.</li> <li>- El expediente técnico no contempla el diseño hidráulico y estructural del reservorio.</li> </ul> <p><b>CRUCE AÉREO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cálculo de los estribos no se justifica, deberá de diseñarse en función a la capacidad portante del suelo y el análisis de estabilidad de talud correspondiente. No adjunta estudio de mecánica de suelos.</li> </ul> <p><b>ACUEDUCTO (01 UND):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cálculo de los estribos no se justifica, deberá de diseñarse en función a la capacidad portante del suelo y el análisis de estabilidad de talud correspondiente.</li> </ul>
6	Especificaciones Técnicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las especificaciones técnicas de concreto son muy generales, en las especificaciones deberá figurar obligatoriamente la cantera de agregados y suelos a utilizar, el slump con el que se trabajará, las dosificaciones en peso y volumen obtenidos en laboratorio.</li> </ul>
7	Estudio de Gestión de Riesgo y Desastres	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a los estudios de Análisis de Riesgo y Desastres, el consultor deberá (...) ceñirse a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.</li> </ul>
8	Documentos de sostenibilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios.</li> <li>- No presenta Resolución de Dirección General que aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto, DGAA.</li> <li>- No presenta análisis de agua, con un resultado apto para riego.</li> </ul>

9	Estudio de peligro sísmico	- La estructura principal considerada como una presa grande requiere de un estudio de peligro sísmico específico, se rechaza el estudio de peligro sísmico del proyecto el cual es inconsistente e inconcluso.
10	Presa	- Tratamiento de la fundación: La propuesta del tratamiento de la fundación por inyecciones de consolidación no cuenta con los sustentos, por tanto, se rechaza la propuesta al no contar con una longitud debidamente sustentada, de acuerdo con la geología y pruebas de conductividad hidráulica. - Plinto: El dimensionamiento del plinto, así como el perno de anclaje no cuenta con los sustentos debidos, por tanto, se rechaza la propuesta al no contar con las bases de estimación como la presión requerida para evitar las sub presiones de las inyecciones, etc.
11	Estudio Geofísico	- Ensayos MASW: El estudio geofísico indica que se realizaron 06 pruebas de tipos MASW; sin embargo, en el expediente técnico ni en el informe no se reportan los resultados los cuales con requeridos para definir la roca de fundación y la velocidad Vs 30 requerido para la caracterización dinámica de la fundación e input para el estudio de peligro sísmico del proyecto.

Fuente: Informe técnico n.º 002-2019-ING.WSH-EVALUADOR de 23 de setiembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, en el año 2019, el proyecto fue desactivado permanentemente en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, según comunicó el Director de Estudios y Proyectos con Informe n.º 576-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 13 de julio de 2022<sup>63</sup> (Apéndice n.º 151), en el cual señala: "(...) la elaboración o actualización del Estudio Definitivo del Proyecto (Expediente Técnico) pudo haberse realizado hasta antes de la desactivación permanente del proyecto que fue del 04/06/2019. La desactivación permanente implica que una inversión pública no podrá volver a activarse bajo ninguna circunstancia (...)" Asimismo, a través del Informe n.º 934-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/EGO de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 153), el citado director, mencionó que, el proyecto de inversión fue desactivado permanentemente el 4 de junio de 2019, y lo habría efectuado el Ministerio de Economía y Finanzas en una acción de oficio, toda vez que, este proyecto ya se encontraría desactivado temporalmente.

#### Imagen n.º 4

##### Estado de la inversión del proyecto Azafrancucho y comunicado de 25 de abril de 2019

CÓDIGO ÚNICO	2204207	CÓDIGO SNP	148760	FECHA DE REGISTRO	24/03/2010
NOMBRE DE LA INVERSIÓN		INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO AZAFRANCUCHO, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO			
ESTADO DE LA INVERSIÓN	DESACTIVADO PERMANENTE	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	NO

[invierte.pe](http://invierte.pe)

PERU Ministerio de Economía y Finanzas

##### COMUNICADO

##### DESACTIVACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ESTADO DESACTIVADO TEMPORAL EN EL BANCO DE INVERSIONES

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), comunica lo siguiente:

- (...)
3. A partir del 04 de junio de 2019, la DGIP procederá a desactivar definitivamente los proyectos de inversión que continúen en estado de desactivado temporal, los cuales no podrán ser activados posteriormente.

Lima, 25 de abril de 2019  
Dirección General de Inversión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas

Fuente: Consulta realizada al aplicativo SSI-MEF en el enlace [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/comunicados/Comunicado\\_009\\_2019EF5001.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/comunicados/Comunicado_009_2019EF5001.pdf).  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>63</sup> En atención al oficio n.º 0183-2022-GRA/PRIDER-OCI de 28 de junio de 2022 y reiterado con oficios n.º 0200 y 0209-2022-GRA/PRIDER-OCI de 6 y 11 de julio de 2022 (Apéndice n.º 152), respectivamente, mediante los cuales, este Órgano de Control Institucional solicitó información a la Dirección de Estudios y Proyectos respecto a la remisión de los entregables y el expediente final del Proyecto: "Instalación del sistema de riego Azafrancucho, provincia de Huanta - Ayacucho", así como, de la utilidad de este para la Entidad y la desactivación en el banco de Proyectos.

De lo descrito, se concluye que, a la fecha el expediente técnico elaborado por el Consorcio Huanta y aprobado con Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 35**) no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto, quien pagó el importe de S/997 000,00 por un producto deficiente e incompleto, según lo advierte el especialista de la Comisión de Control, en la evaluación efectuada a este; asimismo, de la revisión al Expediente Técnico Reformulado aprobado con la Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 6**), se determinó que el Consorcio Huanta, redujo las metas del proyecto, lo que conllevó a una reducción del presupuesto de S/44 129 421,03 a S/32 276 359,72; sin embargo, este producto tampoco es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado con Ley n.º 29873, publicado el 1 de junio de 2012.  
 (...)

**CAPÍTULO IV  
DE LOS PROCEDIMIENTOS**  
 (...)

**Artículo 31º. - Evaluación y calificación de propuestas**

*El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.*

*El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.*

*El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.*  
 (...)

**Artículo 32º. - Proceso de selección desierto**

*El Comité Especial otorga la Buena Pro en una licitación pública, concurso público o adjudicación directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta.*

*El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.*

*La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.*  
 (...)

**Artículo 33º.- Validez de las propuestas**

*En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.*  
 (...)

**TÍTULO III  
DE LAS CONTRATACIONES**  
 (...)

**Artículo 42º.- Culminación del contrato**

*Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.*

*Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.*

*El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.*

(...)

## TÍTULO IV

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS ENTIDADES Y FUNCIONARIOS

(...)

##### Artículo 47º.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS CONTRATISTAS

(...)

##### Artículo 49º.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.

(...)

- Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009.

(...)

##### Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

(...)

2. que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;

(...)

- Ley n.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo n.º 1078 publicado el 28 de junio de 2008.

(...)

##### Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

(...)

- Ley n.º 16053 de 8 de febrero de 1966: Ley del Ejercicio Profesional – Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.

(...)

**Artículo 8º.** - Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos (...)

**Artículo 9º.** - Los documentos mencionados en el artículo 8º no podrán ser alterados o modificados sin previo y expreso consentimiento del profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado, sin cuyo requisito perderán su valor legal.

(...)

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.

(...)

### CAPÍTULO III

#### BASES

(...)

#### Artículo 48º.- Acreditación de la experiencia del Consorcio

(...)

El consorcio podrá acreditar como experiencia la sumatoria de los montos facturados, previamente ponderados, de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente el objeto materia de la convocatoria. La ponderación de tales montos facturados se efectuará sobre la base de la información señalada en la promesa formal de consorcio, referida al porcentaje de las obligaciones asumidas por cada uno de sus integrantes.

(...)

### CAPÍTULO V

#### PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

#### Artículo 61º. - Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

(...)

#### Artículo 62º.- Presentación de documentos

Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

(...)

#### Artículo 66º. - Acto público de presentación de propuestas

(...)

De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...).

(...)

### CAPÍTULO VI

#### CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

(...)

#### Artículo 70º.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

(...)

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. (...)

Sólo una vez admitidas las propuestas técnicas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

(...)

**Artículo 71º.- Evaluación de propuestas**

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. *Etapa de evaluación técnica:*

(...)

b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

(...)

**CAPÍTULO VII**  
**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

(...)

**Artículo 75º.- Notificación del otorgamiento de la Buena Pro**

El otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE.

(...)

**Artículo 78º.- Declaración de Desierto**

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida (...).

(...)

**TÍTULO III**  
**EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**CAPÍTULO I**  
**DEL CONTRATO**

(...)

**Artículo 142º.- Contenido del Contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

(...)

**Artículo 148º.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

(...)

3. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. (...)

(...)

**CAPÍTULO V**  
**CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

(...)

**Artículo 176º.- Recepción y conformidad**

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

(...)

*Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

(...)

*La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

(...)

**NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**  
**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 1º.** - Los actores del proceso de la edificación que intervienen como personas naturales, jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: el propietario, el promotor, inmobiliario, los profesionales responsables del proyecto, las personas responsables de la construcción, las municipalidades, las personas responsables de la revisión del proyecto y el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la ley del procedimiento administrativo general, el código civil, el código penal, y las demás disposiciones que sean aplicables; así como por lo pactado en el contrato que acuerda su intervención.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, modificado por el Decreto Supremo n.º 023-2014-MINAGRI de 26 de diciembre de 2014.**

(...)

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE AGUA**

(...)

**Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica**

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica.

(...)

81.2 La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facilita a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. (...)

(...)

**CAPÍTULO VIII**

**CAUDALES ECOLÓGICOS**

**Artículo 153º.- Caudal ecológico**

(...)

153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009.**

(...)

**Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental**

(...)

*La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por*

la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

(...)

- Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado con Decreto Supremo n.º 023-2009-MINAM.

(...)

Artículo 2.- *Precisiones de las Categorías de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA) para Agua*

Para la implementación del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y de la presente norma, se deberán tener en consideración las siguientes precisiones de las Categorías de los ECA para Agua:

(...)

i. Categoría 3. Riego de vegetales y bebida de animales

ii) Vegetales de tallo bajo

Entiéndase como aguas utilizadas para el riego de plantas, frecuentemente de porte herbáceo y de poca longitud de tallo; que usualmente tienen un sistema radicular difuso o fibroso y poco profundo. Ejemplos: ajo, lechuga, fresa, col, repollo, apio, arvejas y similares.

iii) Vegetales de tallo alto

Entiéndase como aguas utilizadas para el riego de plantas, de porte arbustivo o arbóreo, que tienen una mayor longitud de tallo. Ejemplos: árboles forestales, árboles frutales, entre otros.

iv) Bebida de animales

Entiéndase como aguas utilizadas para bebida de animales mayores como ganado vacuno, ovino, porcino, equino o camélido, y para animales menores como ganado caprino, cuyes, aves y conejos.

(...)

- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2011.

(...)

Artículo 20.- *Declaración de Viabilidad*

(...)

20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. (...)

(...)

Artículo 24.- *Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado*

24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

(...)

- Directiva n.º 001-2013-GRA/PRES-GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0489-2013-GRA/PRES de 19 de junio de 2013 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013.

(...)

Artículo 10.- *EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*

(...)

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaró viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales.

(...)

En casos especiales y aquellos que tengan factibilidad como estudio de pre inversión, la CRREAETE solicitará la contratación y/o asesoramiento de profesionales con especialización en los temas requeridos, para garantizar la revisión y/o evaluación con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes

Técnicos, quienes emitirán un informe de conformidad para su aprobación, el cual formará parte del Expediente Técnico y consignará en el acta de sesión para la aprobación del mismo.

(...)

Cuando el expediente técnico presente características de alta especialidad técnica o su ejecución de obra sea programada por la modalidad de contrata, la Alta Dirección mediante acto resolutivo, conformará una comisión especial de recepción y aprobación que estará integrado por profesionales calificados de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes elaborarán bajo acta un informe de aprobación del expediente técnico, que será derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura para su trámite mediante acto resolutivo.

- **Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER/CE (primera convocatoria) por el servicio de consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del sistema de riego Azafrancucho, provincia de Huanta - Ayacucho" SNIP n.º 148760.**

(...)

#### **CAPÍTULO I**

#### **ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

(...)

#### **1.10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ACREDITACIÓN**

Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

(...)

#### **1.11. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

(...)

Después de recibidas las propuestas, el Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados en las Bases.

(...)

En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases, y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...)

(...)

#### **1.13. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**

(...)

##### **1.13.1. EVALUACIÓN TÉCNICA**

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

(...)

#### **1.14. ACTO PÚBLICO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

(...)

La determinación del puntaje total se hará de conformidad con el artículo 71 del Reglamento.

(...)

El otorgamiento de la Buena Pro se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE.

(...)

#### 1.15. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento en acto público, y podrá ser publicado en el SEACE ese mismo día o hasta el día hábil siguiente.

(...)

#### CAPÍTULO III DEL CONTRATO

##### 3.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

(...)

#### SECCIÓN ESPECÍFICA

##### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

#### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

##### 2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

###### 2.5.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA

(...)

###### Documentación de presentación facultativa:

- a) **Factor Experiencia en la actividad:** Copia simple de contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio.

(...)

- b) **Factor experiencia en la especialidad:** Copia simple de contratos y su respectiva conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio.

(...)

##### 2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

(...)

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

(...)

j) Copia del RUC de la empresa.

##### 2.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro. Asimismo, dentro

de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

La citada documentación deberá ser presentada en Mesa de Partes de la Entidad.

(...)

### CAPÍTULO III

#### TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

#### 5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA

(...)

##### 5.4 Requerimiento del Proveedor y de su personal

###### - Perfil del Proveedor

(...)

El Consultor está obligado a cumplir con lo ofrecido en su Propuesta Técnica tal como lo indica el artículo 49º de la Ley de Contrataciones de Estado (Cumplimiento de lo Pactado).

##### 5.6 Plan de Trabajo

En la elaboración del Estudio (...), el personal profesional especialista y técnico, sin ser limitativo, desempeñará las siguientes funciones generales:

(...)

###### Especialista en Trazo y Topografía

- ✓ Será responsable de los trabajos de topografía realizados en la zona de emplazamiento del Proyecto.
- ✓ Definirá el trazo del eje del canal así como los trazos de las obras de arte proyectadas, dirigiendo permanentemente su ejecución.
- ✓ Coordinará con el Jefe de Proyecto, para la prestación de los servicios.
- ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance de Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., de su competencia.

(...)

###### Especialista en Planeamiento y Diseño de Sistema de Riego

- ✓ Se encargará del Planeamiento y Diseños de Sistema de Riego.
- ✓ Se encargará de la elaboración de los Cronogramas de Implementación del Proyecto.
- ✓ Coordinará permanentemente con el Jefe de Proyecto.
- ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance de Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., de su competencia.

(...)

###### Especialista en Diseño Estructural y de Riesgos

- ✓ Se encargará de los diseños hidráulicos y estructurales, del sistema de riego, incluyendo las obras de arte.
- ✓ Coordinará permanentemente con el Jefe de Proyecto y Especialista en Trazo y Topografía.
- ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance de Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., de su competencia.
- ✓ Elaborará el Estudio de Análisis de Riesgos y Vulnerabilidad del Proyecto, dando énfasis a la protección de las estructuras hidráulicas y canales.
- ✓ Realizar la identificación y evaluación del tipo y nivel de daños y pérdidas probables que podrían afectar a la inversión del proyecto.

(...)

###### Especialista en Agrología

- ✓ Recolectará la información agrológica existente (estudios agrológicos anteriores, información cartográfica disponible, etc.) en coordinación con el PRIDER.
- ✓ Describirá las características generales del área del estudio desde el punto de vista agrológico, con descripción precisa de la geología, la fisiografía, las zonas climáticas, el uso actual de la tierra y del drenaje natural.
- ✓ Se efectuará el muestreo de suelos a través de la perforación de calicatas y barrenamientos con lectura y registro de la información directa en campo, clasificación inicial táctil, determinación de diferentes parámetros físicos y obtención de muestras representativas para el laboratorio.

- ✓ Se efectuará la fase final de gabinete, que corresponde a la interpretación de los análisis de las muestras de laboratorio, su aplicación y caracterización agroclimática del Proyecto que posibilitará confeccionar los mapas de suelos y clasificación de tierras para uso específico.
  - ✓ Elaborará el plano de uso mayor de tierras del área del proyecto.
  - ✓ Elaborará el plano de suelos a nivel semi detallado del área del proyecto
  - ✓ Coordinará permanentemente con el Jefe del Proyecto.
  - ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance de Estudio, del Informe Final, Anexos, etc., que le competen.
- (...)

**Técnico en Topografía**

- ✓ Ejecutará los levantamientos topográficos necesarios para el estudio en el ámbito de influencia del proyecto.
  - ✓ Coordinará permanentemente con el Jefe del Estudio y el Especialista en Trazo y Topografía
  - ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance de Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen.
- (...)

**Técnico Dibujante CAD y SIG**

- ✓ Elaborará los planos, mapas, croquis, etc. del Estudio.
- ✓ Coordinará permanentemente con el Jefe del Estudio y el Especialista en Diseño Hidráulico y Estructural.

**5.7 Procedimientos**

**5.7.1. Del Estudio Topográfico.**

(...)

El estudio a realizar consistirá en desarrollar un levantamiento topográfico de la laguna (...) mediante un estudio de batimetría así se realizará el estudio topográfico del río y quebradas que conforman este sistema. (...) El trabajo incluirá el levantamiento planimétrico de la zona de influencia (presas, canales principales, secundarias y áreas de terreno agrícola) (...)

(...)

Asimismo, deberá indicar la equidistancia de las secciones transversales, equidistancia entre curvas, los detalles que se requiere resaltar, los trabajos específicos para los diseños de la infraestructura y la escala que deben presentar los documentos finales.

(...)

Levantamientos Topográficos Específicos

Los trabajos consistirán en:

- Levantamiento topográfico a detalle (...), de las zonas de emplazamiento de las obras de captación y presas que abarcará el ancho del cauce de la quebrada, así como, un tramo de 200m aguas arriba y 100m aguas abajo del eje proyectado y en la cual se incluirá toda la información planimétrica y altimétrica necesaria para el diseño a nivel definitivo de la bocatoma.

(...)

**Productos esperados:**

Sin ser limitativo, los planos se presentarán en formato A-1, con las coordenadas correspondientes,

(...)

(...)

**5.7.2. Del Estudio Geológico y Geotécnico**

**a. Geología**

El Estudio de Geología tiene por objetivo determinar las características geológicas y geotécnicas de los horizontes que presenta el terreno en el área donde se ubicará el sistema de riego, teniendo las características de los suelos y la geografía de la zona. (...)

(...)

- ✓ Conocer el contexto geológico general de toda el área del proyecto, en donde se efectuarán los estudios geológicos tomando como base la información geológica del INGEMMET (...)
- ✓ Efectuar Mapeos de geología local, específicamente en la zona del emplazamiento de las diferentes obras del proyecto, con la finalidad de conocer los riesgos geológicos y geotécnicos; con la información obtenida se elaborará el Plano Geológico a escala 1/5000.

- (...)
- ✓ Ejecución de calicatas para determinar la consistencia del terreno, en base a los resultados obtenidos se determinarán los taludes estables.
- (...)

**b. Geotecnia**

El Estudio Geotécnico, tiene como finalidad determinar las características del suelo de cimentación con el propósito de analizar su comportamiento, estas labores tendrán como base los resultados de laboratorio, registros geológicos – geotécnicos, ensayos de mecánica de suelos, (...)

Los Ensayos de Materiales se realizarán en Laboratorios reconocidos y autorizados en el País con Certificado de Registro de INDECOPI o Homologados por una Empresa Reconocida.

Se realizarán prospecciones de campo mediante calicatas de 2.50 m de profundidad mínima, hasta 0.50m por debajo del nivel freático, estas calicatas se excavarán cada 500 m en el caso de canales de riego y eje de Presa (...)

**1. INVESTIGACIONES DE CAMPO**

- (...)
- b. Investigación Geofísica (Refracción sísmica y prospección eléctrica), se efectuarán 3 líneas sísmicas y 8 puntos eléctricos.
- (...)

**Productos esperados.**

(...) Asimismo, debe incluir (...) para esta etapa, planos que permita visualizar la caracterización de los aspectos geológicos, geomorfológicos y geotécnicos de los suelos (...)

- (...)
- 5.7.3. Del Estudio Hidrológico**
- (...)

**B. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.**

(...) Se analizará y evaluará (...) las principales fuentes de recursos hídricos superficiales, estableciéndose su uso actual y potencial. El estudio comprenderá el análisis (...) de las fuentes de agua superficiales (en este caso las quebradas), del uso actual y del aprovechamiento del recurso hídrico.

- (...)
- Opinión de la Oferta de Agua por parte del ALA.
- (...)

**Productos esperados.**

(...) Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel y los planos de ser el caso en formato AutoCAD versión 2012.

- (...)
- 5.7.4 Del Estudio de Transporte de Sedimentos**
- (...)

**C. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.**

El estudio debe realizarse a nivel detallado. Debido a la falta de información sobre el particular, como en el caso del estudio hidrológico, para la determinación de las características de transporte de sedimentos de dichas quebradas el Consultor deberá utilizar métodos indirectos para estimar tales características en los flujos hídricos.

El diseño de la bocatoma y de las obras previstas en cauce de las quebradas, deberá tener en cuenta las características de transporte de sedimentos de las quebradas en estudio, para:

- Garantizar la estabilidad y el buen comportamiento de las obras (principalmente la captación) contra la velocidad y fuerza de impactos de los sedimentos transportados.
  - Garantizar el comportamiento de las obras contra los procesos de sedimentación (avenamiento o colmatación) y/o erosión, evitando la reducción de la vida útil de las mismas.
- (...)

**5.7.5 Del diseño hidráulico y estructural**

**A. Objetivo.**

El objetivo del presente estudio es la elaboración de los diseños hidráulicos y estructurales de las obras de infraestructura proyectadas. Sin embargo, sin ser limitativo deberá comprender toda estructura requerida por el proyecto para lograr su eficiencia y buen funcionamiento.

**B. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.**

Los diseños deberán realizarse con metodología vigente y con el detalle suficiente para proporcionar confiables metrados de cada una de las partidas del presupuesto;

(...)

Comprende la definición del tipo de estructura, así como el diseño y dimensionamiento hidráulico y estructural de la obra, con base a la información topográfica, hidrológica, geológica, geotécnica y materiales de construcción, obtenida del presente estudio. Los planos deben mostrar la estructura en planta, perfil cortes y detalles suficientes para su construcción; asimismo se deberá adjuntar los cálculos hidráulicos y estructurales justificatorios, así como la memoria descriptiva incluyendo los criterios y consideraciones de diseño adoptados.

(...)

**✓ Costos y Presupuestos**

El Consultor, con base a los planos de ingeniería desarrollados, efectuará los metrados detallados por partidas específicas y genéricas de cada una de las obras, adjuntando las planillas y cuadros respectivos; asimismo, realizará los análisis de costos unitarios de cada partida específica, en la cual se incluirán los requerimientos de mano de obra; para el caso de los agregados de construcción se tomará en cuenta la distancia a las canteras, su costo de explotación y en general todos los costos necesarios para la culminación de las obras proyectadas. Los costos de mano de obra incluirán todas las leyes sociales vigentes en la zona, en tanto que los costos de los materiales y equipos serán cotizados a precios de mercado.

A partir de las cantidades de obra y costos unitarios de las partidas de construcción, el Consultor, preparará por separado los presupuestos del costo directo de obra; de la Captación, así como de los canales por tramos de acuerdo a su dimensionamiento por capacidad de conducción y sus respectivas obras de arte, así como de la infraestructura de riego secundaria.

(...)

**5.7.6 Del estudio de Agro-socio-económico y de cultivos**

(...)

**B. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.**

Con base principalmente a los estudios básicos de disponibilidad de agua (hidrología) y de suelos (agrología), el Consultor realizará un diagnóstico agro-socio - económico de la situación actual (áreas de siembra, cédula de cultivo, intensidad de uso de tierra, rendimientos, costos de producción, valor de producción).

El estudio, a nivel detallado, deberá ser elaborado y presentado con base a toda la información existente e información complementada en campo, que necesariamente incluirá encuestas de campo tanto en el área cultivada actual como en el área de ampliación agrícola; el contenido y número de las encuestas a realizar deberá ser diseñada por el Consultor y a partir de ellas se obtendrá la información requerida para el estudio.

El estudio debe contener información completa de las actividades agropecuarias de la zona de estudio, en especial, ubicación, extensión y límites del área productiva, recursos naturales disponibles, características de la actividad agropecuaria y servicios agrícolas básicos disponibles. (...)

(...)

**5.7.7 Del estudio de Mercado y Plan de Negocios**

**A. Objetivo.**

Investigar, identificar y caracterizar las posibilidades de colocación de los productos generados por el proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional, así como formular el Plan de Negocios.

**B. Ámbito del Estudio.**

El estudio de mercado y comercialización y el Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el proyecto, deberá analizar la oferta y la demanda actual y potencial de

la producción a obtener en el proyecto, en los mercados locales, nacionales e internacionales sobre los mismos, las condiciones sanitarias y fitosanitarias de los productos, los principales agentes dedicados a la comercialización de la producción actual de la zona del proyecto, las cadenas agro-exportadoras existentes y las exigencias de calidad, precios, estacionalidad, entre otros.

**C. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.**

El estudio, a nivel detallado, se realizará sobre la base de una investigación exploratoria que consiste en obtener información cualitativa sobre las preferencias, hábitos de compra, sistemas de pago y actitudes hacia nuevos proveedores por parte de comerciantes mayoristas y minoristas de los productos que se generarán con el proyecto, haciendo entrevistas en profundidad con un número limitado de informantes, determinando las inversiones, ingresos y costos, de los productos agropecuarios, elaborando el flujo de caja, la planificación financiera y el análisis de rentabilidad y sensibilidad completos.

El estudio de mercado deberá incluir información cuantitativa sobre los aspectos arriba señalados, efectuando un mínimo de 60 entrevistas efectivas, proporcionales a la distribución espacial de los comerciantes mayoristas, minoristas e intermediarios, relacionados con los productos agropecuarios generados por el proyecto.

El Plan de Negocios, entre otros, debe incluir una descripción de las oportunidades de agro negocio, identificación de las empresas agroexportadoras, e incluir compromisos de intención o contrato de siembra o integración a planes estratégicos de empresa exportadora, compromiso con un operador de servicios para Asistencia Técnica y compromiso de financiamiento; opcionalmente incluir compromiso con proveedores.

**Productos esperados.**

Sin ser limitativo el Informe del Estudio de Mercado y Plan de Negocios de los productos agropecuarios que debe ser presentado en archivo Word, contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

**5.7.8 Del Estudio de Impacto Ambiental**

(...)

**B. Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar.**

(...)

El presupuesto de las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, monitoreo y seguimiento será claramente identificado o incluido en el presupuesto general.

**Productos esperados.**

El Consultor deberá adecuarse a lo estipulado en el Anexo VI del SEIA, debiendo además adjuntar la Categorización ambiental del proyecto el cual es emitido por la DGAA.

(...)

**5.7.9 Del Estudio de Análisis de Riesgos**

(...)

**B. Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar.**

✓ El Análisis de Riesgos y Vulnerabilidad del Proyecto, comprenderá las siguientes actividades:

- Incluir un plano en planta con el mapeo geológico del área del Proyecto a escala 1/5000, y secciones geológicas en zonas de riesgos geológicos potenciales.

(...)

✓ Se determinará y caracterizará la vulnerabilidad del proyecto de irrigación:

- Determinación y caracterización cualitativa de:
- Vulnerabilidad frente a los sismos.

(...)

- Vulnerabilidad frente a los deslizamientos.

- Vulnerabilidad frente a las inundaciones.

(...)

- Diseño de medidas de prevención y mitigación de la vulnerabilidad.

(...)

✓ Se determinará y cuantificará el costo de las medidas de reducción de riesgos, en base a la información hidrológica (áreas inundables, avenidas extraordinarias, entre otros) y la información geológica (deslizamientos, afloramientos de agua, entre otros). El Consultor deberá presentar los costos unitarios y sumará dicho presupuesto como monto de inversión para realizar la evaluación económica del Proyecto.

(...)

#### 5.7.10 Del Estudio de Agrología

##### A. Objetivo.

El estudio de Agrología, es un estudio primordial mediante el cual permite evaluar el potencial para cultivos en limpio, permanente, pastos forestales, protección y vida silvestre, (...)

##### B. Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar.

(...)

El procedimiento planteado para la ejecución global del presente estudio abarca cuatro etapas: (...) En la etapa de trabajo de campo, se llevará a cabo la apertura de calicatas, como mínimo 30 calicatas, en las diferentes unidades fisiográficas identificadas y se procederá a la lectura de los perfiles; las muestras recolectadas serán trasladadas a un Laboratorio de Suelos y Fertilizantes de prestigio, en donde se efectuarán los análisis de caracterización.

(...)

##### Productos esperados

(...) Además deberá presentar en un plano donde indique la microzonificación de áreas homogéneas y delimitación de los suelos.

(...)

#### 5.7.11 Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios

##### A. Objetivo.

Los objetivos específicos del Plan de fortalecimiento a las Organizaciones de Usuarios son:

(...)

- Lograr la formalización y fortalecimiento de la organización de usuarios, obtención y/o actualización del padrón de usuarios, (...)
- Mejorar la gestión del riego y productividad en las Comisiones de Regantes, a través de la capacitación / entrenamiento a los directivos, personal técnico y usuarios de las organizaciones beneficiarias del proyecto, en: i) planificación y ejecución física de la distribución de agua, ii) valor real de la tarifa, iii) implementación de estrategias para mejorar niveles de recaudación de tarifa y iv) gestión de proyectos y producción de cultivos.

(...)

##### C. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.

(...)

El Plan de fortalecimiento deberá comprender:

(...)

El Consultor propondrá la metodología para llevar a cabo la capacitación (cursos, talleres, pasantías u otros), desarrollando los temarios correspondientes y definiendo el contenido de los mismos, de acuerdo a quien está dirigido, determinando los tiempos o períodos de ejecución, y estimando los costos correspondientes.

##### Productos esperados.

El Plan de Capacitación para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios del proyecto y de sus usuarios en general, (...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

(...)

#### 5.7.14 Planos

Se incluirán todos los Planos obtenidos en la elaboración del Proyecto, sin ser limitativo, debiendo estar impresos para su presentación en una escala adecuada que permita una correcta visualización.

Los planos en planta se elaborarán a escala 1:2000 u otra escala legible, los planos del perfil longitudinal a escala horizontal del eje del dren a escala 1:2000 y la escala vertical 1:200, debiéndose presentar en planos la topografía actual y la rasante. Los planos de secciones transversales se elaborarán a escala 1/200 u otra escala legible. Los planos de las obras de arte deberán presentarse una por una a escala 1/20 u otra escala adecuada, tanto en planta como los cortes y detalles respectivos.

El plano general de ubicación (Plano Clave) deberá ser dibujado a escala 1:5000 u otra escala adecuada, con progresivas y ubicación de obras de arte (existentes y proyectadas), (...)

#### **5.7.15 De otras Actividades Complementarias**

El Consultor deberá coordinar con el PRIDER para completar la información que se requiere adjuntar al estudio de Factibilidad:

- ❖ Regularización de tenencia de tierras de las áreas del proyecto con el PETT.
- ❖ Promover la participación de los beneficiarios con aportes en mano de obra no calificada, materiales de la zona, entre otros, compromisos que deberá constar en Actas, con la finalidad de evidenciar la sostenibilidad del proyecto.

El Consultor revisará toda la documentación relacionada con la formulación del Estudio de Factibilidad del Proyecto, la cual forma parte de los alcances de los estudios y aspectos del mismo, y que han sido detallados en el numeral 5.0 de estos Términos de Referencia.

(...)

#### **5.11 Lugar y Plazo de la prestación o Servicio**

(...)

##### **Plazos**

El Expediente se desarrollará en un periodo de 120 días calendarios.

(...)

#### **5.12 Productos esperados**

Los productos esperados del Expediente Técnico, son:

(...)

##### **5.12.2 Informes de Desarrollo del Estudio.**

Los informes a presentar en el Expediente Técnico serán:

(...)

##### **✓ Cuarto Informe – Expediente Técnico (A los 120 días Calendarios)**

Se deberá de presentar el Expediente Técnico Completo debidamente culminado en todos sus ítems, debidamente consolidadas con la Supervisión.

(...)

#### **5.22 Normas Específicas**

Todo PIP debe sujetarse a las normas técnicas, métodos y procedimientos establecidos en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 del 24 de Marzo del 2011) y sus modificatorias.

(...)

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

##### **EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)**

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento, las Bases deben consignar los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN <sup>a</sup>
<b>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR</b> <b>A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el Valor Referencial de la Contratación.  <u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago (Facturas o Boleta de Venta) cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia de cheque o depósito CCI o estado de cuenta, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios, con aprobación del supervisor. (...) En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)	(35 puntos)  $M =$ Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso  $M \geq 2.0$ veces el valor referencial: <b>20 puntos</b>  $M \geq 1.5$ y $< 2.0$ veces el valor referencial: <b>15 puntos</b>  $M \geq 1.0$ y $< 1.5$ veces el valor referencial: <b>05 puntos</b>
<b>A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo de ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a (1.5) veces el Valor Referencial de la Contratación.  <u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con aprobación del supervisor correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...) En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)	  $M =$ Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria  $M \geq 1.5$ veces el valor referencial: <b>15 puntos</b>  $M \geq 1.0$ y $< 1.5$ veces el valor referencial: <b>05 puntos</b>  $M \geq 0.5$ y $< 1.0$ veces el valor referencial: <b>00 puntos</b>  <b>15 puntos</b>
<b>B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b> <b>B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO</b> - JEFE DE PROYECTO:	(30 a 40 puntos)

<b>FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS</b>	<b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN:</b>						
<p><u>Criterio</u>.- Ing. Civil, deberá tener experiencia mínima de quince (15) proyectos en elaboración de expedientes técnicos en irrigaciones represas de regulación hidráulica en áreas que superan las 500ha.</p> <p><u>Acreditación</u>.- Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo con las respectivas resoluciones de aprobación, constancias o certificados.</p> <p>(...)</p> <p><b>- ESPECIALISTA EN GEOLOGIA - GEOTENICA:</b></p> <p><u>Criterio</u>.- Ing. Ingeniero Geólogo, deberá tener experiencia profesional no menor a un (01) año en estudios de inversión, aprobadas en geología aplicada y geotecnia en proyectos de infraestructura de riego y/o drenaje, presas y represas que superen los 30 m de altura.</p> <p><u>Acreditación</u>.- Mediante la presentación de copia simple de constancias o certificados.</p> <p>(...)</p>	<p>Más de 15 proyectos <b>04 Puntos</b></p> <p>Igual de 10 hasta 15 proyectos: <b>01 Puntos</b></p> <p>Igual de 01 hasta 05 proyectos: <b>00 Puntos</b></p>						
<p><b>B.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO</b></p> <p><b>B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:</b></p> <p><u>Criterio</u>:</p> <p>Se evaluará en función de nivel de formación académica del personal propuesto, considerándose los siguientes niveles:</p> <table> <tr> <td>NIVEL 1 : Estudios de Maestría</td> <td>2.5 Puntos</td> </tr> <tr> <td>NIVEL 2 : Diplomado</td> <td>2.0 Puntos</td> </tr> <tr> <td>NIVEL 3: Cursos de Especialización</td> <td>1.5 Puntos</td> </tr> </table> <p><u>Acreditación</u>:</p> <p>Se acreditarán con copia simple del Título profesional y colegiatura.</p> <p>(Válida para los especialistas en Hidrología, Geología y Geotecnia).</p> <p>(...)</p>	NIVEL 1 : Estudios de Maestría	2.5 Puntos	NIVEL 2 : Diplomado	2.0 Puntos	NIVEL 3: Cursos de Especialización	1.5 Puntos	<p><b>05 puntos</b></p>
NIVEL 1 : Estudios de Maestría	2.5 Puntos						
NIVEL 2 : Diplomado	2.0 Puntos						
NIVEL 3: Cursos de Especialización	1.5 Puntos						

- Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 067-2013-GRA-PRIDER/CE-Proceso Electrónico por el servicio de consultoría para la contratación de la supervisión del expediente técnico, proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho"
- (...)

#### **1.5. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

(...)

*En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases, y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida.*

(...)

#### **1.7. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**

(...)

##### **1.7.1. EVALUACIÓN TÉCNICA**

(...)

*Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.*

(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

(...)

### SECCIÓN ESPECÍFICA

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

#### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

#### CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

##### 2.3.1. PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

(...)

##### Documentación de presentación facultativa:

(...)

c) **Factor Experiencia del Postor:** Copia simple de contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio.

(...)

#### CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

#### EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)

(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN <sup>14</sup>
<b>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR</b> (...)	(35 puntos)
<b>A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo de ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a (1.5) veces el Valor Referencial de la Contratación. (...) <u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...) En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)	<b>M</b> = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria  <b>M</b> >= 1.5 veces el valor referencial: <b>15 puntos</b>  <b>M</b> >= 1.0 y < 1.5 veces el valor referencial: <b>05 puntos</b>  <b>M</b> >= 0.5 y < 1.0 veces el valor referencial: <b>00 puntos</b>  <b>15 puntos</b>
<b>B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	(De 30 Hasta 40 puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN <sup>14</sup>
<b>B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROUESTO</b>	
<b>- JEFE DE PROYECTO:</b>	
<i>Criterio.</i> - Ing. Civil o Agrícola, deberá tener experiencia profesional de haber ocupado por más de cinco (05) años de jefaturas y/o participación como jefe de proyectos de irrigación a más de 5000 ha.	igual o más de 10 contratos <b>10 Puntos</b> Más de 05 hasta 09 contratos <b>05 Puntos</b> Más de 02 hasta 04 contratos <b>00 Puntos</b>
<i>Acreditación.</i> - Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo con las respectivas resoluciones de aprobación, constancias o certificados.	
<b>- ESPECIALISTA EN AGRO ECONOMIA, ESTUDIOS DE MERCADO Y PLAN DE NEGOCIOS::</b>	
<i>Criterio.</i> - Ing. Agrónomo, deberá tener experiencia profesional especializada no menor a un (01) año en la elaboración de estudios de inversión y elaboración de estudios Agro-socio-económicos para proyectos de infraestructura de Riego.	igual o más de 10 constancias <b>10 Puntos</b> Más de 05 hasta 09 contratos <b>05 Puntos</b> Más de 02 hasta 04 contratos <b>00 Puntos</b>
<i>Acreditación.</i> - Mediante la presentación de copia simple de constancias o certificados.	
(...)	

Adicionalmente, el Comité Especial **podrá** consignar los siguientes factores de evaluación, pudiendo utilizar algunos o todos los que a continuación se detallan, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del proceso, su finalidad y a la necesidad de la Entidad:

FACTORES DE EVALUACIÓN - OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>D. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO</b>	
<i>Criterio:</i> Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los servicios de consultoría presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas.	Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación <sup>16</sup> :  $PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$ <p>Donde:  <math>PCP</math> = Puntaje a otorgarse al postor.  <math>PF</math> = Puntaje máximo al postor.  <math>NC</math> = Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor.  <math>CBC</math> = Número de constancias de prestación válidas.</p> <p><b>10 puntos<sup>17</sup></b></p>
<i>Acreditación:</i> Mediante la presentación de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación del contrato u orden de servicio, indicando como mínimo su objeto.</li> <li>2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.</li> <li>3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.</li> </ol>	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos<sup>18</sup></b>

- Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del sistema de riego Azafrancucho, provincia de Huanta - Ayacucho" SNIP n.º 148760.

(...)

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE**

Con fecha 02 de octubre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 03-2013-GRA/PRIDER**, para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho, con Código SNIP N° 148760", la misma que fue consentido la Buena Pro el día 04 de octubre del 2013, bajo el sistema de contratación a suma alzada, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho, con Código SNIP N° 148760", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.

(...)

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.

(...)

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>ii</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándole las penalidades que correspondan.

(...)

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que éstas correspondan.

(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar de los Comités Especiales, cuyos miembros otorgaron la buena pro a postores que no cumplían con lo exigido en las Bases para la prestación del servicio de elaboración y de la supervisión del expediente técnico del Proyecto; asimismo, del supervisor y funcionarios que otorgaron la conformidad de servicio y aprobaron el Expediente Técnico a pesar de tratarse de un producto incompleto y técnicamente deficiente, por lo que, el Expediente Técnico no es de utilidad para la ejecución del Proyecto; además, el proyecto se encuentra desactivado permanentemente en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y no podrá ser activado posteriormente para su ejecución.

Hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/997 000,00.

De las personas comprendidas en los hechos, se tiene que dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.º 154** del Informe de Control Específico.

Los señores Eduardo César Huacoto Díaz, Yuri Eliseo Canales Rimachi, Rodrigo Bautista Ortega y Pedro Flores Martínez no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, el señor Víctor Hugo Vega Alcázar, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 154** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Eduardo César Huacoto Díaz**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 09788418, en su condición de **Director General**, durante el periodo de 18 de octubre de 2013 al 12 de marzo de 2015, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0014-2011-GRA/PRES. de 4 de enero de 2011 y concluido con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 514-2014-GRA/PRES. de 30 de junio de 2014, en el periodo de 4 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 y, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 904-2014-GRA/PRES. de 4 de diciembre de 2014 y concluido con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 519-2015-GRA/GR. de 16 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 155**) en el periodo de 4 de diciembre de 2014 hasta 16 de julio de 2015, se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/5997-02-008 de 22 de noviembre de 2023, que remite la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-PRIDER de 22 de noviembre de 2023, y el Pliego de Hechos en ochenta y dos (82) folios (**Apéndice n.º 154**).

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Director General** de la entidad suscribió la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 mediante la cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, con un presupuesto de inversión de S/44 129 421,02 a pesar de tener conocimiento del Oficio n.º 1271-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 10 de diciembre de 2014, que comunica el Oficio n.º 5741-2014-EF/63.01 de 5 de diciembre de 2014 y el Informe n.º 737-2014-EF/63.01 sin fecha, de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual, se observó el cambio tecnológico de la presa, la reducción de metas, el incremento del presupuesto de inversión frente al importe declarado viable en más del 90%, entre otros.

Además, pese a dicho incumplimiento y habiendo tomado conocimiento del Informe n.º 428-2013-GRA-PRIDER-DEP/ YCR. de 28 de noviembre de 2013, Informe n.º 476-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 18 de diciembre de 2013 e, Informe n.º 101-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 14 de marzo de 2014 emitidos por la Dirección de Estudios y Proyectos para fines de pago del primer, segundo y tercer entregable, respectivamente, no adoptó acciones respecto al Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, por el contrario, permitió que la ejecución contractual supere el plazo establecido de 120 días calendario, y que, con la emisión de la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015, que aprueba el expediente técnico del Proyecto, permitió el cuarto y último pago del contrato;

asimismo, validó el producto en general, por ende, cada pago efectuado al Consultor hasta el monto contractual total ascendente a S/997 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que en el artículo 142 "Contenido del Contrato" y artículo 176 "Recepción y conformidad", establecen:

"142. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...) y "176. La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)".

De igual manera, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 que aprueba la "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", publicada el 9 de abril de 2011, que señala sobre el expediente técnico lo siguiente: "(...) 27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente: (...) b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: (...) Mayor a S/6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable. (...)".

Así como, el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 1**), para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del sistema de riego Azafrancucho, provincia de Huanta - Ayacucho" SNIP n.º 148760, que en las cláusulas Segunda "Objeto", Cuarta "Del Pago" y Sexta "Partes integrantes del contrato", establecen: "El presente contrato tiene por objeto para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho, con Código SNIP N° 148760", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos (...)", "(...) Cuarto Pago: La entidad cancelara el 20% del monto del contrato previo Resolución de Conformidad emitida por la Entidad" y "El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes", respectivamente.

Asimismo, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER (**Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 7**) del servicio de consultoría del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho", que forma parte del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, establecen el procedimiento de los estudios que desarrollará el Consultor, siendo: 5.7.1 Del Estudio Topográfico, 5.7.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 5.7.3 Del Estudio Hidrológico, 5.7.4 Del Estudio de Transporte de Sedimentos, 5.7.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 5.7.6 Del estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 5.7.7 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 5.7.8 Del estudio de Impacto Ambiental, 5.7.9 Del estudio de Análisis de Riesgos, 5.7.10 Del Estudio de Agrología, 5.7.11 Del Plan de



fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 5.7.12 Panel Fotográfico, 5.7.13 Términos de Referencia para Elaboración del Expediente Técnico, 5.7.14 Planos y 5.7.15 De otras Actividades Complementarias.

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 157**), artículo 8 que establece: "La Dirección General del PRIDER, es el órgano responsable del cumplimiento de las políticas, objetivos y funciones establecidas y asignadas, se encuentra a cargo de un Director General, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por el Presidente del Gobierno Regional Ayacucho y depende administrativa, funcional y presupuestalmente de este último.", y los literales f), j), m) y o) del artículo 9 "Dirigir la gestión integral técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados", "Emitir actos administrativos correspondientes, para el cumplimiento de las competencias asignadas, a fin de garantizar la gestión administrativa, financiera y necesaria para una gestión eficiente, económica y efectivo", "Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional y el funcionamiento de los Órganos Estructurados" y "Supervisar y controlar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y actividades del Programa."

Además de sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 158**), que en el artículo 6, establece que: "La Dirección General del PRIDER, es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos y metas (...)", y los literales f), m) y o) del artículo 7, que señala: "Dirigir la gestión integral técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados (...)", "Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional y el funcionamiento de los Órganos Estructurados. (...)" y "Supervisa, coordina y controla en la formulación y ejecución de los planes, proyectos y actividades del Programa."

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

2. **Yuri Eliseo Canales Rimachi**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 07596084, en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité Especial**, durante el 9 de agosto al 2 de octubre de 2013, designado mediante Resolución Directoral n.º 478-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 9**).

En su condición de Director de Sistema Administrativo II, con cargo funcional de **Director de Estudios y Proyectos** del 18 de octubre de 2013 al 13 de marzo de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.º 310-2013-GRA/PRIDER de 15 de mayo de 2013 y concluido con Resolución Directoral n.º 804-2013-GRA/PRIDER de 31 de diciembre de 2013, en el periodo de 14 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2013, así como, designado mediante Resolución Directoral n.º 039-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero de 2014 y concluido con Resolución Directoral n.º 355-2014-GRA/PRIDER de 7 de julio de 2014, en el periodo de 7 de enero de 2014 al 7 de julio de 2014 y, designado mediante Resolución Directoral n.º 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014 y concluido con Resolución Directoral n.º 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015, en el periodo de 10 de diciembre de 2014 hasta el 3 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 156**).

Finalmente, en su condición de **Primer Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, durante el 11 de diciembre de 2014 al 11 de marzo de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 105**) se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/5997-02-008 de 22 de noviembre de 2023, que remite la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-PRIDER de 22 de noviembre de 2023, y el Pliego de Hechos en ochenta y dos (82) folios (**Apéndice n.º 154**).

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Primer Miembro Titular del Comité Especial** designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto, emitió y suscribió el "Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 1 de octubre de 2013, admitiendo la propuesta técnica del Consorcio Huanta, de cuya evaluación cuantitativa otorgó 93 puntos cuando este no acreditó fehacientemente la "Experiencia del Postor" en los rubros de Experiencia en la Especialidad y Experiencia en la Actividad, tampoco la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" exigidos en las Bases Integradas del citado proceso; pese a ello, emitió y suscribió el "Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013, otorgándole la Buena Pro al Consorcio Huanta con un puntaje total de 95,10 puntos.

Asimismo, en su condición de **Director de Estudios y Proyectos**, suscribió y emitió el Informe n.º 119-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 13 de marzo de 2015, mediante el cual otorgó la conformidad por el cuarto pago del contrato, correspondiente al Expediente Técnico del Proyecto, permitiendo que se efectúe el cuarto pago del contrato al Consultor por el importe de S/139 580,00.

Finalmente, en su condición de **Primer Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)** suscribió y emitió el Acta n.º 53-CRAET-PRIDER-2015 de 11 de marzo de 2015, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, señalando que, este es conforme a las normas vigentes, cuenta con los requisitos mínimos exigidos, fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva vigente; sin embargo, se determinó que los estudios de: i) Geodesia y Topografía, ii) Geología, iii) Geotecnia, iv) Geofísica, v) Hidrología, vi) Transporte de Sedimentos, vii) Diseño Hidráulico y Estructural, viii) Metrados, costos y presupuestos, ix) Agro-socio-económico y de cultivos, x) Impacto Ambiental, xi) Análisis de Riesgos, xii) Agrología, y xiii) Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, no cumplían con los Términos de Referencia y no contienen información suficiente y necesaria para la ejecución física del Proyecto (estudios y documentos técnicos que no fueron validados por los respectivos especialistas). Así como, tampoco cuenta con el estudio de Mercado y Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el Proyecto.

Por lo que, este producto no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto, cuya aprobación generó la emisión de la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 por la aprobación del expediente técnico del Proyecto, lo cual permitió el cuarto y último pago del contrato; asimismo, validó el producto en general, por ende, cada pago efectuado al Consultor hasta el monto contractual total ascendente a S/997 000,00, en perjuicio de la Entidad.



Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado con Ley n.º 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que en sus artículos 25 y 46, establecen: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)" y "... los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que en sus artículos 5, 43, 66, 142 y 176 señalan: "... 4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios y obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...); "Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos. El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados (...) debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...); "... De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases (...) se devolverá la propuesta. Teniéndola por no admitida (...); "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)" y "La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...). La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)".

De igual manera, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 que aprueba la "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", publicada el 9 de abril de 2011, que señala "... 27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente: (...) b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: (...) Mayor a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable. (...)".

Además, el numeral 5.4 "Requerimiento del Proveedor y de sus personal" y 5.7 "Procedimientos" de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER/CE para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho".

De igual modo, lo establecido en la Directiva n.º 001-2013-GRA/GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0489-2013-GRA/PRES, de 19 de junio de 2013 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013, que en el artículo 10 "Evaluación y conformidad del expediente técnico", establece:

"(...)

Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAE) para la revisión, evaluación y conformidad, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su recepción.

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaró viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales. (...)"

Asimismo el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del sistema de riego Azafrancucho, provincia de Huanta - Ayacucho" SNIP n.º 148760, que en las cláusulas Segunda "Objeto", Cuarta "Del Pago", Sexta "Partes integrantes del contrato" y Décima "Conformidad del Servicio", establecen: "El presente contrato tiene por objeto para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho, con Código SNIP N° 148760", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos (...)", "(...) Cuarto Pago: La entidad cancelara el 20% del monto del contrato previo Resolución de Conformidad emitida por la Entidad", "El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora" y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes" y, "La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER (...)", respectivamente.

Además, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER del servicio de consultoría del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho", que forma parte del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, establecen el procedimiento de los estudios que desarrollará el Consultor, siendo: 5.7.1 Del Estudio Topográfico, 5.7.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 5.7.3 Del Estudio Hidrológico, 5.7.4 Del Estudio de Transporte de Sedimentos, 5.7.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 5.7.6 Del estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 5.7.7 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 5.7.8 Del estudio de Impacto Ambiental, 5.7.9 Del estudio de Análisis de Riesgos, 5.7.10 Del Estudio de Agrología, 5.7.11 Del Plan de fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 5.7.12 Panel Fotográfico, 5.7.13 Términos de Referencia para Elaboración del Expediente Técnico, 5.7.14 Planos y 5.7.15 De otras Actividades Complementarias.

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 157**), artículo 17 que establece: "La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos de Infraestructura Hidráulica (...)" y literal b) del artículo 18º que indica: "Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos de obras programados por la Entidad, y tramitar su aprobación mediante la resolución correspondiente".

Además de sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 158**), que en el artículo 103 indica: "La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos hidráulicos, desarrollo rural y otros (...); así como, el literal c) y e) del artículo 104, que establece: "c) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes" y "e) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos" y literales a), c), f) y h) del artículo 107 que indican: "a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la

Dirección de estudios y Proyectos", "c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones", "f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes" y "h) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos".

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

3. **Rodrigo Bautista Ortega**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 28265641, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité Especial**, durante el 9 de agosto al 2 de octubre de 2013, designado mediante Resolución Directoral n.º 478-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 9); **Primer Miembro Titular del Comité Especial Permanente**, durante el 9 de agosto al 9 de octubre de 2013, designado mediante Resolución Directoral n.º 479-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 19) y **Presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, durante el 11 de diciembre de 2014 al 11 de marzo de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 105) se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/5997-02-008 de 22 de noviembre de 2023, que remite la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-PRIDER de 22 de noviembre de 2023, y el Pliego de Hechos en ochenta y dos (82) folios (Apéndice n.º 154).

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Segundo Miembro Titular del Comité Especial** designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de expediente técnico del Proyecto, emitió y suscribió el "Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 1 de octubre de 2013, por la admisión de la propuesta técnica del Consorcio Huanta, de cuya evaluación cuantitativa otorgó 93 puntos cuando este no acreditó fehacientemente la "Experiencia del Postor" en los rubros de Experiencia en la Especialidad y Experiencia en la Actividad, tampoco la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" exigidos en las Bases Integradas del citado proceso; pese a ello, emitió y suscribió el "Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013, otorgándole la Buena Pro al Consorcio Huanta con un puntaje total de 95,10 puntos.

Asimismo, en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité Especial Permanente** designado para conducir el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, emitió y suscribió el "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cantidad

(AMC) N° 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 y el "CUADRO COMPARATIVO ADS N° 067-2013-GRA-PRIDER SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO AZAFRANCUCHO", por la evaluación técnica de la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor, a quien otorgó 90 puntos sin observar que el postor no cumplió con acreditar la "Experiencia del Postor" en el rubro de Experiencia en la Especialidad; así como, en la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" exigidos en las Bases Administrativas, y permitió que acceda a la evaluación de la propuesta económica; asimismo, emitió y suscribió el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 9 de octubre de 2013, declarando como ganador al Consorcio Supervisor con un puntaje total de 93 puntos.

Por otro lado, en su condición de Presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET) suscribió y emitió el Acta n.º 53-CRAET-PRIDER-2015 de 11 de marzo de 2015, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, señalando que, este es conforme a las normas vigentes, cuenta con los requisitos mínimos exigidos, fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva vigente; sin embargo, se determinó que los estudios de: i) Geodesia y Topografía, ii) Geología, iii) Geotecnica, iv) Geofísica, v) Hidrología, vi) Transporte de Sedimentos, vii) Diseño Hidráulico y Estructural, viii) Metrados, costos y presupuestos, ix) Agro-socio-económico y de cultivos, x) Impacto Ambiental, xi) Análisis de Riesgos, xii) Agrología, y xiii) Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, no cumplen con los Términos de Referencia y no contienen información suficiente y necesaria para la ejecución física del Proyecto (estudios y documentos técnicos que no fueron validados por los respectivos especialistas). Así como, tampoco cuenta con el estudio de Mercado y Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el Proyecto.

Por lo que, este producto no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto, cuya aprobación generó la emisión de la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 por la aprobación del expediente técnico del Proyecto, lo cual permitió el cuarto y último pago del contrato; asimismo, validó el producto en general, por ende, cada pago efectuado al Consultor hasta el monto contractual total ascendente a S/997 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado con Ley n.º 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que en sus artículos 25 y 46, establecen: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)" y "... los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que en sus artículos 5, 43, 66, 142 y 176 señalan: "... 4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios y obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...); "Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos. El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados (...) debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...); "... De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases (...) se devolverá la propuesta. Teniéndola por no admitida (...); "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los

documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)” y “La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)”.

Además, lo establecido en la Directiva n.º 001-2013-GRA/GGR-OREI, “Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0489-2013-GRA/PRES. de 19 de junio de 2013 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013, que en el artículo 10 “Evaluación y conformidad del expediente técnico”, establece:

“(…)

Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su recepción.

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaró viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales. (...).

Asimismo, el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: “Instalación del sistema de riego Azafrancho, provincia de Huanta - Ayacucho” SNIP n.º 148760, que en las cláusulas Segunda “Objeto”, Cuarta “Del Pago” y Sexta “Partes integrantes del contrato”, establecen: “El presente contrato tiene por objeto para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto: “Instalación del Sistema de Riego Azafrancho de la Provincia de Huanta, Ayacucho, con Código SNIP N° 148760”, en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos (...). (...) Cuarto Pago: La entidad cancelara el 20% del monto del contrato previo Resolución de Conformidad emitida por la Entidad” y “El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>ii</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes”, respectivamente.

De igual modo, los numerales 5.4 y 5.7 de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto “Instalación del Sistema de Riego Azafrancho”, que forma parte del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, establecen el perfil del proveedor y de su personal, así como, el procedimiento de los estudios que desarrollará el Consultor, siendo: 5.7.1 Del Estudio Topográfico, 5.7.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 5.7.3 Del Estudio Hidrológico, 5.7.4 Del Estudio de Transporte de Sedimentos, 5.7.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 5.7.6 Del estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 5.7.7 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 5.7.8 Del estudio de Impacto Ambiental, 5.7.9 Del estudio de Análisis de Riesgos, 5.7.10 Del Estudio de Agrología, 5.7.11 Del Plan de fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 5.7.12 Panel Fotográfico, 5.7.13 Términos de Referencia para Elaboración del Expediente Técnico, 5.7.14 Planos y 5.7.15 De otras Actividades Complementarias, respectivamente.

Además, numeral 5.4 "Requerimiento del Proveedor y de sus personal" de las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

4. Eusebio Yupanqui Suárez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 28206625, en su condición de **Segundo Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, durante el 11 de diciembre de 2014 al 11 de marzo de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 105) se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/5997-02-008 de 22 de noviembre de 2023, que remite la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-PRIDER de 22 de noviembre de 2023, y el Pliego de Hechos en ochenta y dos (82) folios; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento de 29 de noviembre de 2023, en dos (2) folios (Apéndice n.º 154).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el Apéndice n.º 154.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Segundo Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)** emitió y suscribió el Acta n.º 53-CRAET-PRIDER-2015 de 11 de marzo de 2015, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, señalando que, este es conforme a las normas vigentes, cuenta con los requisitos mínimos exigidos, fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva vigente; sin embargo, se determinó que los estudios de: i) Geodesia y Topografía, ii) Geología, iii) Geotecnología, iv) Geofísica, v) Hidrología, vi) Transporte de Sedimentos, vii) Diseño Hidráulico y Estructural, viii) Metrados, costos y presupuestos, ix) Agro-socio-económico y de cultivos, x) Impacto Ambiental, xi) Análisis de Riesgos, xii) Agrología, y xiii) Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, no cumplían con los Términos de Referencia y no contienen información suficiente y necesaria para la ejecución física del Proyecto (estudios y documentos técnicos que no fueron validados por los respectivos especialistas). Así como, tampoco cuenta con el estudio de Mercado y Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el Proyecto.

Por lo que, este producto no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto, cuya aprobación generó la emisión de la Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 por la aprobación del expediente técnico del Proyecto, lo cual permitió el cuarto y último pago del contrato; asimismo, validó el producto en general, por ende, cada pago efectuado al Consultor hasta el monto contractual total ascendente a S/997 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en la Directiva n.º 001-2013-GRA/GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0489-2013-GRA/PRES. de 19 de junio de 2013 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013, que en el artículo 10 "Evaluación y conformidad del expediente técnico", establece:

"(…)

Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su recepción.

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaró viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales. (…)"

Asimismo, el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del sistema de riego Azafrancucho, provincia de Huanta - Ayacucho" SNIP n.º 148760, que en las cláusulas Segunda "Objeto", Cuarta "Del Pago" y Sexta "Partes integrantes del contrato", establecen: "El presente contrato tiene por objeto para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho, con Código SNIP N° 148760", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos (...)", "(...) Cuarto Pago: La entidad cancelará el 20% del monto del contrato previo Resolución de Conformidad emitida por la Entidad" y "El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes", respectivamente.

De igual manera, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER del servicio de consultoría del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho", que forma parte del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, establecen el procedimiento de los estudios que desarrollará el Consultor, siendo: 5.7.1 Del Estudio Topográfico, 5.7.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 5.7.3 Del Estudio Hidrológico, 5.7.4 Del Estudio de Transporte de Sedimentos, 5.7.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 5.7.6 Del estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 5.7.7 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 5.7.8 Del estudio de Impacto Ambiental, 5.7.9 Del estudio de Análisis de Riesgos, 5.7.10 Del Estudio de Agrología, 5.7.11 Del Plan de fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 5.7.12 Panel Fotográfico, 5.7.13 Términos de Referencia para Elaboración del Expediente Técnico, 5.7.14 Planos y 5.7.15 De otras Actividades Complementarias.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores

deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

5. **Pedro Flores Martínez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 28312023, en su condición de **Presidente del Comité Especial**, durante el 9 de agosto al 2 de octubre de 2013, designado mediante Resolución Directoral n.º 478-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 9**) y **Presidente del Comité Especial Permanente**, durante el 9 de agosto al 9 de octubre de 2013, designado mediante Resolución Directoral n.º 479-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 19**) se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/5997-02-008 de 22 de noviembre de 2023, que remite la Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-PRIDER de 22 de noviembre de 2023, y el Pliego de Hechos en ochenta y dos (82) folios (**Apéndice n.º 154**).

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Presidente del Comité Especial** designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER/CE para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto, emitió y suscribió el "Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 1 de octubre de 2013, por la admisión de la propuesta técnica del Consorcio Huanta, de cuya evaluación cuantitativa otorgó 93 puntos cuando este no acreditó fehacientemente la "Experiencia del Postor" en los rubros de Experiencia en la Especialidad y Experiencia en la Actividad, tampoco la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" exigidos en las Bases Integradas del citado proceso; pese a ello, emitió y suscribió el "Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de octubre de 2013, otorgándole la Buena Pro al Consorcio Huanta con un puntaje total de 95,10 puntos.

Asimismo, en su condición de **Presidente del Comité Especial Permanente** designado para conducir el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, emitió y suscribió el "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) N° 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 y el "CUADRO COMPARATIVO ADS N° 067-2013-GRA-PRIDER SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO AZAFRANCUCHO", por la evaluación técnica de la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor, a quien otorgó 90 puntos sin observar que el postor no cumplió con acreditar la "Experiencia del Postor" en el rubro de Experiencia en la Especialidad; así como, en la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" exigidos en las Bases Administrativas, y permitió que acceda a la evaluación de la propuesta económica; asimismo, emitió y suscribió el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 9 de octubre de 2013, declarando como ganador al Consorcio Supervisor con un puntaje total de 93 puntos.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado con Ley n.º 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que en sus artículos 25 y 46, establecen: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)" y "... los miembros del Comité Especial que participan en los procesos

de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que en sus artículos 5, 43 y 66 señalan: "(...) 4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios y obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)", "Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos. El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados (...) debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...)" y "(...) De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases (...) se devolverá la propuesta. Teniéndola por no admitida (...)".

Así como, el numeral 5.4 "Requerimiento del Proveedor y de sus personal" de las Bases Integradas y las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER/CE para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancho" y de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, respectivamente.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

6. **Víctor Hugo Vega Alcázar**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 07230035, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité Especial Permanente**, durante el 9 de agosto al 9 de octubre de 2013, designado mediante Resolución Directoral n.º 479-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 19**) se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/5997-02-008 de 22 de noviembre de 2023, que remite la Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-PRIDER de 22 de noviembre de 2023, y el Pliego de Hechos en ochenta y dos (82) folios; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento de 30 de noviembre de 2023, en tres (3) folios (**Apéndice n.º 154**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 154**.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Segundo Miembro Titular del Comité Especial Permanente** designado para conducir el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, emitió y suscribió el "Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación de Menor Cantidad (AMC) N° 067-2013-GRA-PRIDER" de 9 de octubre de 2013 y el "CUADRO COMPARATIVO ADS N° 067-2013-GRA-PRIDER SERVICIO DE

CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO AZAFRANCUCHO", por la evaluación técnica de la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor, a quien otorgó 90 puntos sin observar que el postor no cumplió con acreditar la "Experiencia del Postor" en el rubro de Experiencia en la Especialidad; así como, en la "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" exigidos en las Bases Administrativas, y permitió que acceda a la evaluación de la propuesta económica; asimismo, emitió y suscribió el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 9 de octubre de 2013, declarando como ganador al Consorcio Supervisor con un puntaje total de 93 puntos.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado con Ley n.º 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que en sus artículos 25 y 46, establecen: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)" y "... los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que en sus artículos 5, 43 y 66 señalan: "(...) 4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios y obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)", "Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos. El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados (...) debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...)" y "... De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases (...) se devolverá la propuesta. Teniéndola por no admitida (...)".

Así como, el numeral 5.4 "Requerimiento del Proveedor y de sus personal" de las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA/PRIDER Servicios de Consultoría Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comités Especiales otorgaron la Buena Pro a postores que no cumplían con lo exigido en las bases integradas para la elaboración y supervisión de expediente técnico; asimismo, supervisor y funcionarios otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico del Proyecto, pese a

tratarse de un producto incompleto y técnicamente deficiente, que se encuentra desactivado permanentemente en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/997 000,00" y están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Así como, se ha identificado como terceros participes en los hechos antes descritos a los que a continuación se detalla:



Al **Consorcio Huanta** con RUC n.º 20554932518, integrado por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, con RUC n.º 10296914059 y la empresa Consorcio SYC S.A.C., con RUC n.º 20454502877, que según contrato de Contrato de Constitución del Consorcio Huanta, designan como representante legal a la señora María Pilar Reyes Cora con carnet de extranjería n.º 000822399, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 148 – Anexo IT n.º 1), por el servicio de elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Construcción del sistema de irrigación Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho".



Al **Consorcio Supervisor**, integrado por el señor Hilario Victor Marcelo Rojas, con RUC n.º 10069397455, la empresa La Molina Riegos S.A.C., con RUC n.º 20494991838 y Fernando Orosco Torres, con RUC n.º 10292716961, que según contrato de consorcio notarial, designan como representante legal a la señora Julia Moreyra Bellido, identificada con DNI n.º 21545549, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.º 0274-2013-GRA-PRIDER de 22 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 148 - Anexo IT n.º 2), por la contratación del servicio de consultoría: "Supervisión del Expediente Técnico para el proyecto: Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho Huanta - Huamanga – Ayacucho, con código SNIP N° 148760".



#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, se formulan las conclusiones siguientes:



1. El Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección de Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER, otorgó la Buena Pro al Consorcio Huanta, quien no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la actividad y especialidad, así como, del personal propuesto y, con ello, suscribió el Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013, por la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la Provincia de Huanta, Ayacucho con código SNIP N° 148760" por el importe de S/997 000,00.



De igual modo, el Comité Especial Permanente encargado de la conducción de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA-PRIDER, otorgó la Buena Pro al Consorcio Supervisor, quien no cumplió con acreditar la experiencia del postor y experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio, suscribiendo así el Contrato n.º 0274-2013-GRA-PRIDER de 22 de octubre de 2013, por la contratación del servicio de consultoría: "Supervisión del Expediente Técnico para el proyecto: Instalación del

Sistema de Riego Azafrancucho Huanta - Huamanga – Ayacucho, con código SNIP N° 148760", por el importe de S/39 500,00.

Asimismo, funcionarios de la entidad y Supervisor, admitieron la presentación de estudios básicos y Expediente Técnico, con deficiencias técnicas, carencia de estudios, sin firmas de los especialistas propuestos, y con un presupuesto de inversión por encima del 76% del presupuesto declarado viable, incumpliendo lo exigido en el contrato suscrito; aunado a ello, a pesar de tener conocimiento de dichas incompatibilidades aprobaron el Expediente Técnico mediante Resolución Directoral n.º 090-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015, lo que permitió el pago íntegro del servicio por S/997 000,00; además, sin adoptar acciones para cautelar los intereses de la entidad, permitieron que el contrato se mantenga vigente por más de cuatro (4) años y que el Consultor efectúe la reformulación del Expediente Técnico siendo aprobado mediante Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017; en el cual se suprimió diversas metas del Proyecto, a pesar de ello, la entidad no adoptó acciones hasta el año 2019, fecha en que el proyecto fue desactivado permanentemente en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por S/997 000,00.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
- (Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.  
 Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
 Apéndice n.º 3: Copia fedeada del Formato SNIP n.º 09 "Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública" de 1 de julio de 2013.  
 Apéndice n.º 4: Copia fedeada de la Carta n.º 008-2013-CHuanta/PAzafran de 8 de julio de 2013.  
 Apéndice n.º 5: Copia fedeada del Informe n.º 167-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR. de 8 de junio de 2013.  
 Apéndice n.º 6: Copias fedeadas los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho".  
 Apéndice n.º 7: Copia fedeada del Informe n.º 557-2013-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 16 de julio de 2013.  
 Apéndice n.º 8: Copia fedeada del Memorando n.º 565-2013-GRA-PRIDER/DG de 22 de julio de 2013.  
 Apéndice n.º 9: Copia fedeada de la Resolución Directoral n.º 478-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013.  
 Apéndice n.º 10: Copia fedeada del Informe n.º 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 12 de agosto de 2013 y las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER Servicio de Consultoría – Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho" en copia simple.  
 Apéndice n.º 11: Copia fedeada del Memorando n.º 640-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de agosto de 2013.

- Apéndice n.º 12: Copia simple del Calendario del Proceso de Selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER.
- Apéndice n.º 13: Copia simple Reporte de reprogramación del Calendario del Proceso de Selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres del Concurso Público n.º 03-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria de 1 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Informe n.º 008-2022-GRA-PRIDER/FSG de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la Propuesta Técnica del Consorcio Huanta, que contiene los documentos siguientes:
  - Anexo n.º 3 - Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y documentos adjuntos.
  - Anexo n.º 4 - Promesa Formal de Consorcio
  - Anexo n.º 6 - Experiencia del Postor en la Actividad y documentos adjuntos.
  - Anexo n.º 7 - Experiencia del Postor en la Especialidad y documentos adjuntos.
  - Anexo n.º 10 - Experiencia del Personal Propuesto, que contiene la experiencia de los siguientes profesionales:
    1. Jefe de Proyecto - Juan Robert Cuellar Barrera.
    2. Especialista en Geología y Geotecnia - Pablo Rubén Meza Aréstegui.
  - Formación académica - Calificaciones del Personal Propuesto.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del Informe n.º 210-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 2 de agosto de 2013 y los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la supervisión del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho" en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 479-2013-GRA/PRIDER de 9 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del Informe n.º 623-2013-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 15 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del Memorando n.º 630-2013-GRA-PRIDER/DG de 16 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada del Informe n.º 194-2013-GRA-PRIDER/CEP de 19 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA/PRIDER para la supervisión del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho".
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del Memorando n.º 643-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 25: Copia simple del Calendario del Proceso de Selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 067-2013-GRA/PRIDER.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del Acta de Calificación, Evaluación de Propuesta Técnica, Recepción y Apertura de Sobres Adjudicación De Menor Cantidad (AMC) n.º 067-2013-GRA-PRIDER de 9 de octubre de 2013 y el Cuadro Comparativo ADS N° 067-2013-GRA-PRIDER Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho en copia fedateada.

- Apéndice n.º 27: Copia simple de la Propuesta Técnica del Consorcio Supervisor, que contiene los documentos siguientes:
- Anexo n.º 4 - Promesa Formal de Consorcio
  - Anexo n.º 7 - Experiencia en la Especialidad.
  - Experiencia del Personal Propuesto como Jefe de Proyecto - Fernando Orosco Torres.
  - Experiencia del Personal Propuesto como Especialista en Agro Economía, Estudios de Mercado y Plan de Negocios - Salvador Quispe Chipana.
  - Cumplimiento del Servicio.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 9 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del Oficio n.º 0083-2023-GRA-GG/PRIDER-DG-OA de 14 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de la Carta n.º 001-10-2013/C.HUANTA. de 14 de octubre de 2013 del Consorcio Huanta, y la documentación para la suscripción de contrato en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de la Carta n.º 05-10-2013/ C.HUANTA. de 21 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 29 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de la Carta n.º 06-10-2013/C.HUANTA. de 29 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de la Carta n.º 07-10-2013/C.HUANTA. de 29 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2138 de 31 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada de la Carta n.º 039-2013-GRA-PRIDER-DEP de 4 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada de la Carta n.º 128-2013-GRA-PRIDER-DG de 17 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada de la Carta n.º 002-2014-CS/RL de 11 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de la Carta n.º 001-2014-P-CS-HGLLA-HTA/A de 13 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 40: Copias fedateadas de las Cartas n.ºs 039 y 040-2014-GRA-PRIDER-DEP ambos de 26 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de la Carta n.º 18-2014-GRA-PRIDER-DG de 19 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada del Formulario de Arqueología 001-P "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" de 17 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada del Oficio n.º 159-2014-DDC-AYA/MC de 19 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada de la Carta n.º 059-2014-GRA-PRIDER-DEP de 28 de marzo de 2014.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de la Carta n.º 236-14-MINAGRI-DGAAA-11560-14 de 28 de marzo de 2014.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada de la Carta n.º 069-2014-GRA-PRIDER-DEP de 3 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de la Carta n.º 012-2013-CS/RL de 11 de abril de 2014 e Informe Técnico n.º 001-2014-CS/JS de 7 de abril de 2014 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada del Informe n.º 154-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 23 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada de la Carta n.º 072-2014-GRA-PRIDER-DEP de 21 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada del Oficio n.º 182-2014-GRA-PRIDER-DG de 21 de abril de 2014.

- Apéndice n.º 51: Copia fedateada del Oficio n.º 179-2014-GRA-PRIDER-DG de 16 de abril de 2014 y los Formatos SNIP15 y 16 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada del Oficio n.º 188-2014-GRA-PRIDER-DG de 24 de abril de 2014 y el Formato SNIP 17 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada de la Carta n.º 28-06-2014/ C.HUANTA. de 3 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada del Oficio n.º 269-2014-GRA-PRIDER-DG de 6 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada del Informe n.º 059-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-JPC/JHF de 25 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada del Oficio n.º 709-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 30 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 57: Copias fedateadas de las Cartas n.ºs 131 y 132-2014/DEP/YCR ambos de 3 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada de la Resolución de Dirección General n.º 283-14-MINAGRI-DGAAA de 7 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada del Oficio n.º 1382-14-MINAGRI-DGAAA-40373-14 de 8 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 60: Copia fedateada de la Carta n.º 140-2014-GRA-PRIDER-DEP de 14 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de la Solicitud S/N de 11 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada del Oficio n.º 01976-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH/DP de 23 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 63: Copia fedateada del Informe n.º 539-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH/DP de 17 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 64: Copia fedateada de la Carta n.º 34-07-2014/ C.HUANTA. de 21 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada de la Carta n.º 018-2014-CS/RL de 1 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada de la Carta n.º 019-2014-CS/RL de 4 agosto de 2014.
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada del Oficio n.º 445-2014-GRA/PRES de 1 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada del Informe n.º 028-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR/LMYM de 14 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada del Oficio n.º 0575-2014-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 28 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateada de la Carta n.º 261-2014-GRA-PRIDER-DEP de 5 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 71: Copia fedateada del Oficio n.º 948-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 4 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 72: Copia fedateada del Oficio n.º 459-2014-GRA-PRIDER-DG de 9 de setiembre de 2014 y la Carta n.º 34-09-2014/C.HUANTA. de 8 de setiembre de 2014 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada del Oficio n.º 1001-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI. de 22 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 74: Copia fedateada del Oficio n.º 1029-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 29 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 75: Copia fedateada del Oficio n.º 04500-2014-EF/63.01 de 26 de setiembre 2014.
- Apéndice n.º 76: Copia fedateada del Oficio n.º 506-2014-GRA-PRIDER-DG de 10 de octubre de 2014 y la Carta n.º 35-10-2014/C.HUANTA. de 10 de octubre de 2014 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 77: Copia fedateada del Oficio n.º 1118-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 29 de octubre de 2014 y el Correo Electrónico de 28 de octubre de 2014 en copia simple.

- Apéndice n.º 78: Copia fedateada del Oficio n.º 1126-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 30 de octubre de 2014 y el Correo Electrónico de 29 de octubre de 2014 en copia simple.
- Apéndice n.º 79: Copia fedateada del Oficio n.º 4864-2014-EF/63.01 de 24 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 80: Copia fedateada de la Carta n.º 235-2014-GRA-PRIDER-DEP de 29 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 81: Copia fedateada de la Carta n.º 38-11-2014/C.HUANTA. de 3 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 82: Copia fedateada del Oficio n.º 5467-2014-EF/63.01 de 10 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 83: Copia fedateada del Oficio n.º 1185-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 14 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 84: Copia fedateada del Informe n.º 409-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 1 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 85: Copia fedateada del Oficio n.º 576-2014-GRA-PRIDER-DG de 1 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 86: Copia fedateada del Oficio n.º 5741-2014-EF/63.01 de 5 de diciembre de 2014 e Informe n.º 737-2014-EF/63.01 sin fecha, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 87: Copia fedateada del Oficio n.º 1271-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 10 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 88: Copia fedateada de la Carta n.º 39-12-2014/ C.HUANTA. de 16 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 89: Copia fedateada de la Carta n.º 071-2014-ANA-ALA AYACUCHO de 21 de octubre de 2014 e Informe n.º 168-2014-ANA-ALA AYACUCHO/RTR de 21 de agosto de 2014 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 90: Copia fedateada de la Carta n.º 231-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 91: Copia fedateada de la Carta n.º 37-10-2014/C.HUANTA de 24 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 92: Copia fedateada del Oficio n.º 525-2014-GRA-PRIDER-DG de 27 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 93: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 211-2014-ANA-ALA AYACUCHO/RTR de 10 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 94: Copia fedateada de la Carta n.º 002-2015-GRA-PRIDER DEP de 6 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 95: Copia fedateada de la Carta n.º 002-2015-CS/RL de 15 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 96: Copia fedateada de la Carta n.º 42-02-2015/C.HUANTA. de 5 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 97: Copia fedateada del Oficio n.º 048-2015-GRA-PRIDER-DG de 5 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 98: Copia fedateada de la Carta n.º 006-2015-CS/RL de 6 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 99: Copia fedateada de la Carta n.º 019-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 9 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 100: Copia fedateada de la Carta n.º 023-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 9 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 101: Copia fedateada del Informe n.º 003-2015-GRA-PRIDER-DEP/GJGC de 9 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 102: Copia fedateada del Informe n.º 081-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 24 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 103: Copia fedateada del Oficio n.º 085-2015-GRA-PRIDER-DG de 24 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 104: Copia fedateada del Informe n.º 109-2015- GRA- PRIDER-DEP/YCR de 10 de marzo de 2015.

- Apéndice n.º 105: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 106: Copia fedateada del Acta n.º 53-CRAET-PRIDER-2015 de 11 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 107: Copia fedateada del Informe n.º 004-2015-GRA/PRIDER/CRAET de 11 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 108: Copia fedateada de la Carta n.º 44-03-2015/ C.HUANTA de 2 de marzo de 2015 con fecha de "recepción" de 12 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 109: Copia fedateada del Informe n.º - 029-2015-GRA/GRPPAT-SGPI-LEMS de 16 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 110: Copia fedateada del Oficio n.º 235-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 19 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 111: Copia fedateada de la Solicitud S/N de 15 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 112: Copia fedateada de la Notificación n.º 036-2015-ANA-AAA X MANTARO. de 22 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 113: Copia fedateada de la Carta n.º 57-2015-GRA-PRIDER-DEP de 26 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 114: Copia fedateada de la Carta n.º 65-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 1 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 115: Copia fedateada del Documento S/N de 8 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 116: Copia fedateada de la Carta n.º 074-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 10 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 117: Copia fedateada del Informe n.º 459-2015-GRA-PRIDER.-DEP/JSDM de 9 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 118: Copia fedateada de la Carta n.º 65-08-2015/ C.HUANTA. de 11 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 119: Copia fedateada de la Carta n.º 66-08-2015/ C.HUANTA. de 24 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 120: Copia fedateada de la Carta n.º 109-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 25 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 121: Copia fedateada de la Carta n.º 68-09-2015/ C.HUANTA. de 7 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 122: Copia fedateada del Informe n.º 458-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 9 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 123: Copia fedateada del Oficio n.º 1581-2015-GRA/GRPPAT-SGPI de 28 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 124: Copia simple del Correo Electrónico de 30 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.º 125: Copia fedateada del Oficio n.º 020-2016 - GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 11 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 126: Copia fedateada de la Carta n.º 040-2016-GRA-PRIDER-DG de 29 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 127: Copia fedateada del Informe n.º 010-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LEMS de 4 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 128: Copia fedateada del Oficio n.º 133-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI. de 5 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 129: Copia fedateada del Oficio n.º 1234-2016-EF/63.01 de 8 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 130: Copia fedateada del Oficio n.º 290-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI. de 18 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 131: Copia fedateada de la Carta n.º 022-2016-GRA-PRIDER-DEP/NVDC de 23 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 132: Copia fedateada del Oficio n.º 178-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 27 de abril de 2016.

- Apéndice n.º 133: Copia fedateada del Informe n.º 031-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 25 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 134: Copia fedateada del Oficio n.º 556-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 25 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 135: Copia fedateada del Informe n.º 288-2016-GRA/PRIDER-DEP-NVD de 30 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 136: Copia fedateada del Oficio n.º 226-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 30 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 137: Copia fedateada del Oficio n.º 607-2016-GRA/GRPPAT-SGPI de 2 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 138: Copia fedateada del Oficio n.º 2782-206-EF/63.01 de 6 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 139: Copia fedateada de la Carta n.º 046-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 9 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 140: Copia fedateada del Oficio n.º 897-2016-GRA-GG-GRPPAT-SGPI. de 4 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 141: Copia fedateada del Oficio n.º 1104-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI. de 3 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 142: Copia fedateada del Informe n.º 719-2016- GRA- GG-PRIDER-DEP/CFJ de 22 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 143: Copia fedateada de la Carta n.º 006-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 9 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 144: Copia fedateada del Informe n.º 021 -2017-GRA-GG-PRIDER-DEP/GJGC de 20 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 145: Copia fedateada del Acuerdo n.º 032-2017-MINAGRI-CTSA de 21 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 146: Copia fedateada del Informe n.º 1230-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de 29 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 147: Copia fedateada del Oficio n.º 197-2017-GRA-GG/OREI de 15 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 148: Informe Técnico n.º 002-2023-GRA/PRIDER-OCI-ALL de 21 de noviembre de 2023 y anexos en copia simple, fedateada o visada.
- Anexo IT n.º 1: Copia fedateada del Contrato n.º 269-GRA-PRIDER de 18 de octubre de 2013.
- Anexo IT n.º 2: Copia fedateada del Contrato n.º 0274-2013-GRA-PRIDER de 22 de octubre de 2013.
- Anexo IT n.º 3: Copia fedateada de la Carta n.º 03-10-2013/ C.HUANTA. de 16 de octubre de 2013.
- Anexo IT n.º 4: Copia fedateada del Informe n.º 354-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 17 de octubre 2013.
- Anexo IT n.º 5: Copia fedateada de la Carta n.º 101-2012-GRA-PRIDER-DG de 5 de noviembre de 2013.
- Anexo IT n.º 6: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 155-2017-GRA-PRIDER/DG de 7 de junio de 2017 que aprueba el Expediente Técnico Reformulado del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", que contiene:
- Archivador I – TOMO I, con código 15-BD.
  - Archivador II – TOMO II, con código 15-BF.
  - Archivador III – TOMO III, con código 15-BH.
  - Archivador IV – TOMO IV, con código 15-BJ.
  - Archivador V – TOMO V, con código 15-BL.
  - Archivador VI – TOMO VI, con código 15-BN.
  - 44 planos con códigos: 70-10-21, 70-10-28 al 70-10-44, 70-10-47, 70-10-50, 70-10-52, 70-10-58, 70-10-

62, 70-10-63, 70-10-87, 70-10-92 y 70-10-93, 70-30-05, 70-30-13, 70-30-16 al 70-30-25, 70-40-01, 70-40-03 al 70-40-05 y 70-20-01.

- Anexo IT n.º 7: Copia simple de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRA-PRIDER Servicio de Consultoría - Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho".
- Anexo IT n.º 8: Copia fedateada de la Carta n.º 11-10-2013/ C.HUANTA. de 31 de octubre de 2013.
- Anexo IT n.º 9: Copia fedateada de la Carta n.º 012-2013 CS/RL. de 21 de noviembre de 2013.
- Anexo IT n.º 10: Copia fedateada de la Carta n.º 15-11-2013/ C.HUANTA. de 11 de noviembre de 2013.
- Anexo IT n.º 11: Copia fedateada de la Carta n.º 0010-2013 CS/RL. de 15 de noviembre de 2013.
- Anexo IT n.º 12: Copia fedateada del Informe n.º 428-2013-GRA-PRIDER-DEP/ YCR. de 28 de noviembre de 2013.
- Anexo IT n.º 13: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 1044 de 5 de diciembre de 2013.
- Anexo IT n.º 14: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2494 de 11 de diciembre de 2013.
- Anexo IT n.º 15: Copia fedateada de la Carta n.º 16-12-2013/ C.HUANTA. de 17 de diciembre de 2013.
- Anexo IT n.º 16: Copia fedateada de la Carta n.º 010-2013-CS/RL de 18 de diciembre de 2013 que adjunta la Valorización de Consultoría n.º 02 - Diciembre 2013 en copia fedateada.
- Anexo IT n.º 17: Copia fedateada del Informe n.º 476-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 18 de diciembre de 2013.
- Anexo IT n.º 18: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 1197 de 24 de diciembre de 2013.
- Anexo IT n.º 19: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2683 de 26 de diciembre de 2013.
- Anexo IT n.º 20: Copia fedateada de la Carta n.º 21-01-2014/C.HUANTA. de 27 de enero de 2014.
- Anexo IT n.º 21: Copia fedateada de la Carta n.º 24-03-2014/ C.HUANTA de 24 de febrero de 2014.
- Anexo IT n.º 22: Copia fedateada de la Carta n.º 007-2013-CS/RL de 13 de marzo de 2013 con fecha de "recepción" 13 de marzo de 2014.
- Anexo IT n.º 23: Copia fedateada del Informe n.º 101-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 14 de marzo de 2014.
- Anexo IT n.º 24: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 0127 de 19 de marzo de 2014.
- Anexo IT n.º 25: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 0301 de 21 de marzo de 2014.
- Anexo IT n.º 26: Copia fedateada de la Carta n.º 23-02-2014/ C.HUANTA de 17 de febrero de 2014.
- Anexo IT n.º 27: Copia fedateada de la Carta n.º 008-2014-CS/RL de 12 de marzo de 2013 con fecha de "recepción" 13 de marzo de 2014.
- Anexo IT n.º 28: Copia fedateada de la Carta n.º 25-03-2014/ C.HUANTA de 26 de febrero de 2014.
- Anexo IT n.º 29: Copia fedateada de la Carta n.º 011-2013-CS/RL de 8 de abril de 2014.

- Anexo IT n.º 30: Copia fedateada del Carta n.º 43-02-2015/ C.HUANTA. de 24 de febrero de 2015.
- Anexo IT n.º 31: Copia fedateada de la Carta n.º 45-03-2015/C.HUANTA de 9 de marzo de 2015.
- Anexo IT n.º 32: Copia fedateada del Informe n.º 119-2015- GRA- PRIDER-DEP/YCR de 13 de marzo de 2015.
- Anexo IT n.º 33: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 0107 de 25 de marzo de 2015.
- Anexo IT n.º 34: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 186 de 26 de marzo de 2015.
- Anexo IT n.º 35: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 090-2015- GRA-PRIDER/DG de 12 de marzo de 2015 y el Expediente Técnico del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho de la provincia de Huanta – Ayacucho" en copia fedateada.
- Anexo IT n.º 36: Copia fedateada del Oficio n.º 152-2015-GRA/PRES. de 12 de marzo de 2015.
- Anexo IT n.º 37: Copia fedateada del Oficio n.º 0789-2015-MINAGRI-DVIAR/DGIAR-DG de 30 de marzo de 2015.
- Anexo IT n.º 38: Copia fedateada del Oficio n.º 516-2016-GRA/PRIDER-DG de 19 de octubre de 2016.
- Anexo IT n.º 39: Copia fedateada del Oficio n.º 0152-2017-MINAGRI-DVIAR/DGIAR-DG de 26 de enero de 2017.
- Anexo IT n.º 40: Copia fedateada del Informe n.º 020-2017-MINAGRI-DVIAR/DGIAR-GR de 26 de enero de 2017.
- Anexo IT n.º 41: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 038-2011-GRA/GRPPAT-SGPI de octubre de 2011.
- Anexo IT n.º 42: Copia fedateada del Contrato n.º 0141-2012-GRA-PRIDER de 18 de julio de 2012.
- Anexo IT n.º 43: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 088-2013-GRA/GRPPAT-SGPI de junio de 2013.
- Anexo IT n.º 44: Copia fedateada del Oficio n.º 1158-2013-GRA/GG-OREI de 16 de julio de 2013.
- Anexo IT n.º 45: Copia fedateada del Informe n.º 724-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-EGO de 31 de agosto de 2022.
- Anexo IT n.º 46: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 189-2015-ANA-AAA X MANTARO de 5 de marzo de 2015.
- Anexo IT n.º 47: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 406-2015-ANA-AAA X MANTARO de 17 de junio de 2015.
- Anexo IT n.º 48: Copia fedateada del Informe n.º 115-2015-MINAGRI-DVIAR-DGAAA-DGAA/FTP-40373-2014 de 27 de enero de 2015.
- Anexo IT n.º 49: Copia fedateada del Resolución de Dirección General n.º 060-2015-MINAGRI-DVIAR-DGAAA de 12 de febrero de 2015.
- Anexo IT n.º 50: Copia fedateada del Oficio n.º 2662-2017-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL/DE de 1 de diciembre de 2017.
- Anexo IT n.º 51: Copia fedateada del Oficio n.º 042-2018-GRA-GG/PRIDER-DG de 22 de febrero de 2018.
- Anexo IT n.º 52: Copia fedateada de la Carta n.º WSH-001-2019-PRIDER AYACUCHO de 23 de setiembre de 2019.
- Anexo IT n.º 53: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 002-2019-ING.WSH-EVALUADOR de 23 de setiembre de 2019.

- Anexo IT n.º 54: Copia simple del Comunicado de 25 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas: "Desactivación definitiva de los proyectos de inversión en estado desactivado temporal en el banco de inversiones".
- Anexo IT n.º 55: Cálculo de metrados realizados por el Especialista de la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 149: Copia fedateada del Informe n.º 591-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-EGO de 20 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 150: Copia fedateada del Oficio n.º 559-2019-GRA-GG/PRIDER-DG de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 151: Copia fedateada del Informe n.º 576-2022 -GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 152: Copia fedateada del Oficio n.º 0183-2022-GRA/PRIDER-OCI de 28 de junio de 2022, Oficio n.º 0200-2022-GRA/PRIDER-OCI de 6 de julio de 2022 y Oficio n.º 0209-2022-GRA/PRIDER-OCI de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 153: Copia fedateada del Informe n.º 934-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/EGO. de 18 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 154: Impresión de las Cédulas de notificación, fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 155: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0014-2011-GRA/PRES. de 4 de enero de 2011, Resolución Ejecutiva Regional n.º 514-2014-GRA/PRES. de 30 de junio de 2014, Resolución Ejecutiva Regional n.º 904-2014-GRA/PRES. de 4 de diciembre de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 519-2015-GRA/GR. de 16 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 156: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 310-2013-GRA/PRIDER de 15 de mayo de 2013, Resolución Directoral n.º 804-2013-GRA/PRIDER de 31 de diciembre de 2013, Resolución Directoral n.º 039-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero de 2014, Resolución Directoral n.º 355-2014-GRA/PRIDER de 7 de julio de 2014, Resolución Directoral n.º 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014 y Resolución Directoral n.º 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 157: Copia fedateada del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 158: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013.

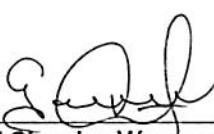
Ayacucho, 12 de diciembre de 2023



Rojando Calderón Yuyali  
Supervisor de la Comisión de Control



Angélica Arenas Aramburú  
Jefe de Comisión de Control

  
**Marcell Giannina Vásquez Portal**  
Abogada de la Comisión de Control  
CAA n.º 1025

  
**Alexander Gómez Llallahui**  
Integrante – Especialista Técnico  
CIP n.º 204205

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

  
Ayacucho, 12 de diciembre de 2023

**Rolando Calderón Yuyali**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Programa Regional de Irrigación y  
Desarrollo Rural Integrado

# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-5997-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la Potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comités Especiales otorgaron la Buena Pro a postores que no cumplían con lo exigido en las Bases Integradas para la Elaboración y Supervisión de Expediente Técnico; asimismo, Supervisor y Funcionarios otorgaron la conformidad y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto pese a tratarse de un producto incompleto y técnicamente deficiente, que se encuentra desactivado permanentemente en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/997 000,00.	Eduardo César Huacoto Diaz	09788418	1. Director General	18/10/2013	12/03/2015	CAP	[REDACTED]	-		x			
2		Yuri Eliseo Canales Rimachi	07596084	1. Primer Miembro Titular del Comité Especial. 2. Director de Estudios y Proyectos. 3. Primer Miembro del CREEATE.	09/08/2013	02/10/2013						x		
3		Rodrigo Bautista Ortega	28265641	1. Segundo Miembro Titular del Comité Especial. 2. Primer Miembro Titular del Comité Especial Permanente. 3. Presidente del CREEATE.	09/08/2013	02/10/2013					x			
4		Eusebio Yupanqui Suarez	28206625	1. Segundo Miembro del CREEATE.	11/12/2014	11/03/2015	CAP	[REDACTED]	-		x			
5		Pedro Flores Martinez	28312023	1. Presidente del Comité Especial.	09/08/2013	02/10/2013	CAP	[REDACTED]	-		x			



Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
				2. Presidente del Comité Especial Permanente.								
6		Victor Hugo Vega Alcázar	07230035	1. Segundo Miembro Titular del Comité Especial Permanente	09/08/2013	09/10/2013	CAP	██████████	-		X	





LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0609 - 2023-GRA/PRIDER-OCI

**EMISOR** : ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DE OCI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : RICHARD HANS ALARCON FLORES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

---

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicarle el Oficio n.º 0609 - 2023-GRA/PRIDER-OCI de 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se remite a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.º 032-2023-2-5997-SCE denominado "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta - Ayacucho", para su conocimiento y fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2023-CG/5997
2. Oficio de notificación de informe Entidad[F]
3. ICE 032-2023 - C

**NOTIFICADOR** : ROLANDO CALDERON YUYALI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4QARNRZ





LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2023-CG/5997**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0609 - 2023-GRA/PRIDER-OCI

**EMISOR** : ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DE OCI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : RICHARD HANS ALARCON FLORES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078

**TIPO DE SERVICIO**

**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**ADMINISTRATIVO**

**N° FOLIOS** : 127

---

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicarle el Oficio n.º 0609 - 2023-GRA/PRIDER-OCI de 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se remite a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.º 032-2023-2-5997-SCE denominado "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta - Ayacucho", para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de notificación de informe Entidad[F]
2. ICE 032-2023 - C



Ayacucho, 14 de diciembre de 2023

**OFICIO N° 0609 - 2023-GRA/PRIDER-OCI**

Señor:

**Richard Hans Alarcón Flores**

Director General

**Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado**

**Presente. -**

**Asunto** : Remite el Informe de Control Específico N° 032-2023-2-5997-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° 0406 - 2023-GRA/PRIDER-OCI de 14 de setiembre de 2023.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego Azafrancucho, provincia de Huanta – Ayacucho", en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2023-2-5997-SCE, el cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

**Atentamente,**



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CALDERON  
YUYALI Rolando FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14-12-2023 12:58:25 -05:00

**Rolando Calderón Yuyali**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Programa Regional de Irrigación y  
Desarrollo Rural Integrado

Cc  
Archivo  
AAA